



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

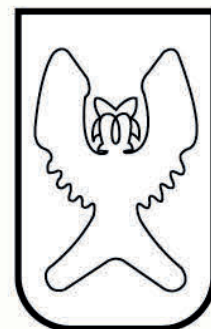
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de junio del 2019

AÑO CXLI

Nº 109

68 páginas

En su 60 aniversario Felicidades



Editorial
Costa Rica



10 de junio de 1959
se promulgó la **Ley de la Editorial Nacional**
publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 132 del 14 de junio de 1959.



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	39
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	40
REGLAMENTOS	42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	43
AVISOS	43
NOTIFICACIONES	61

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 266-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 146 de la Constitución Política; 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Que en Sesión Ordinaria N°53-2019 del Consejo de Gobierno, artículo octavo, celebrada el 21 de mayo del año en curso, se autorizó viajar al exterior a la señora Ministra Irene Campos Gómez, según consta en certificación 344-2019 emitida por la Secretaría del Consejo de Gobierno el 21 de mayo del 2019.

Artículo 2°—Autorizar a la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad N° uno-cero seiscientos cuarenta y cinco-cero setecientos, para que viaje a la Ciudad de Nairobi, República de Kenya y en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos participe de la “Primera Sesión de la Asamblea Un-Habitat”, actividad organizada por ONU-HABITAT, que se celebrará en dicha ciudad los días 27 al 31 de mayo del 2019. La salida de la señora Campos Gómez se realizará el día 25 de mayo del 2019 a las 07:45 horas y su regreso será el día 03 de junio del 2019 a las 20:15 horas.

Artículo 3°—No se cancelarán gastos de pasajes, hospedaje ni viáticos con cargo al Erario. Los gastos asociados a transporte aéreo y terrestre, alimentación y alojamiento, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 4°—Durante los días 25 de mayo al 03 de junio del 2019, la funcionaria autorizada a participar en la actividad devengará el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto en la circular N° LYD-3083/06/15-C de 16 de junio del 2015, emitida por la Dirección General de Leyes y Decretos de la Presidencia de la

República, la señora Irene Campos Gómez, una vez finalizada la visita rendirá un informe a su superior jerárquico en un plazo no mayor de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que describa las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 6°—Durante la ausencia de la señora Irene Campos Gómez, se nombra Ministro a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos al señor Luis Daniel Soto Castro, cédula de identidad N° uno-mil trescientos treinta y seis-cero cero cincuenta y cinco, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica a partir de las 07:45 horas del 25 de mayo hasta las 07:51 horas del 27 de mayo del 2019 y al señor Patricio Morera Víquez, cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta y uno-cero ochocientos cuarenta y uno, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos a partir de las 07:51 horas del 27 de mayo hasta las 20:15 horas del 03 de junio del 2019.

Artículo 7°—Rige de las 07:45 horas del 25 de mayo a las 20:15 horas del 03 de junio del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 4600021881.—Solicitud N° MIVAH-0008.—(IN2019349697).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 004-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 556-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 22 de febrero de 2016; se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa VWR Internacional Limitada, cédula jurídica número 3-102-659845, siendo que actualmente se clasifica como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora (proveedora), de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que mediante documentos presentados los días 05 de julio, 24 de octubre, 12 de noviembre, 12 y 19 de diciembre, 07, 14 y 22 de enero, 15 y 26 de febrero de 2019, en la Dirección de Regímenes

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

 Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa VWR International Limitada, cédula jurídica número 3-102-659845, solicitó la ampliación de la actividad y la autorización para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa VWR International Limitada, cédula jurídica número 3-102-659845, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 004-2019, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 556-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 22 de febrero de 2016, para que en el futuro las cláusulas segunda y décima sexta se lean de la siguiente manera:

“2. *La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “9601 Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y piel”, con el siguiente detalle: Servicios de reparación, lavado y limpieza de prendas textiles; “5229 Otras actividades de apoyo al transporte”, con el siguiente detalle: Servicios de logística integral, los cuales pueden consistir en la planificación, control, manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, y etiquetado;”8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales” con el siguiente detalle: Servicios de limpieza de cuartos limpios y utensilios de laboratorio; y “8299 Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.”, con el siguiente detalle: Lavado de cristalería para pruebas de laboratorio y accesorios. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada” con el siguiente detalle: Comercialización de productos minerales; productos de las industrias químicas o de las industrias conexas; plástico y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas; materias textiles y sus manufacturas; calzado polainas y artículos análogos y parte de esos artículos; sombreros, demás tocados y sus partes; metales comunes y sus manufacturas; máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos; instrumentos y aparatos de óptica fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales, partes y accesorios de estos aparatos; muebles, mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; adaptadores de tubería, adaptadores, agua estéril, agente de secado agitador magnético, agujas, alcohol isopropílico, alfombras, alicate, ampolla de clinitrol, aplicadores, asiento, balanza, baño ultrasónico, base para mueble, base telescopio, batería, bicarbonato de sodio, bisturí, bolsas plásticas, botellas, cable retráctil, candados, cepillo, cinta adhesiva, cloro, cloruro de zinc, cloruro de sodio,*

contenedores para residuos, control de agua remoto, crema para manos, cuchara, cuchillas, desatornillador, desinfectante, detector de gases, dispensador de guantes, dispensador de jabón, embudos, electrodo de PH, dióxido de hidrógeno, dibutilamina, espaciadores, espátulas, esponjas, estándar de cobalto, estándar de color, estándar de conductividad, estándar de estaño, estándar de níquel, estándar de oro, estándar de plomo, estantes de plástico, etanol, etiquetas, frascos de plástico, frascos de vidrio, gabinetes, grabadora digital, grifo, jeringas, yodo de potasio, sellos de huele, indicador para dureza de agua, horno, incubadora, lentes de seguridad, lapiceros, lupa, marcador, mascarillas, muebles, pañitos, pegamento, pinzas, papel, peróxido de hidrógeno, platos de aluminio, platos de vidrio, pulseras antiestáticas, puntas de cautín, reglas, sillas, rodapiés, rollos quita pelusa, racks para tubos de laboratorio, silicón, solución salina, soluciones de estabilización, taconeras, tarjetas electrónicas, taza mediana polietileno, termómetro, tornillos, frascos, palo de piso, bioindicador, clinitrol, mechas, tarimas plásticas, tijeras, sujetador de hojas, solución de amoniaco, reloj, refrigeradora, líquido para colorante, polietileno, placas gram, nitrato de plata, nitrometano, metil, metanol, ligas, lentes de seguridad, gabachas, kimonos, scrubs, cobertores de cabeza, cobertores de zapatos, mopas, cobertores de línea, guantes y paños, cobertor de barba, acetona, ácido bórico, ácido cítrico, ácido clorhídrico, ácido metáfosfórico, ácido nítrico, ácido sulfúrico. Agitador magnético, Agujas, Alcohol Isopropílico, ampolla de clinitrol, anteojos de seguridad, aplicadores, balanza, baño ultrasónico, base para mueble, base telescopio, batería, bicarbonato de sodio, bisturí, bolsas plásticas, botellas, cable retráctil, candados, cepillo, cinta adhesiva, cloro, cloruro de zinc, cloruro de sodio, contenedores para residuos, control de agua remoto, crema para manos, cuchara, cuchillas, desatornillador, desinfectante, detector de gases, dispensador de guantes, dispensador de jabón, embudos, electrodo de PH, dióxido de hidrogeno, dibutilamina, espaciadores, espátulas, esponjas, estándar de cobalto, estándar de color, estándar de conductividad, estándar de estaño, estándar de níquel, estándar de oro, estándar de plomo, estantes de plástico, etanol, grabadora digital, grifo, jeringas, iodo de potasio, indicador para dureza de agua, horno, incubadora, lapiceros, lupa, macador, mascarillas pañitos, pegamento, pinzas, papel, peróxido de hidrogeno, platos de aluminio, platos de vidrio, pulseras antiestáticas, puntas de cautil, reglas, rollos quita pelusa, racks para tubos de laboratorio, silicón, solución salina, soluciones de estabilización, taconeras, taza mediana polietileno, termómetro, frascos, palo de piso, bioindicador, clinitrol, mechas, tijeras, solución de amoniaco, reloj, refrigeradora, líquido para colorante, polietileno, nitrato de plata, nitrometano, metil, metanol, lentes de seguridad. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación “1410 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel” con el siguiente detalle: Manufactura de prendas textiles. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de CAECR	Detalle de productos o servicios
Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de productos minerales; productos de las industrias químicas o de las industrias conexas; plástico y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas; materias textiles y sus manufacturas; calzado polainas y artículos análogos y parte de esos artículos; sombreros, demás tocados y sus partes; metales comunes y sus manufacturas; máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos; instrumentos y aparatos de óptica fotografía o cinematografía,

Clasificación	CAECR	Detalle de CAECR	Detalle de productos o servicios
			de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales, partes y accesorios de estos aparatos; muebles, mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; adaptadores de tubería, adaptadores, agua estéril, agente de secado agitador magnético, agujas, alcohol isopropílico, alfombras, alicate, ampolla de clinitrol, aplicadores, asiento, balanza, baño ultrasónico, base para mueble, base telescopio, batería, bicarbonato de sodio, bisturí, bolsas plásticas, botellas, cable retráctil, candados, cepillo, cinta adhesiva, cloro, cloruro de zinc, cloruro de sodio, contenedores para residuos, control de agua remoto, crema para manos, cuchara, cuchillas, desatornillador, desinfectante, detector de gases, dispensador de guantes, dispensador de jabón, embudos, electrodo de PH, dióxido de hidrógeno, dibutilamina, espaciadores, espátulas, esponjas, estándar de cobalto, estándar de color, estándar de conductividad, estándar de estaño, estándar de níquel, estándar de oro, estándar de plomo, estantes de plástico, etanol, etiquetas, frascos de plástico, frascos de vidrio, gabinetes, grabadora digital, grifo, jeringas, yodo de potasio, sellos de huelle, indicador para dureza de agua, horno, incubadora, lentes de seguridad, lapiceros, lupa, marcador, mascarillas, muebles, pañitos, pegamento, pinzas, papel, peróxido de hidrógeno, platos de aluminio, platos de vidrio, pulseras antiestáticas, puntas de cautín, reglas, sillas, rodapiés, rollos quita pelusa, racks para tubos de laboratorio, silicón, solución salina, soluciones de estabilización, taconeras, tarjetas electrónicas, taza mediana polietileno, termómetro, tornillos, frascos, palo de piso, bioindicador, clinitrol, mechas, tarimas plásticas, tijeras, sujetador de hojas, solución de amoníaco, reloj, refrigeradora, líquido para colorante, polietileno, placas gram, nitrato de plata, nitrometano, metil, metanol, ligas, lentes de
			seguridad, gabachas, kimonos, scrubs, cobertores de cabeza, cobertores de zapatos, mopas, cobertores de línea, guantes y paños, cobertor de barba, acetona, ácido bórico, ácido cítrico, ácido clorhídrico, ácido metáfosfórico, ácido nítrico, ácido sulfúrico
Servicios	9601	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y piel	Servicios de reparación, lavado y limpieza de prendas textiles
Servicios	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Servicios de Logística integral, los cuales pueden consistir en la planificación, control, manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado
Servicios	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	Servicios de limpieza de cuartos limpios y utensilios de laboratorio
Servicios	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	Lavado de cristalería para pruebas de laboratorio y accesorios
Procesadora f) (proveedora)	1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	Manufactura de prendas textiles

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.”

“16. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 556-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 22 de febrero de 2016, una cláusula décima novena y una cláusula vigésima, a efecto de que en adelante se lean de la siguiente manera:

“19. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.”

“20. La beneficiaria queda autorizada para brindar los servicios de lavado de cristalería para pruebas de laboratorio y accesorios, los cuales forman parte de la actividad según clasificación CAECR 8299 “Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.”; los servicios de reparación, lavado y limpieza de prendas textiles, los cuales forman parte de la actividad según clasificación CAECR 9601 “lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y piel”; los servicios de limpieza de cuartos limpios y utensilios de laboratorio, los cuales forman parte de la actividad según clasificación CAECR 8129 “otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales”; y los servicios de logística integral, específicamente el manejo de inventario, los cuales forman parte de la actividad según clasificación CAECR 5229 “Otras actividades de apoyo al transporte”, fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: Computadoras, scanners portátiles, montacargas, perras de carga, detergente, planchas, hilo, agujas de coser, cepillos de limpieza, escobas y escobones, trapos y trapos de piso, impresoras, papel, tintas, portafolios y portadocumentos, manuales de operación, equipo para control y conteo de inventario manual, calculadoras, carritos porta materiales, herramientas de uso manual y herramientas eléctricas, taladros, estantes, equipo para leer códigos de barras, zapatos de seguridad, anteojos o máscaras de seguridad, ropa de trabajo y seguridad, guantes, equipo personal de seguridad, equipo para acomodar estantes, kit de primeros auxilios, cuchillas y tijeras, carros para el traslado dentro de la planta, químicos de limpieza, quitamanchas, desinfectantes, aspiradoras, cinta adhesivas para empaque y embalaje, y escaleras.”

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 556-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 22 de febrero de 2016.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2019349776).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 404-2019-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las doce horas con dieciocho minutos del seis de marzo del dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud formulada por el señor Ronald Ernesto Coto Solano, divorciado, empresario, mayor de edad, cédula de identidad número 1-644-754, en calidad de representante legal de Kids Grow Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-494962, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo Transición), impartidos en el denominado Centro Educativo Kids Grow.

Resultando:

I.—Que según certificación CERT-246-2018, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el denominado Centro Educativo Kids Grow, no tiene acreditados ni reconocidos niveles, por parte del Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 58 del Expediente Administrativo).

II.—Que mediante escrito de fecha 12 de octubre del 2017, el señor Ronald Ernesto Coto Solano, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo Transición), impartidos en el denominado Centro Educativo Kids Grow, ubicado en la Provincia San José, Cantón Curridabat, Distrito Curridabat, de la Plaza Cristal 300 al oeste Urbanización Faroles 11-a, Región Educativa Central, Circuito 04. (Vista a folio 51 y 55 del Expediente Administrativo).

III.—Que según certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, mediante solicitud número 2014-0000607 se realizó la inscripción del Nombre Kids Grow, quedando inscrita a partir del 21 de agosto del 2014, con Registro N° 237725. (Vista a folio 53 del Expediente Administrativo).

IV.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1843-11-2018, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del denominado Centro Educativo Kids Grow, determinando que cumple con todos los requerimientos técnico administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización por parte del MEP, para los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo Transición). Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (*Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública*). (Vista a folios del 4 al 10 Expediente Administrativo).

V.—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DI-377-2017, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo Kids Grow, en los niveles de Preescolar, sobre la base del oficio DIEE-DI-376-2017, el cual indica en lo que interesa "...*Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las Instalaciones Físicas de C. E Kids Grow, fueron analizadas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DI-645-2016 de fecha 3 de noviembre del 2016 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexa*". (Vista a folios 11 y 12 del Expediente Administrativo).

VI.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-AT-0352-02-2019, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) impartida en el denominado Centro Educativo Kids Grow, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 69 del Expediente Administrativo).

Considerando Único:

La solicitud presentada por el señor Ronald Ernesto Coto Solano, en calidad de representante legal de Kids Grow Costa Rica S.A., para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición),

denominado Centro Educativo Kids Grow, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del denominado Centro Educativo Kids Grow, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartido en el denominado Centro Educativo Kids Grow, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública a. í. en ejercicio con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Kids Grow, ubicado en ubicado en la Provincia San José, Cantón Curridabat, Distrito Curridabat, de la Plaza Cristal 300 al oeste Urbanización Faroles 11-a, Región Educativa Central, Circuito 04, tendrán correspondencia con los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo Transición).

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecinueve.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública a. í., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—O.C. N° 4600020607.—Solicitud N° 150452.—(IN2019349525).

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Resolución N° AJ-060-04-2019-JM.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración y Extranjería. San José, al ser las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Se determina procedimiento especial para la obtención de permanencia legal en el país de las personas de nacionalidad venezolana, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 13 incisos 1) y 30), artículo 47 y el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2009.

Resultando:

I.—Que el Estado costarricense cuenta con la potestad soberana de fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, conforme a las facultades que otorga la Constitución Política, los tratados internacionales debidamente ratificados y la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

II.—Que conforme al artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería, la materia migratoria es de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

III.—Que el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería establece la posibilidad para esta Dirección General, de determinar mediante resolución fundada, procedimientos diferenciados para la obtención de permanencia legal en Costa Rica, ciudadanos de países cuya situación impidan el cumplimiento de requisitos exigidos por nuestra legislación.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 38099-G, del 30 de octubre de 2013, indica que la Política Migratoria Integral (2013-2023) estará orientada a “Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense.

V.—Que dentro de la realidad actual globalizada, se producen de manera permanente e ininterrumpida, múltiples movimientos masivos de personas que huyen de diversas situaciones económicas, sociopolíticas y culturales que se presentan en muchos países alrededor del mundo, como el caso de Venezuela.

VII.—Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó en su Informe Anual 2018, que:

“1. ... persisten situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de los venezolanos y que ha derivado en una grave crisis política, social, y económica. La agudización de esta crítica situación, como se informa en este capítulo, ha derivado en la ausencia del Estado de Derecho.

2. En Venezuela existe un quebrantamiento del principio de separación de poderes, evidenciada en la falta de independencia judicial y las constantes intromisiones del Ejecutivo...

... La Comisión observa la persistencia de un agravamiento en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, “DESC”). En efecto, la situación de desabastecimiento y escasez de alimentos, medicamentos, agua y energía ha generado una grave crisis, que ha propiciado los brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud. Frente a este escenario, la respuesta del Estado ha sido deficiente y, en situaciones, con una falta de acceso a la atención médica necesaria, lo cual ha afectado severamente a los niños y niñas, las personas enfermas, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas mayores, entre otros grupos. Ante esta grave situación, en el contexto político de cierre de canales de participación, se registró un incremento de las protestas públicas que fueron, a su vez, reprimidas por los agentes de seguridad a través del uso excesivo de la fuerza. ...

... 8. Como consecuencia de la crisis humanitaria que afecta al país, la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos, los altos índices de violencia e inseguridad, y la persecución en razón de la opinión política, se ha provocado un desplazamiento masivo de migrantes y refugiados de Venezuela. Para junio de 2018 se estimaba que 2.3 millones de personas venezolanas han salido de su país. ...

... 9. Asimismo, ante este escenario de crisis, la Comisión sigue monitoreando con preocupación las afectaciones específicas a los derechos de personas, grupos y colectivos en situación de discriminación y exclusión históricas, tales como niñas, niños y adolescentes (NNA); personas mayores; personas con discapacidad; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; migrantes, refugiados y personas en situación de protección internacional; entres otros. ...

...147. Por otra parte, la situación de crisis humanitaria que atraviesa Venezuela ha generado un fenómeno migratorio sin precedentes en la región y ha puesto en especial situación de riesgo a mujeres, niñas y adolescentes. Desesperadas por dejar Venezuela por motivos de salud y de conseguir empleos en otros países para sostener a sus familias, las mujeres migrantes se encuentran en una situación de gran riesgo de caer víctimas de redes de traficantes de personas. ...”

VII.—Que representantes de los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República

del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay, se reunieron en la ciudad de Quito, los días 3 y 4 de setiembre de 2018, con el objeto de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional con respecto a la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos en la región. Esta reunión dio como resultado lo que se denomina “Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos de la Región”. En dicho proceso se ha analizado la situación que enfrenta la República Bolivariana de Venezuela, que ha ocasionado el éxodo de más de 3,4 millones de personas refugiadas y migrantes hacia distintos países de la región, y se ha concluido que el contexto que se está viviendo en ese país es inédito y complejo, por lo que requiere de políticas que permitan atender las necesidades humanitarias. Con ese fin, el 23 de noviembre de 2018 se adoptó el “Plan de Acción del Proceso Quito sobre la Movilidad Humana de Nacionales Venezolanos en la Región”, en el que se sentaron las bases para constituir lo que hoy denominamos como Proceso Quito. Este Plan Regional pretende a) Identificar los principales desafíos y delinear una hoja de ruta para asegurar el acceso y estadía legal de la población venezolana, tomando en consideración sus necesidades específicas en materia de protección y atención humanitaria. b) Proponer el establecimiento de mecanismos de intercambio de buenas prácticas para facilitar la inclusión social y económica de esta población en las comunidades receptoras. c) Establecer metas y compromisos netamente operativos y humanitarios para fomentar la articulación entre Estados y facilitar la movilización del apoyo por parte de la cooperación bilateral y multilateral. Al día de hoy, como parte de la implementación del Plan de Acción, los países de la región han presentado avances muy importantes, dentro de los cuales destacan una serie de medidas para acoger, bajo distintos marcos legales, a las personas venezolanas en sus territorios. Asimismo, resulta muy positiva la articulación entre países para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la gestión de estos flujos migratorios, y la movilización de cooperación internacional para encontrar un apoyo mayor a las respuestas humanitarias necesarias. Para el 8 y 9 de abril pasado, se realizó la “III Reunión Técnica Internacional sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región, en la que -entre otros aspectos- se resaltó el esfuerzo de los países por el otorgamiento de permanencia legal a los ciudadanos venezolanos.

VIII.—Que en el marco del referido “Proceso Quito”, cada país, incluyendo Costa Rica, debe realizar esfuerzos -con fundamento en su legislación interna- para acoger a las personas venezolanas en la región.

IX.—Que en el dictado de la presente resolución se han observado las formalidades de ley.

Considerando:

I.—Que la regularización de la permanencia legal en el país, depende de la presentación de documentos vigentes, debidamente apostillados y emitidos desde el país de origen de la persona extranjera. Ejemplo de ello es lo regulado en los artículos 8, 9 y 10 del *Reglamento de Extranjería*, decreto N° 37112-GOB, publicado en el Alcance Digital N° 64 a *La Gaceta* N° 95, del 17 de mayo de 2012, y en el artículo 19 del *Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica*, decreto N° 36626-G, publicado en *La Gaceta* N° 118, del 20 de junio de 2011, que establecen que todo documento que provenga del exterior para efectos de la tramitación de la permanencia legal en Costa Rica, deberá ser legalizado o apostillado, y que tendrán la vigencia que indique el mismo documento, o en caso de que no señale plazo, tendrán una vigencia de seis meses. Además, nótese que todos los artículos del *Reglamento de Extranjería* y del *Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica* ya referidos, establecen requisitos para la obtención de la permanencia legal en el país o de visa de ingreso respectivamente, indican la obligación de la persona interesada, de presentar fotocopias de su pasaporte vigente. Sin embargo, en virtud de la crisis que se vive en la República Bolivariana de Venezuela, la presentación de pasaportes, certificados de nacimiento y de antecedentes penales con los plazos de vigencia y con la formalidad que exige nuestra legislación, resulta sumamente difícil a las personas originarias de ese país que pretendan la regularización de su permanencia legal.

II.—Ante tal situación, y con fundamento en el artículo 71 segundo párrafo de la Ley General de Migración y Extranjería, con el afán de ser consecuentes con la participación de nuestro país en el “Proceso Quito, y por razones evidentemente humanitarias, esta Dirección General determina dentro del procedimiento de regularización de la situación migratoria de los ciudadanos venezolanos, los requisitos que en adelante se indicarán, como excepción a las normas atinentes que establece el *Reglamento de Extranjería*, decreto N° 37112-GOB, publicado en el Alcance Digital N° 64 a *La Gaceta* N° 95, del 17 de mayo de 2012:

- a) Serán aceptados los pasaportes vencidos, siempre que en el documento y en los sistemas computarizados de esta Dirección General, conste la permanencia legal vigente de la persona en el país al momento de presentar su petición en la Gestión de Extranjería o sedes regionales de esta Dirección General.
- b) La vigencia de los certificados de nacimiento será indefinida.
- c) La vigencia de los certificados de antecedentes penales apostillados será de un año, contado a partir de su emisión por parte de la autoridad oficial venezolana.
- d) Serán aceptados los certificados de antecedentes penales emitidos por parte de la autoridad oficial venezolana que sean enviados al titular vía correo electrónico, con firma digital del funcionario competente pero que carezcan de la formalidad de la apostilla, siempre que se demuestre la debida verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica, conforme a la información oficial que conste en la página web del Ministerio del Interior y Justicia de ese país.
- e) No se exigirá el registro consular.

III.—Además, para efectos de control migratorio, se aceptará el pasaporte hasta con un día de vigencia, ya sea esta la original que consta en el documento o debidamente prorrogada.

IV.—Conforme al artículo 34 de la Constitución Política, las presentes disposiciones tienen efecto retroactivo cuando su aplicación implique beneficios para las personas de nacionalidad venezolana que estén tramitando la regularización de su permanencia legal en Costa Rica, de previo a la publicación de la presente resolución, salvo lo dispuesto en el inciso d) del considerando II. **Por tanto,**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3, 13 incisos 1) y 30), artículo 47 y segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería 8764, **resuelve:** **Primero:** Determinar dentro del procedimiento de regularización de la situación migratoria de los ciudadanos venezolanos, los requisitos que en adelante se indicarán, como excepción a las normas atinentes que establece el Reglamento de Extranjería, decreto N° 37112-GOB, publicado en el Alcance Digital N° 64 a *La Gaceta* N° 95, del 17 de mayo de 2012: a) Serán aceptados los pasaportes vencidos, siempre que en el documento y en los sistemas computarizados de esta Dirección General, conste la permanencia legal vigente de la persona en el país al momento de presentar su petición en la Gestión de Extranjería o sedes regionales de esta Dirección General. b) La vigencia de los certificados de nacimiento será indefinida. c) La vigencia de los certificados de antecedentes penales apostillados será de un año, contado a partir de su emisión por parte de la autoridad oficial venezolana. d) Serán aceptados los certificados de antecedentes penales emitidos por parte de la autoridad oficial venezolana que sean enviados al titular vía correo electrónico, con firma digital del funcionario competente pero que carezcan de la formalidad de la apostilla, siempre que se demuestre la debida verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica, conforme a la información oficial que conste en la página web del Ministerio del Interior y Justicia de ese país. e) No se exigirá el registro consular. f) Para efectos de control migratorio, se aceptará el pasaporte hasta con un día de vigencia, ya sea esta la original que consta en el documento o debidamente prorrogado. Para estos efectos deberá la Unidad de Visas emitir una nueva circular de “*Directrices Generales de Visas de Ingresos para No Residentes*” en la que se incluya la referida vigencia. Segundo: Conforme al artículo 34 de la Constitución Política, las presentes disposiciones tendrán efecto retroactivo cuando su aplicación implique beneficios para la persona de nacionalidad venezolana que haya iniciado los

trámites para la regularización de su permanencia legal en Costa Rica, de previo a la publicación de la presente resolución, salvo lo dispuesto en el inciso d) anterior. **Rige quince días después de su publicación. Notifíquese a la Gestión de Extranjería y a la Unidad de Visas. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.**—Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 4600022047.—Solicitud N° 151261.—(IN2019351527).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

El doctor Javier Molina Ulloa, número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3, Bañogan fabricado por Laboratorio Ratar S.A.S. de Colombia con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Fipronil 1 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de garrapatas, moscas, miasis y tórsalos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 16 de mayo del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019349578).

El señor Adrián Castro Alfaro, número de cédula 104590628, vecino de San José, en calidad de representante legal de la compañía Navet Internacional S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Clorhex Spray, fabricado por Laboratorios Galmedic de Paraguay, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Clorhexidina digluconato 0.5 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: antiséptico pre-quirúrgico, fungicida y bactericida para lavado de heridas y limpieza de piel y mucosas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12:00 horas del día 16 de mayo del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019349675).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 102, título N° 1082 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Finanzas, inscrito en el Tomo 1, Folio 91, título N° 1743, ambos títulos fueron emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón en el año dos mil, a nombre de Simpson Smith Kindley, cédula N° 7-0148-0854. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344792).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 47, asiento 31, título N° 182, emitido por el CINDEA Cariari, en el año dos mil seis, a nombre de Corrales Picado Ana Vanessa, cédula N° 7-0198-0314. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones

a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de abril del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019348841).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 80, Título N° 310, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe La Cruz, en el año dos mil, a nombre de Barrientos Bolaños Karol de Jesús, cédula N° 5-0334-0041. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019348896).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 167, título N° 4929, emitido por el Liceo Unesco en el año dos mil trece, a nombre de Vargas Castillo Luana Sofía, cédula 1-1649-0853. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2018.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019349027).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 97, título N° 7411 otorgado en el año dos mil once y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el Tomo 3, Folio 48, título N° 12524 otorgado en el año dos mil diez, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria a nombre de Alvarado Cruz Melanny Rebeca, cédula N° 1-1509-0077. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019349409).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 61, título N° 1742, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Rodríguez Sánchez Jeremy Fernando, cédula N° 1-1743-0883. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019349535).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 161, título N° 1572, emitido por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twilight en el año dos mil uno, a nombre de Madriz Loría Adriana Marcela, cédula 3-0391-0214. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de febrero del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019349604).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 135, Título N° 0492, emitido por el IPEC-Puntarenas, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Arroyo Vargas Walter Esteban, cédula 1-1727-0177. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida

del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019349700).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Joselyn Andrea Flores Pérez, soltera, cédula de identidad 115870951, en calidad de apoderada generalísima de Horizontes Flores Pérez Limitada, cédula jurídica 3102677447, con domicilio en Aserri, del Supermercado Más Y Más, 100 metros sur y 150 metros este de la gasolinera Trova, entrada a Barrio María Auxiliadora, Costa Rica, solicita la inscripción de: en Belleza HECHO PARA TI,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Brindar servicios especializados en manicura y pedicura, ubicado en Aserri, del supermercado Más y Más, 100 metros

sur y 150 metros este de la gasolinera Trova, entrada a Barrio María Auxiliadora. Fecha: 7 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de mayo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348672).

María del Milagro Alvarado Brenes, casada dos veces, cédula de identidad N° 109810724, con domicilio en: San Vicente de Moravia, de Megasuper 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO KAIZEN TEAMS LO TENEMOS TODO



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la gestión de negocios comerciales y servicios jurídicos. Ubicado en San Vicente de Moravia, San José, de Megasuper 75 metros al norte. Reservas: de los colores: verde, anaranjado, magenta, fusia y negro. Fecha: 03 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de junio del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348687).

Wendy Rivera Báez, en calidad de apoderado especial de Karla Milean Soto Castillo, casada dos veces, cédula de identidad N° 205790626, con domicilio en San Rafael, costado noroeste de Mega Súper frente a Pinturas Sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Black NAILS



como marca de comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: esmaltes para uñas. Fecha: 30 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de mayo del 2019.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019348700).

Luis Guillermo Chan Caruzo, casado una vez, cédula de identidad 113530408, en calidad de apoderado especial de Esmeralda Isabel Vargas Madrigal, soltera, cédula de identidad 303690349, con domicilio en Condominio Tierras del Café, casa N 266-1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Alimentos ALIMENT-ARTE**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas para sazonar, condimentos en general aderezos, salsas picantes, salsas dulces y saladas para cocinar y sazonar. Fecha: 21 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de mayo de 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019348709).

Luis Guillermo Chan Caruzo, casado una vez, cédula de identidad N° 113530408, en calidad de apoderado especial de Esmeralda Isabel Vargas Madrigal, soltera, cédula jurídica N° 303690349, con domicilio en: Condominio Tierras del Café, casa N266-1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Alimentos ALIMENT-ARTE**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización, distribución y elaboración de salsas para sazonar en general, condimentos de cocina, aderezos, salsas picantes, salsas dulces y saladas para cocinar y sazonar. Ubicado en Heredia, condominio Tierras del Café, casa N 266-1. Fecha: 21 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de mayo del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019348710).

Luis Diego Castro Chavarría, casado 2 veces, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Cree Inc., con domicilio en: 4600 Silicon Dr. Durham, Nort Carolina 27703, Turquía, solicita la inscripción de: **CREE EDGE**, como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: accesorios de iluminación eléctricos para uso interno y externo, incluidos accesorios de iluminación que utilizan diodos emisores de luz (LEDs) como fuente de iluminación. Fecha: 07 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019348717).

Mariana Vargas Roquhett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Holberton INC. con domicilio en 972 Mission Street, 2nd Floor San Francisco, California 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Holberton DEFINE YOUR FUTURE,



Holberton
DEFINE YOUR FUTURE

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación; servicios educativos, a saber, cursos de educación en ciencias informática y programación informática en el nivel post-secundario. Fecha: 9 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348718).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Eti Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en: Organize Sanayi Bolgesi 11. Cadde Eskisehir, Turquía, solicita la inscripción de: ETi SOHO



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas, chocolates, productos de pastelería, galletas saladas (crackers), obleas, tortas(pasteles), tartas, postres, a saber, postres de panadería, postres a base de harina y chocolate, postres tipo mousse, postres helados; helados cremosos; helados. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo, marrón claro, marrón, marrón oscuro. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348719).

Mariana Vargas Roquhett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Roble International Corporation, con domicilio en Torre Las Américas, torre C, piso N° 27-02, Punta Pacífica, Cuidad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: AUTO PARKING GRUPO ROBLE



como marca de servicios, en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 39: servicio de administración, alquiler y provisión de estacionamientos. Reservas: no se reserva los términos “AUTO Y PARKING”. Fecha: 12 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de abril del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019348733).

Natalia María Rodríguez Ríos, casada una vez, cédula de identidad N° 01-1313-0677, en calidad de apoderada especial de Geovanna Fernández Ochoa, divorciada, cédula de identidad N° 9-0082-0020, con domicilio en Concepción de San Isidro, del Bar Brisas del Norte 200 metros al este, camino a Santa Cecilia, entrada a servidumbre mano izquierda, 100 metros al norte y 100 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: estancoverde,



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de productos naturales, como: hortalizas (frutos, bulbos, hojas y tallos verdes, flor, legumbres, raíces) frutas frescas y frutas deshidratadas, semillas, cereales (arroz maíz, trigo, cebada, avena, centeno, sorgo alpiste), mantequillas, quesos, té, infusiones, esencias, aceites naturales, yogurt, jugos, miel, especias, productos de cuidado personal y productos para el hogar. Asimismo, productos envasados y a granel. El mismo contará con un área de proceso, elaboración y empaquetado de productos naturales, productos artesanales como textiles, refrigerados, así como molino para elaboración de harinas, panes, servicio de cafetería en donde se venderán los productos ya preparados. También tendrá a la venta productos naturales no comestibles como pajillas. Ubicado en Costa Rica, San José, Curridabat Pinares, Plaza Mabinsa sur, local número 7. Fecha: 29 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de mayo del 2019.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2019348758).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Smiledirectclub, LLC con domicilio en 8TH Floor, 414 Union ST., Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE GRIN LIFE** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en la naturaleza de artículos y publicaciones en el (los) campo (s) de estilo de vida, belleza, salud, dieta, bienestar, ortodoncia y salud bucal. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/113,425 de fecha 12/09/2018 de Estados Unidos de América, Fecha: 31 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 31 de enero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019348766).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited, con domicilio en 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong, solicita la inscripción de: **CLASSIC DELUXE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 34: cigarrillos, cigarrillos eléctricos, tabaco, artículos para fumadores, cerillos. Fecha: 25 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348767).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Solskyn Personal Care LLC, con domicilio en 1725 North Brown Road, Lawrenceville, GA 30043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BULLFROG**, como Marca de Servicios en clases: 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: protectores solares que contienen repelente para insectos; en clase 5: humectantes para la piel que contienen repelente para insectos. Fecha: 11 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de marzo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019348768).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GILLETTE GUARD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Rasuradoras y navajillas para rasuradoras, dispensadores, casetes, sostenedores, sostenedores y cartuchos, todo específicamente diseñados para y conteniendo navajillas. Fecha: 21 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—21 de enero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019348769).

María Gabriela Bodden Cordero, casado dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Sylentis, S.A.U. con domicilio en Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3-5° E-28003 Madrid, España, solicita la inscripción de: **ECIFYE** como marca de servicios en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas, preparados farmacéuticos para prevenir enfermedades y trastornos oculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de la sequedad de los ojos, preparados farmacéuticos para prevenir el síndrome de los ojos secos, colirio, preparados oftalmológicos, soluciones estériles y antisépticas, geles, cremas y soluciones medicinales para uso ocular, gotas para los ojos, loción ocular, pulverizadores para los ojos, preparaciones medicinales para baños oculares, ungüentos para los ojos, almohadillas oculares para uso médico. Fecha: 08 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de febrero del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019348770).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Smiledirectclub, LLC, con domicilio en 8th Floor, 414 Union ST., Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPEN FOR A LIFETIME SUPPLY OF CONFIDENCE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Kits de tratamiento de ortodoncia que incluyen alineadores de dientes, estuche protector, manual de instrucciones impreso, preparación de blanqueamiento dental y bálsamo para los labios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/111,916 de fecha 11/09/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 31 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 31 de enero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019348771).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Smiledirectclub, LLC con domicilio en 8TH Floor, 414 Union ST., Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMILING IS CONTAGIOUS, JOIN THE CLUB**, como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Kits de impresión dental compuestos por bandejas de impresión dental, materiales de impresión dental, camilla de sonrisa, impresos, instrucciones y embalaje de retorno preetiquetado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/111,924 de fecha 11/09/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 31 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 31 de enero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019348773).

María Gabriela Bodden Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderada especial de The Gillette Company Llc, con domicilio en One Gillette Park Boston Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MACH3**, como marca de fábrica y comercio en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rasuradoras y navajillas para rasuradoras, dispensadores, casetes sostenedores, sostenedores y cartuchos, todos específicamente diseñados para y conteniendo navajillas. Fecha: 25 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-

0000303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de enero de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019348774).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CERDAS [HD] MICRO-DIVIDIDAS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos de dientes eléctricos, cepillos de dientes a batería, cepillos de dientes manuales y repuestos de cepillos y piezas para cepillos de dientes eléctricos y cepillos de dientes a batería, todos ellos compuestos de cerdas microdivididas. Fecha: 16 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de enero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019348775).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Peache Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102729777, con domicilio en: Curridabat, avenida 44, calle 95 A, casa 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRITIBOX**, como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación y formación nutricional y en clase 43: servicios de alimentación, nutricional, servicios de entrega de alimentos a domicilio, restaurantes de comida nutritiva, menús de alimentación personalizada. Fecha: 07 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de enero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019348776).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited con domicilio en 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, cigarrillos electrónicos, tabaco, artículos para fumadores, cerillos. Fecha: 18 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 18 de marzo de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348778).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited, con domicilio en: 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong, China, solicita la inscripción de:

百年龍鳳

como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, cigarrillos eléctricos, tabaco, artículos para fumadores, cerillos. Fecha: 14 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 14 de marzo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019348779).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Nanyang Brothers Tobacco Company Limited, con domicilio en 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, cigarrillos eléctricos, tabaco, artículos para fumadores, cerillos. Fecha: 14 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—14 de marzo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348780).

María Gabriela Bodden Cordero, casada una vez, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V., con domicilio en 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Bou Levard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: DIANA ELOTITOS,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: granos de maíz tostados con sabor a barbacoa. Fecha: 22 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 22 de marzo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348781).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Marquis, Inc., con domicilio en 11953 Prairie Industrial Parkway, Hennepin, Illinois 61327, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MARQUIS GOLD PREMIUM PROTEIN FEED



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Destiladores de granos secos con solubles para la elaboración de suplementos de alimentación animal para consumo (DDGS), granos destilados húmedos con solubles (WDGS) para consumo animal. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/096,831 de fecha 29/08/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 25 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—25 de marzo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348782).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Marquis, INC. con domicilio en 11953 Prairie Industrial Parkway, Hennepin, Illinois 61327, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MARQUIS GOLD



como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Destiladores de granos secos con solubles para la elaboración de suplementos de alimentación animal para su consumo (DDGS); granos destilados húmedos con solubles (WDGS) para consumo animal. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/094,346 de fecha 27/08/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 25 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 10 de enero de 2019. Solicitud No. 2019-0000183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 25 de marzo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348783).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de MHG IP Holding (Singapore) PTE. Ltd., con domicilio en: 2 Alexandra Road, N° 05-04/05 Delta House (159919), Singapur, solicita la inscripción de: AVANI

AVANI

como marca de servicios en clases: 36, 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: alquiler de apartamentos con servicios, gestión de viviendas, servicios de gestión de tiempo compartido, alquiler de oficinas, agencias inmobiliarias, bienes raíces, arrendamiento de inmuebles, valoración de inmuebles, y gestión inmobiliaria; en clase 43: servicios de hotel, servicios de motel, alojamiento temporal, servicios de intercambio de alojamiento (tiempo compartido), servicios de gestión hotelera, servicios de suministro de alimentos y bebidas, servicios de restaurante y snack bar, servicios de bar, salón de cócteles y servicios de discoteca, servicios de cafetería, servicios de catering para comidas y bebidas, restaurantes de autoservicio, servicios de reserva de alojamiento en hoteles y otros alojamientos, información de vacaciones y

planificación relacionada con el alojamiento, facilitación de instalaciones para conferencias, reuniones y exposiciones, servicios de registro y salida del hotel, Servicios de información electrónica relacionados con hoteles, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados y en clase 44: Spas, servicios de aromaterapia, servicios de belleza, salones de belleza, servicios de tratamientos de belleza, servicios de spa de salud, reflexología, terapia de relajación, servicios de salón de atención de salud con estilo de salón y spa, servicios de sauna y baño de vapor, servicios de sala de atención de salud con estilo de spa, tailandés / masaje tradicional. Fecha: 22 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de marzo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019348784).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de H.C Beck Partners, Ltd con domicilio en 1807 Ross Avenue, Suite 500. Dallas, Texas 75201-8006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BECK THINK. DESIGN. BUILD.



THINK.
DESIGN.
BUILD.

como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 9; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de computadora descargable para diseño de edificios, ingeniería, producción de dibujos, estimación, programación, representación, animación y construcción para uso en conceptos de diseño y estimación de aplicaciones; en clase 37: Servicios de construcción, a saber, planificación, diseño y construcción a medida de edificios comerciales, torres de oficinas y centros comerciales, Servicios de construcción residencial y comercial y desarrollo inmobiliario, Servicios inmobiliarios a saber, gestión de adquisiciones y desarrollo de sitios inmobiliarios; en clase 42: Servicios de arquitectura, diseño arquitectónico de edificios para terceros, Ingeniería, elaboración de planos de construcción, incluidos los servicios de producción, representación y animación de dibujos para el diseño y, la construcción de edificios, diseño de edificios comerciales, prestación de servicios de elaboración de planos y planos de ingeniería para terceros Servicios de suscripción basados en la nube para facilitación de software de computadora, y su uso en la nube, para el diseño de edificios, Ingeniería, producción de planos, estimación, programación, representación, animación y construcción. Fecha: 30 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019348785).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: KAORI,



KAORI

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 4; 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; en clase 4: aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 28 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de marzo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019348786).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Perform Investment Limited, con domicilio en Hanover House, Plane Tree Crescent, Feltham, TW13 7BZ, Reino Unido solicita la inscripción de: DAZN, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38 y 41: internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos para grabación, transmisión a reproducción de sonido a imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital, software de juegos, programas informáticos [software descargable], aplicaciones informáticas descargables, hardware, memorias de ordenador, aparatos de procesamiento de datos, archivos de imagen descargables, archivos de música descargables, publicaciones electrónicas descargables, dispositivos de transmisión de medios digitales, software para su uso en el cifrado y descifrado de archivos digitales, incluidos archivos de audio, video, texto, binarios, imágenes fijas, gráficos y multimedia, archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio, video, juegos y enlaces de internet relacionados con deportes, películas y programas de televisión descargables con contenido deportivo proporcionado a través de un servicio de video a pedido, películas y programas de televisión descargables con contenido deportivo proporcionado a través de un servicio de video a pedido, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles y ordenadores de mano, a saber, software para transmitir, transmitir y transmitir contenidos audiovisuales en el ámbito de los deportes, software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares, podcasts descargables en el campo de los deportes, software para su uso en el cifrado y descifrado de archivos digitales, incluidos archivos de audio, video, texto, binarios, imágenes fijas, gráficos y multimedia, aparatos para la difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, aparatos para la difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, programas de juegos de ordenador descargables a través de internet, publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, revistas y boletines informativos en el ámbito de los deportes, software de aplicación móvil descargable para jugar juegos de deportes de fantasía basados en estadísticas de jugadores y clasificaciones, herramientas de desarrollo de programas informáticos, software de aplicación móvil para permitir grabar, transmitir, mostrar, cargar, crear, publicar, editar, mostrar, compartir, transmitir, revisar y comentar programas de cine y televisión, audio y audiovisuales y programas deportivos, software para la creación de juegos de ordenador, podcasts de noticias multimedia descargables, aplicaciones para teléfonos móviles en forma de juegos deportivos descargables, programas de televisión y películas descargables; en

clase 38: telecomunicaciones, teledifusión por cable, servicios de conexión telemática a una red informática mundial, teledifusión, transmisiones de video a demanda, comunicación inalámbrica, transmisión inalámbrica, transmisión de datos de flujo, transmisión de material de audio, visual y audiovisual a través de una red informática mundial, transmisión electrónica y transmisión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas locales y globales, servicios de transmisión de video a pedido, difusión de programas de radio y televisión, transmisión de video y audio a través de internet, servicios de difusión y suministro de acceso de telecomunicación a contenido de vídeo y audio a través de un servicio de video a pedido a través de internet, servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas e internet, servicios de telecomunicación, en concreto, transmisión de podcasts, transmisión de audio y video a través de internet con música, películas, noticias y deportes, transmisión de programas de televisión y películas a través de internet, difusión de programas de radio y televisión, difusión de televisión por suscripción; en clase 41: educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, información de entretenimiento, organización de competiciones deportivas, producción de programas de radio y televisión, alquiler de películas, entretenimiento televisivo, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, suministro en línea de vídeos no descargables, servicios de entretenimiento, llamados a la producción y distribución de programas de televisión interactiva y de televisión, distribuidos por televisión por cable, televisión satelital y transmisiones por internet, suministro de películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de video por demanda, conducción de competiciones deportivas, servicios de entretenimiento y educación en la naturaleza de competiciones en línea en el campo del entretenimiento, educación, cultura, deportes y otros campos no comerciales y no comerciales, entretenimiento en la naturaleza de proporcionar un sitio web informativo y de entretenimiento en los campos de entretenimiento, deportes y fitness, servicios de entretenimiento en forma de ligas deportivas de fantasía, organización de competiciones deportivas, suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes, suministro de información sobre deportes y eventos deportivos, servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes, servicios de entretenimiento, a saber, un programa multimedia continuo que presenta deportes distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, servicios de entretenimiento en forma de servicios de desarrollo, creación, producción y postproducción de contenido multimedia de entretenimiento, servicios de entretenimiento, a saber, uso temporal de juegos electrónicos no descargables, publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas y boletines en el campo de los deportes, servicios de entretenimiento, en concreto, producción y distribución de programas de televisión en curso en el ámbito de los deportes, operación de un sitio web que proporciona transmisión de audio y video como música, películas, programas de televisión, videos musicales, noticias y transmisiones por internet de deportes, servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión y películas no descargables transmitidos a través de internet, entretenimiento en forma de programas de televisión y películas no descargables transmitidos a través de Internet. Fecha: 14 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de febrero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019348787).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de China Siwei Surveying And Mapping Technology Co., Ltd., con domicilio en Room 1201, Building A, Building 1, Yard 65, Zhichun Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **SuperView** como marca de servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; compilación de información en bases de datos informáticas; publicidad; promoción de ventas para terceros; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación-exportación; suministro de información comercial por sitios web; en clase 42: peritajes geológicos; investigación técnica; conversión de datos a documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño industrial; almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; análisis de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]. Fecha: 08 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de marzo de 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019348788).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Haier Group Corporation, con domicilio en: Haier Road, Qingdao High Tech Industrial Park, Shandong Province (Haier Industrial Park) P.R., China, solicita la inscripción de: **Casarte**

como marca de fábrica y comercio en clases: 7, 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: molinillos de café que no sean accionados manualmente, mezcladores eléctricos para uso doméstico, máquinas de cocina eléctricas, exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico, procesadores de comida eléctricos, molinillos para uso doméstico que no sean manuales, lavaplatos [máquinas], cortador de carne doméstica, máquina de leche de soja doméstica, batidoras eléctricas para uso doméstico, aparatos de lavado, máquinas para limpieza en seco, escurridoras de ropa, desintegradores, robots industriales, compresores para refrigeradores, trituradoras de residuos, máquinas y aparatos de limpieza eléctrica, máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas, aspiradoras, tambores de lavado [máquinas]; en clase 9: computadoras portátiles, computadoras, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo], aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales, dispositivo de comunicación de red, videoteléfonos, aparatos telefónicos, instrumentos de navegación, aparatos electrónicos de monitoreo, televisores, instrumentos de medición, control remoto doméstico, enchufes, enchufes y otros contactos (conexiones eléctricas), aparatos eléctricos de control, pantallas de vídeo, cerraduras eléctricas, timbres de puerta eléctricos, pilas eléctricas, cargadores eléctricos para baterías, celulares, software informático y en clase 11: Lámparas [aparatos de iluminación], hornos de microondas [aparatos de cocina], parrillas [utensilios de cocción], mecheros de gas, aparatos e instalaciones de cocción, refrigeradoras, aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías, campanas extractoras para cocinas, instalaciones de aire acondicionado, calentadores, aparatos de calefacción eléctricos, chimeneas, instalaciones de baño, instalaciones de baño, inodoros, aparatos e instalaciones

sanitarias, lámparas de calefacción para el baño, calentadores de agua de energía solar, aparatos de desinfección, aparatos y máquinas para purificar el agua, aparatos e instalaciones de alumbrado, aparatos e instalaciones de refrigeración, cámara de desinfección. Fecha: 25 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de enero del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348789).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701184061, en calidad de apoderada especial de Smiledirectclub, LLC, con domicilio en 8TH Floor, 414 Union ST., Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHEEKY MAGAZINE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas, a saber, revistas con información sobre odontología, ortodoncia, higiene dental, mantenimiento de una sonrisa y estilo de vida saludables e interés humano general, boletines electrónicos descargables entregados por correo electrónico en el campo de la odontología, ortodoncia, higiene dental, mantenimiento de una sonrisa y estilo de vida saludables e interés humano general, boletines electrónicos descargables en el campo de la odontología, ortodoncia, higiene dental, mantenimiento de una sonrisa y estilo de vida saludables e interés humano general, aplicaciones móviles descargables para acceder a información sobre odontología, ortodoncia, higiene dental, mantenimiento de una sonrisa y estilo de vida saludables e interés humano en general; en clase 16: revistas en el campo de la odontología, ortodoncia, higiene dental y mantenimiento de una sonrisa saludable, revistas y boletines impresos en el campo del interés humano general, boletines informativos en el campo de la odontología, la ortodoncia, la higiene dental, el mantenimiento de una sonrisa y un estilo de vida saludables y el interés humano en general; en clase 41: proporcionar revistas en línea no descargables en el campo de la odontología, ortodoncia, higiene dental y el mantenimiento de una sonrisa saludable, boletines electrónicos en línea entregados por correo electrónico en el campo de la odontología, ortodoncia, higiene dental, mantenimiento de una sonrisa y estilo de vida saludables e interés humano general, proporcionar boletines en línea en el campo de la odontología, la ortodoncia, la higiene dental, el mantenimiento de una sonrisa y un estilo de vida saludables y el interés humano en general proporcionar revistas de características generales no descargables en línea. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/051,592 de fecha 25/07/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—4 de febrero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita.—(IN2019348790).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701184061, en calidad de apoderada especial de Thomas Cook Group PLC., con domicilio en 3RD Floor, South Building 200 Aldersgate, Londres, EC1A 4HD, Reino Unido, solicita la inscripción de: **THOMAS COOK** como marca de servicios en clases: 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, servicios educativos, actividades de formación, deportivas y culturales, todo lo mencionado en hoteles, complejos vocacionales y alojamiento

temporal, servicios de ocio, provisión de instalaciones para la recreación, facilitación de instalaciones deportivas, servicios de clubes [entretenimiento o educación], servicios de campamentos de vacaciones (entretenimiento), organización de actividades recreativas en grupo, organización de concursos, organización de competencias deportivas, organización de concursos de entretenimiento, servicios de reserva de entretenimiento, servicios de educación relacionados con la cocina, servicios de discoteca y discoteca, servicios de piscinas y chute de agua, parques de atracciones y ferias de diversión, servicios de sala de música, servicios de salón de karaoke, Producción de espectáculos y cabarets presentación de actuaciones en vivo, organización de concursos de belleza, facilitación de instalaciones de casino, servicios de casino, facilitación de instalaciones de golf, cursos de golf, alquiler de equipos de golf, instalación de palos de golf para usuarios individuales, servicios de caddie de golf, instrucción en habilidades de golf, organización de torneos de golf, publicación y publicación de libros, revistas y periódicos relacionados con viajes, publicaciones electrónicas no descargables, revistas y publicaciones periódicas relacionadas con viajes, hoteles, alojamientos, ciudades, pueblos, el campo, el mar, ríos, lagos, islas, montañas, bosques, selvas, desiertos, safaris, visitas turísticas, eventos deportivos y actividades culturales, educación y formación en ejercicio, alimentación y salud, servicios de club de salud, facilitación de instalaciones de gimnasio, servicios de salud y gimnasio, clases de ejercicio y fitness, servicios de educación relacionados con aeróbicos, pilates, yoga, danza y ejercicio físico, servicios de reserva y reserva de entradas para eventos de entretenimiento, eventos deportivos, eventos recreativos y de ocio, eventos culturales, conciertos de música, espectáculos teatrales y exposiciones de arte, servicios de agencia de reservas de entradas de cine, servicios de publicación (incluidos los servicios de publicación electrónica), publicación de material al que se puede acceder desde bases de datos o desde Internet, proporcionando publicaciones electrónicas en línea; en clase 43: Alojamiento temporal, servicios de hotel y servicios de hotel resort, proporcionar alojamiento de vacaciones, brindar alojamiento temporal en hoteles, complejos vacacionales, casas de huéspedes, alquiler de alojamiento temporal en la naturaleza de casas de vacaciones, villas, casas de turismo, fincas y apartamentos de vacaciones, alquiler de habitaciones, servicios de agencias de viajes para la organización de alojamiento temporal, organización de alojamiento de vacaciones, organización de alojamiento temporal en hoteles, complejos turísticos, casas de huéspedes, reserva de alojamiento temporal, reserva de alojamiento de vacaciones, reserva de alojamiento temporal en hoteles, complejos vacacionales, casas de huéspedes, servicios de reserva de habitaciones, facilitación de instalaciones y alquiler de salas para conferencias, eventos, convenciones, seminarios, reuniones y exposiciones, reserva de alojamiento temporal a través de Internet, servicios de asesoramiento e información relacionados con el alojamiento, suministro de información relativa a la reserva de alojamiento, suministro de información sobre alojamiento temporal a través de internet, suministro de información en línea sobre reservas de hoteles, facilitación de revisiones e información sobre alojamiento temporal a través de redes informáticas y redes mundiales de información, facilitación de revisiones e información sobre alojamiento temporal a través de redes informáticas y redes mundiales de información, servicios de asesoramiento e información relacionados con el turismo, a saber, información sobre hoteles y la idoneidad de alojamientos particulares para categorías específicas de turistas, como familias y visitantes discapacitados, prestación de servicios hoteleros para clientes preferentes, servicios de reservas y reservas de restaurantes y comidas, servicios de suministro de alimentos y bebidas, servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de cafetería, servicios de banquetería, servicios de hostelería, servicios de bar, servicios de snack-bar, servicios de bar y coctelería, servicios de bar de vinos, prestación de servicios de banquetes, facilidades para banquetes y eventos sociales, centros comunitarios para reuniones y reuniones sociales, organización de recepciones de bodas (lugares), organización de recepciones de bodas (comida y bebida), organización y guardería y guarderías, todo ello lo anterior se ofrece en hoteles, resorts vacacionales y alojamiento temporal. Fecha: 28 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de febrero de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2019348791).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Perform Investment Limited, con domicilio en Hanover House, Plane Tree Crescent, Feltham, TW13 7BZ, Reino Unido, solicita la inscripción de: D A Z N



como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital, software de juegos, programas informáticos [software descargable], aplicaciones informáticas descargables, hardware, memorias de ordenador, aparatos de procesamiento de datos, archivos de imagen descargables, archivos de música descargables, publicaciones electrónicas descargables, dispositivos de transmisión de medios digitales, software para su uso en el cifrado y descifrado de archivos digitales, incluidos archivos de audio, video, texto, binarios, imágenes fijas, gráficos y multimedia, archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio, video, juegos y enlaces de Internet relacionados con deportes, películas y programas de televisión descargables con contenido deportivo proporcionado a través de un servicio de video a pedido, películas y programas de televisión descargables con contenido deportivo proporcionado a través de un servicio de video a pedido, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles y ordenadores de mano, a saber, software para transmitir, transmitir y transmitir contenidos audiovisuales en el ámbito de los deportes, software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares, podcasts descargables en el campo de los deportes, software para su uso en el cifrado y descifrado de archivos digitales, incluidos archivos de audio, video, texto, binarios, imágenes fijas, gráficos y multimedia, aparatos para la difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, aparatos para la difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, programas de juegos de ordenador descargables a través de Internet, publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, revistas y boletines informativos en el ámbito de los deportes, software de aplicación móvil descargable para jugar juegos de deportes de fantasía basados en estadísticas de jugadores y clasificaciones, herramientas de desarrollo de programas informáticos, software de aplicación móvil para permitir grabar, transmitir, mostrar, cargar, crear, publicar, editar, mostrar, compartir, transmitir, revisar y comentar programas de cine y televisión, audio y audiovisuales y programas deportivos, software para la creación de juegos de ordenador, podcasts de noticias multimedia descargables, aplicaciones para teléfonos móviles en forma de juegos deportivos descargables, programas de televisión y películas descargables. Clase 38: telecomunicaciones, teledifusión por cable, servicios de conexión telemática a una red informática mundial, teledifusión, transmisiones de video a demanda, comunicación inalámbrica, transmisión inalámbrica, transmisión de datos de flujo, transmisión de material de audio, visual y audiovisual a través de una red informática mundial, transmisión electrónica y transmisión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas locales y globales, servicios de transmisión de video a pedido, difusión de programas de radio y televisión, transmisión de video y audio a través de Internet, servicios de difusión y suministro de acceso de telecomunicación a contenido de video y audio a través de un servicio de video a pedido a través de Internet, servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video a través de redes de telecomunicaciones,

redes de comunicación inalámbricas e Internet, servicios de telecomunicación, en concreto, transmisión de podcasts, transmisión de audio y video a través de Internet con música, películas, noticias y deportes, transmisión de programas de televisión y películas a través de Internet, difusión de programas de radio y televisión, difusión de televisión por suscripción. Clase 41: educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, información de entretenimiento, organización de competiciones deportivas, producción de programas de radio y televisión, alquiler de películas, entretenimiento televisivo, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, suministro en línea de videos no descargables, servicios de entretenimiento, llamados a la producción y distribución de programas de televisión interactiva y de televisión, distribuidos por televisión por cable, televisión satelital y transmisiones por Internet, suministro de películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de video por demanda, conducción de competiciones deportivas, servicios de entretenimiento y educación en la naturaleza de competiciones en línea en el campo del entretenimiento, educación, cultura, deportes y otros campos no comerciales y no comerciales, entretenimiento en la naturaleza de proporcionar un sitio web informativo y de entretenimiento en los campos de entretenimiento, deportes y fitness, servicios de entretenimiento en forma de ligas deportivas de fantasía, organización de competiciones deportivas, suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes, suministro de información sobre deportes y eventos deportivos, servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de podcasts de video en el ámbito de los deportes, servicios de entretenimiento, a saber, un programa multimedia continuo que presenta deportes distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, servicios de entretenimiento en forma de servicios de desarrollo, creación, producción y postproducción de contenido multimedia de entretenimiento, servicios de entretenimiento, a saber, uso temporal de juegos electrónicos no descargables, publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas y boletines en el campo de los deportes, servicios de entretenimiento, en concreto, producción y distribución de programas de televisión en curso en el ámbito de los deportes, operación de un sitio web que proporciona transmisión de audio y video como música, películas, programas de televisión, videos musicales, noticias y transmisiones por Internet de deportes, servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión y películas no descargables transmitidos a través de Internet, entretenimiento en forma de programas de televisión, servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión y películas no descargables transmitidos a través de Internet. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK 00003345194 de fecha 12/10/2018 de Reino Unido. Fecha: 25 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de febrero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019348792).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad número 109080006, en calidad de apoderado especial de Sky International AG., con domicilio en Stockerhof, Dreikönigstrasse 31^a, CH-8002 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: SKYHD PLATINUM



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción,

distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores. En clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. En clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. En clase 38: Telecomunicaciones. En clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de marzo del 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019348793).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc. con domicilio en: Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave P.O Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: SCHILOS



como marca de fábrica y comercio en clases 29, 30 y 32 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo y en clase 32: cervezas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Reservas: de los colores: negro, anaranjado, blanco y rojo. Fecha: 26 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de marzo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019348794).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Yelmo Films S.L. CO., con domicilio en: 777 Brickell Ave, Suite 500, Miami, Florida 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: cinépolis



como marca de servicios en clases 35, 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 38: telecomunicaciones y en clase 41: servicios de entretenimiento, actividades deportivas y

culturales. Fecha: 18 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de marzo del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019348795).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Lifud Technology Co., Ltd., con domicilio en: (1/F-3/F, Building F, Kutto Industrial Park.) 1/F-3/F, Building B, N° 26 Xinhe Road, Xinqiao Community, Xinqiao Street, bao'an District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: LiFud



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: rectificadores de corriente, aparatos eléctricos de conmutación, balastos para aparatos de iluminación, emisores de señales electrónicos, cargadores de pilas y baterías, estabilizadores de tensión, circuitos integrados, reguladores de luz eléctricos, material para conducciones eléctricas [hilos, cables], inversores [electricidad]. Fecha: 18 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de febrero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019348796).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderada especial de Mjólkursamsalan EHF., con domicilio en: Bitruhálsi 1, 110 Reykjavík, Islandia, solicita la inscripción de: ísey SKYR



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos. Fecha: 27 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019348797).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V. con domicilio en 12 Avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: DIANA jalapeños Quesi Popper,




como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas de maíz con sabor a jalapeño y queso. Fecha: 7 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

22 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de marzo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019348798).

María Gabriela Bodden Cordero, casado dos veces, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de H.C Beck Partners, Ltd., con domicilio en: 1807 Ross Avenue, Suite 500. Dallas, Texas 75201-8006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BECK**

BECK como marca de fábrica y servicios en clases 9, 37 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora descargable para diseño de edificios, ingeniería, producción de dibujos, estimación, programación, representación, animación y construcción para uso en conceptos de diseño y estimación de aplicaciones; en clase 37: servicios de construcción, a saber, planificación, diseño y construcción a medida de edificios comerciales, torres de oficinas y centros comerciales, Servicios de construcción residencial y comercial y desarrollo inmobiliario, servicios inmobiliarios a saber, gestión de adquisiciones y desarrollo de sitios inmobiliarios y en clase 42: servicios de arquitectura, diseño arquitectónico de edificios para terceros, Ingeniería, elaboración de planos de construcción, incluidos los servicios de producción, representación y animación de dibujos para el diseño y la construcción de edificios, diseño de edificios comerciales, prestación de servicios de elaboración de planos y planos de ingeniería para terceros Servicios de suscripción basados en la nube para facilitación de software de computadora, y su uso en la nube, para el diseño de edificios, Ingeniería, producción de planos, estimación, programación, representación, animación y construcción. Fecha: 23 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 23 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019348799).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Yelmo Films S.L. CO., con domicilio en 777 Brickell Ave, Suite 500, Miami, Florida 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 38: Telecomunicaciones; y en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 18 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—18 de marzo del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019348800).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Camaieu International, con domicilio en 211 Avenue Brame 59100 Roubaix, Francia, solicita la inscripción de: **CAMAIEU**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14; 18 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, relojes e instrumentos cronográficos; en clase 18: cuero e imitaciones de cuero, pieles y cueros de animales, equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; en clase 25: ropa, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 7 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de marzo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348806).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Calgary Scientific Inc. con domicilio en Suite 208, 1210 20 Avenue SE, Calgary, Alberta T2G1M8, Canadá, solicita la inscripción de: **RESOLUTIONMD** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para permitir flujos de trabajo clínicos para su uso en el campo de las imágenes médicas y registros electrónicos médicos. Fecha: 04 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 04 de marzo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348807).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de H.O Beck Partners, Ltd, con domicilio en 1807 Ross Avenue, Suite 500. Dallas. Texas 75201-8006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BECK TECH** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable para el diseño de edificios, ingeniería, producción de dibujos, estimación, programación, representación, animación y construcción para su uso en diseño conceptual y aplicaciones de estimación; en clase 42: Servicios de suscripción basados en la nube para software de computadora para el diseño de edificios, ingeniería, producción de planos, estimación, programación, representación, animación y construcción. Fecha: 23 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—23 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348808).

María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 7118461, en calidad de apoderado especial de Mjólkursamsalan EHF, con domicilio en Bitruhálsi 1, 110 Reykjavík, Islandia, solicita la inscripción de: **ÍSEY**, como marca de fábrica y servicios en clases 29 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche y productos lácteos; en clase 43: servicios para el suministro de alimentos y bebidas. Fecha: 27 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019348809).

María Gabriela Bodden Cordero, casada una vez, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Virbac S. A., con domicilio en 1Ère Avenue-2065 M – L.I.D., 06516 Carros, Francia, solicita la inscripción de: **TULISSIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias, preparaciones sanitarias para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinario, complementos alimenticios para animales, desinfectantes para uso veterinario, preparaciones para matar malezas y destruir alimañas. Fecha: 26 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—26 de febrero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019348810).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Frank Mayer, con domicilio en Maler-Ernst-Strasse 1, 67098 Bao Dürkheim, Alemania, solicita la inscripción de: **1-CLIP** como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no comprendidos en otras clases, en particular billeteras, carteras, estuches, estuches para tarjetas (billeteras), portatarjetas, porta-billetes, porta-documentos, bolsos, portafolios, maletines y estuches, bolsos para caballero, mochilas, maletines de tocador, bolsos de mano, bolsos de viaje y accesorios, pieles de animales, curtidos, maleteros y maletas de viaje; en clase 25: Ropa, cinturones. Fecha: 18 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0000989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—18 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348811).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Tequilera Milagro S. A. de C.V, con domicilio en Paseo de Tamarindos, N° 90 (Arcos Bosques), torre 1, piso 3, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, distrito Federal, 05120, México, solicita la inscripción de: **MILAGRO** como marca de fábrica y comercio en clase 33

internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 22 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—22 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019348813).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Get Weird LLC, con domicilio en 7162 Beverly BLVD., N° 348, Los Ángeles, California, 90036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB** como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: prendas de vestir, gorros y calzado, cinturones (prendas de vestir), blusas, abrigos vestidos, guantes (prendas de vestir), calcetería, chaquetas (ropa), jerseys (prendas de vestir), lencería, camisones, camisones, pijama, pantalones, camisas, pantalones cortos, enaguas, calcetines, pantalones deportivos, sudaderas, suéteres, ropa de baño, trajes de baño, camisetas, camisetas de tirantes, medias, ropa interior, chalecos, chaquetas resistentes al viento (ropa), muñequeras (vestimenta), gorros de punto, gorros, sombreros, bufandas (prendas de vestir), viseras (artículos de sombrerería), calzado, botas, sandalias, zapatos, zapatillas. Fecha: 28 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0000997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 28 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348814).

Juan Luis Artavia Mata, divorciado, cédula de identidad 105120395, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Municipal de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3002051379, con domicilio en Pérez Zeledón, contiguo al Estadio Municipal Otto Ureña Fallas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUERREROS**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: sobreponer el nombre de Guerreros en cualquier tipo de producto comercial, sean estos camisetas, gorras, llaveros, vasos, jarras, vallas, paredes, etc, ubicado en San José, Pérez Zeledón, contiguo al estadio Municipal de Pérez Zeledón. Reservas: de los colores; azul, blanco y celeste. Fecha: 27 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 27 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348825).

Juan Luis Artavia Mata, divorciado, cédula de identidad 105120395, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Municipal de Pérez Zeledón, con domicilio en Pérez Zeledón, contiguo al Estadio Municipal Otto Ureña Fallas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUERREROS**,



como marca de comercio y servicios en clases 14; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: llaveros y dijes para llaveros, en clase 25: prendas de vestir y calzado para deporte, artículos de sombrerería; en clase 35: publicar, cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos y servicios. Reservas: de los colores: azul, blanco y celeste. Fecha: 27 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348826).

Jimena Sánchez González, soltera, cédula de identidad N° 112140407, con domicilio en Nosara, del Ebais 700 metros sur y 25 metros este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Verde Melon SANDWICHES



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y elaboración de comidas, batidos, jugos, cafés y repostería, ubicado en Nosara, Nicoya, Guanacaste, 200 metros este sobre la calle principal de Nosara. Fecha: 30 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003460. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019348854).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma Sociedad Anónima con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta calle y 2 da avenida “A” lote 18 “A” km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: FemerinG



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico anticonceptivo. Fecha: 03 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 16 de enero de 2019. Solicitud No. 2019-0000326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de mayo de 2019.—Bernard Molina Alvarado Registrador.—(IN2019348879).

Fernando Losilla Carreras, casado una vez, cédula de identidad 107030215, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-776095 S. A., cédula jurídica N° 3101766095, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Calle El Quebrador, del Automercado, 250 metros al sur, frente al Kinder Pequeños en Acción, local uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEMIS



como marca de comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Lavamanos, inodoros, loza sanitaria en general. Reservas: Del color:

negro. Fecha: 26 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de marzo de 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019348898).

José Antonio Castro Jiménez, cédula de identidad N° 1-1437-0016, en calidad de apoderado generalísimo de Quinaya Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-708426, con domicilio en Centro, de Las Antiguas Oficinas de Radio Monumental, 50 metros al sur, Edificio Piraya, segunda planta, Oficina Número Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DORMILANDIA** el mundo del sueño como marca de comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de colchones para camas en general. Reservas: El color negro. Fecha: 27 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 15 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero de 2019.—Wendy López Vindas Registradora.—1 vez.—(IN2019348899).

José Antonio Castro Jiménez, cédula de identidad N° 104370016, en calidad de apoderado generalísimo de Quinaya Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101708426, con domicilio en centro, de las antiguas oficinas de Radio Monumental, 50 metros al sur, edificio Piraya, segunda planta, oficina número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEBERIT** como marca de comercio, en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 21: sanitarios, inodoros, lavamanos, pedestales, mignitorios, de todo tipo, repuestos y en general todo tipo de artículos de esa misma línea relacionados con el uso sanitario. Fecha: 26 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de febrero del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019348900).

Fernando Losilla Carreras, casado una vez, cédula de identidad N° 107030215, en calidad de apoderado generalísimo de Legacy Developers Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101770585, con domicilio en Santa Ana, Uruca, calle El Quebrador, del Automercado, 250 metros al sur, frente al Kinder Pequeños en Acción, Local 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEGACY DEVELOPERS**, como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 27 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de marzo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019348901).

Bryan Rojas Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 115220059, con domicilio en cantón Vázquez de Coronado, distrito Patalillo, 125 metros oeste del Servicentro El Trapiche, contiguo Repuestos E Y M, portón de malla verde, última casa dos pisos color blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACUPUNTURA CÍ RÉ by Bryan Rojas Herrera



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de Acupuntura magnética con calor. Fecha: 31 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2019. Solicitud

N° 2019-0004080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 31 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019348905).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 3 de diciembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2018.—

Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348950).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de Representante Legal de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 3 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-

0010848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de diciembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348951).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 110490188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 03 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010849. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de diciembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348952).

Montana Hilty, soltero, pasaporte 507420532, con domicilio en Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, Playa Negra, Restaurante Kayas Place, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: KAYAS Playa Negra Brewing PLACE COSTA RICA,



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción y de cerveza, ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, Playa Negra, restaurante KAYAS PLACE (fabricación, elaboración producción y venta de cerveza artesanal). Reservas: negro, celeste, amarillo, anaranjado, blanco. Fecha: 17 de mayo de

2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348963).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Vitapro S.A., con domicilio en Av. Argentina 4793-Callao, Perú, solicita la inscripción de: NICOTRACK como marca de servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de publicidad; en clase 42: Programas de ordenadores, software, aplicaciones de Internet. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019348968).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Vitapro S. A., con domicilio en Av. Argentina 4793-Callao, Perú, solicita la inscripción de: VITA como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: servicios de publicidad y organización de eventos. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019348969).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, con domicilio en Alfred-Nobel-STR. 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: DRYCLOX como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones veterinarias; suplementos dietéticos para animales;

desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348970).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Wework Companies Inc., con domicilio en 115 West 18th Street, New York, New York 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORIGINALS BY WE** como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles. Fecha: 25 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de abril de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019348971).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHEF GRILL** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, carne ahumada, carne asada, carne fresca, pescado, atún, mariscos, carne de aves y carne de caza; carne de polio; extractos de carne; frutas, fruta confitada, frutas congeladas, en conserva, pure de frutas, verduras, verduras congeladas y en conserva, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; guacamole, huevos de ave de corral, huevos de pescado preparados, bongos en conserva, leche, leche de arroz, leche de coco, leche de soya, y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Fecha: 25 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 08 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José: 25 de abril de 2019.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—(IN2019348972).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de The Bank of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Ontario, Canadá M5H 1H1, Canadá solicita la inscripción de: **SCOTIA FONDOS**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios bancarios; servicios financieros; fideicomisos, servicios financieros y monetarios prestados por agentes de cambio; servicios de compensación

bancaria; arrendamiento financiero; otorgamiento de créditos; negocios monetarios; servicios de fondos de inversión; corretaje de títulos, valores y activos, servicios prestados por agentes de bolsas de valores; emisión de cheques de viajero y tarjetas de crédito y servicios relacionados a ellos; seguros, servicios prestados por corredores de seguros, servicios prestados a compañías de seguros y asegurados; servicios de fondos mutuos; servicios de cobranza de deudas; consultoría y asesoría en estas materias. Fecha: 26 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en el comercio”.—San José, 26 de abril de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019348973).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Prolab Technologies Inc., con domicilio en 4531, Industrielle Street, Quebec, G6H 2J1 Thetford Mides, Canadá, solicita la inscripción de: **PROLAB** como marca de fábrica y comercio en clases 1; 4 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fluidos hidráulicos, aditivos químicos para el tratamiento de combustibles, y tratamientos químicos de motores y aditivos para prevenir la oxidación del uso en aceites de motor, gasolina y diesel, fluidos de transmisión y sistemas de refrigeración, todos utilizados en la operación y el mantenimiento de todo tipo de motores y de maquinaria fija y móvil en aplicaciones industriales, comerciales y residenciales; en clase 4: Lubricantes, a saber, aceite para motor, aceite para engranajes y aceite para compresores utilizados en la operación y el mantenimiento de todo tipo de motores y todo tipo de maquinaria fija y automotriz en aplicaciones industriales, comerciales y residenciales, grasas de uso general; en clase 35: Servicios de gestión comercial para la distribución de aceites, lubricantes, grasas, productos químicos y productos de limpieza para uso industrial, comercial y residencial, servicios de consulta de negocios. Fecha: 07 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019348974).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE CALCI-PROTECT** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado. Fecha: 02 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 02 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019348975).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de AG Anadolu Grubu Holding Anonim Sirketi, con domicilio en Fatih Sultan Mehmet Mah. Balkan Cad. N° 58 Buyaka e Blok Kat: 6 Tepeüstü Ümraniye Istanbul, Türkiye, Turquía, solicita la inscripción de: AOS

AOS como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos terrestres a motor y sus partes comprendidas en esta clase, motores para vehículos terrestres, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y sus cuerpos, manillares y guardabarros para bicicletas, carrocerías de vehículos, cuerpos basculantes para camiones, remolques para tractores, carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres, enganches de remolque para vehículos, amortiguadores para vehículos, vehículos terrestres que incorporan aparatos de elevación, asientos de vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, asientos de seguridad para niños, para vehículos, fundas para asientos de vehículos, cubiertas de vehículos (con forma), Toldos adaptados para vehículos, Señales de dirección y brazos para señales de dirección para vehículos, limpiaparabrisas para vehículos, neumáticos interiores y exteriores para llantas de vehículos, neumáticos sin tubos, juegos de fijación de neumáticos compuestos por parches y válvulas de neumáticos para vehículos, ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos laterales y retrovisores para vehículos, cadenas antideslizantes para vehículos, portaequipajes para vehículos, soportes de bicicletas y esquís para automóviles, sillas para bicicletas o motocicletas, bombas de aire para vehículos, para inflar neumáticos, alarmas antirrobo para vehículos, bocinas para vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), coches de bebe, sillas de ruedas, carritos, carretillas, carritos de compra, carretillas de una o varias ruedas, carritos de compra, carritos supermercado, carros de trabajo, vehículos ferroviarios: locomotoras, trenes, tranvías, vagones, teleféricos, telesillas vehículos de locomoción por agua y sus partes, excepto sus motores, vehículos de locomoción por aire y sus partes, excepto sus motores. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—06 de mayo del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019348976).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Halla Holdings Corporation, con domicilio en 46, Gilheungdanji-Ro, Giheung-Gu, Yongin-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: Mando

Mando como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: agencias de importación y exportación; tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios de venta al por mayor de congeladores; servicios de venta minorista de aparatos de calefacción de agua caliente; servicios de venta al por mayor de automóviles; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la bicicleta; servicios de venta minorista de neumáticos [llantas] y tubos; servicios de venta al por mayor de anticongelantes; servicios de venta minorista de combustibles líquidos; servicios de intermediación comercial en el ámbito de partes de vehículos; servicios de intermediación, comercial en el ámbito de los artículos de vehículos; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la renovación de partes de vehículos; agenda de comercio consultoría comercial; corretaje comercial; servicios de oferta [comercio]; corretaje de aduanas. Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 07 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348977).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de Apoderada especial de Prolab Technologies Inc. con domicilio en 4531, Industrielle Street, Quebec, G6H 2J1 Thetford Mides, Canadá, solicita la inscripción de: PROLAB

PROLAB como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 4 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fluidos hidráulicos, aditivos químicos para el tratamiento de combustibles, y tratamientos químicos de motores y aditivos para prevenir la oxidación del uso en aceites de motor, gasolina y Diesel, fluidos de transmisión y sistemas de refrigeración, todos utilizados en la operación y el mantenimiento de todo tipo de motores y de maquinaria fija y móvil en aplicaciones industriales, comerciales y residenciales ; en clase 4: Lubricantes, a saber, aceite para motor, aceite para engranajes y aceite para compresores utilizados en la operación y el mantenimiento de todo tipo de motores y todo tipo de maquinaria fija y automotriz en aplicaciones industriales, comerciales y residenciales, grasas de uso general; en clase 35: Servicios de gestión comercial para la distribución de aceites, lubricantes, grasas, productos químicos y productos de limpieza para uso industrial, comercial y residencial, servicios de consulta de negocios. Fecha: 07 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 18 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesén Registradora.—(IN2019348978).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Micro-Tech (Nanjing) Co., LTD, con domicilio en No. 10, Gaoke 3RD Road, National Hi-Tech Zone, Nanjing, China 210032, China, solicita la inscripción de: MT,

MT como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agujas para uso médico, catéteres, sonda quirúrgica, cánulas para uso médico, tubos de drenaje para uso médico, sondas para fines médicos, bombas para uso médico, fórceps, gastroscopios, aparatos e instrumentos urológicos, estuches ajustados para instrumentos médicos, trocar de punción para fines médicos, inyectores para uso médico, cepillos para la limpieza de cavidades corporales, aparatos de ensayo para uso médico, aparatos de diagnóstico para uso médico, alambres de guía para uso médico, stents, cámara endoscópica para uso médico, instrumento de punto de hemostasia, tomoscanner para fines médicos. Reservas: se reservan los colores blanco y celeste. Fecha: 8 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común, o necesario en el comercio".—San José, 08 de mayo de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019348979).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedilla de identidad N° 110550703, en calidad de gestor oficioso de COSIC Comercialización de Sistemas Inalámbricos de Comunicación S.A., cédula jurídica N° 3101760092, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum I, edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Namutek



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos, software de pagos, terminales de pago electrónico, aplicaciones de software, interfaces; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: De los colores: azul, celeste, amarillo y naranja. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 06 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348980).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en Palm Chambers, Ciento Noventa y Siete Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: auto comidas preparadas,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comidas preparadas que incluyen café, te, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y

fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jara be de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo. Reservas: de los colores: verde y rojo. Fecha: 02 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 02 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019348981).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp, con domicilio en Palm Chambers, Ciento Noventa y Siete Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: auto comidas preparadas,



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para proveer comidas preparadas. Reservas: de los colores; verde y rojo. Fecha: 02 de mayo

de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 02 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348982).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp, con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes solicita la inscripción de: (Británicas) auto comidas preparadas,



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comidas preparadas que incluyen carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne,

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: de los colores: verde y rojo. Fecha: 2 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 02 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019348983).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de CMPC Tissue S. A., con domicilio en Agustinas 1343, piso 6, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: Softy's



como marca de fábrica y comercio, en clases: 3; 5; 16 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa,

preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, amoníaco para limpieza, bálsamos que no sean para uso médico, detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso cosmético, lejía, paños de limpieza impregnados con detergentes, preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, productos de limpieza, desodorantes para animales de compañía, traperos impregnados con detergentes. Clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, alcohol para uso farmacéutico, algodón antiséptico, algodón aséptico, algodón hidrófilo, almohadillas de lactancia, artículos para apósitos, bastoncillos de algodón para uso médico, blumers higiénicos, bombachas higiénicas, bragas higiénicas, champús medicinales,

champús medicinales para animales de compañía, compresas higiénicas, compresas sanitarias, desinfectantes para inodoros químicos, desinfectantes para uso higiénico, detergentes para uso médico, duchas vaginales para uso médico, emplastos, material para apósitos, jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, jabones medicinales, pantaletas higiénicas, pañales calzón para bebés, pañales braga para bebés, pañales para bebé, pañales para animales de compañía, pañales higiénicos para personas incontinentes, pomadas para uso médico, preparaciones para esterilizar, productos antibacterianos para lavar las manos, productos para lavar animales (insecticidas), protege-slips (compresas higiénicas), telas para apósitos, toallas absorbentes para lactancia, toallas sanitarias, toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, toallitas desinfectantes desechables, cremas medicinales, toallas sanitarias para animales, pañales sabanillas para mascotas, pañales sabanillas para bebés y adultos. Clase 16: papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, baberos de papel, manteles de papel, material de acolchado de papel o cartón, pañuelos de bolsillo de papel, papel, papel semielaborado, salvamanteles de papel, servilletas de papel, toallas de papel, toallitas de tocador de papel, papel higiénico, toalla de papel reutilizable, traperos de papel, papel para cubrir bandejas dentales, papel para mesas de reconocimiento médico, toallas de papel para desmaquillar, cobertores de papel para inodoros, papel secante, guantes de papel, cambiadores de papel, mudadores de papel, papel absorbente. Clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza, baldes, bandejas higiénicas para animales de compañía, bandejas de papel para uso doméstico, basureros (cubos de basura), bayetas para el suelo, cajas distribuidoras de toallitas de papel, cubos, distribuidores de jabón, distribuidores de papel higiénico, distribuidores de toallas de papel, distribuidores de servilletas de papel, distribuidores de champú, dispensadores de toallitas sanitarias, escobas, escobillas, esponjeras (portaesponjas), estopa para limpiar, estropajos para limpiar, gamuza para limpiar, guantes de sacudir, guantes para lustrar, guantes para uso doméstico, instrumentos de limpieza accionados manualmente, jaboneras (estuches), mopas, palas para uso doméstico, paños de limpieza, paños (trapos) para quitar el polvo, paños de pulido, papeleras, plumeros, portarrollos de papel higiénico, portarrollos de toallas de papel, sacudidores de alfombras, servilleteros de aro, servilleteros de mesa, toalleros de aro y de barra, trapeadores, trapos de limpieza, trapos de limpieza desechables, paños de limpieza desechables, toalla de limpieza de papel reutilizable, paños de limpieza en rollo. Reservas: del color: azul (azul, azul marino, azul brillante, cian, azul intenso). Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2019-0010909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019348984).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cedula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A. y Jean Patou, A Societe Par Actions Simplifiee, con domicilio en 33, Avenue Hoche, 75008 Paris, Francia y 24/32 Rue Jean Goujon, 75008, Paris, Francia inscripción de: JOY DIOR



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18 4 493 120 de fecha 19/10/2018 de Francia. Fecha: 26 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—26 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019348985).

Beatrice Granados de León, casada una vez, cédula de identidad N° 601520394, en calidad de apoderada generalísima de Anturios De Guápiles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101070560, con domicilio en Sabana Sur, Mata Redonda de La Universal 100 sur, 100 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANTURIOS DE GUAPILES M.K.,



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: plantas, follajes y flores naturales contemplados en el diseño solicitado. Reservas: los colores: verde, rojo y negro. Fecha: 9 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019349032).

Nury Johanna Cordero Camacho, divorciada una vez, cédula de identidad 110440418, con domicilio en Tobosi El Guarco, 200 m. este y 50 n. de la iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: papiros,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a librería y bazar, ubicado en Tejar, El Guarco, Cartago 50 metros norte de la sucursal del Banco Nacional. Reservas: de los colores: #93bd31 (verde), #sfa199 (turquesa), #cb6120 (naranja) y #878689. Fecha: 29 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’.—San José, 29 de mayo de 2019.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019349062).

Ronald Soto Arias, soltero, cédula de identidad 108760344, en calidad de apoderado especial de José Bernardo Castillo Betancur, soltero, cédula de identidad N° 801020529, con domicilio en Quepos, Manuel Antonio, Barrio San Francisco, 100 metros al norte del Supermercado Super Joseth, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: berny



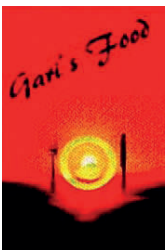
como marca de fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: La fabricación y comercialización de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta Fecha: 28 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349073).

Stacy Bonilla Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 207450569, con domicilio en Llanos del Molino, casa número 6E, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: V VITALIKE



como marca de comercio en clase(s): 5 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos o suplementos alimenticios para uso humano; en clase 28: Artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 27 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—27 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019349120).

Luis Fernando Garita Gómez, casado una vez, Cedula de identidad 104480970 con domicilio en San Francisco, de la sede de la Universidad Fidelitas 100 oeste, 50 norte y 75 este, Residencial La Victoria, casa 34 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gari's Food



como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 24 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 10 de mayo de 2019. Solicitud No 2019-0004102 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesen Registradora.—(IN2019349133).

Andrea Miranda Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1004-0755, con domicilio en cantón central, Hatillo, Colonia 15 de Setiembre alameda 2, casa 78, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Panadería JORAM



como marca de servicios en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de pastelería. Fecha: 30 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004103. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—30 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019349134).

Ronald Rivera Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 202770651, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones RRABF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101777382, con domicilio en 110 metros al este del Bingo de la Cruz Roja, edificio de dos plantas, N° 34, color terracota, Barrio la Agonía, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RR WORLD TRADE**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de motores y repuestos para automóviles, ubicado en Alajuela, Urbanización Tropicana Sur, 50 metros al sur y 50 metros al este de la entrada a Más por Menos. Reservas: de los colores: azul, blanco, rojo y gris. Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de mayo de 2019.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2019349184).

José Adolfo Borge Lobo, casado, cédula de identidad 106710677, en calidad de apoderado especial de Agronegocios Costa Rica para El Mundo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101609638 con domicilio en cantón Central, distrito. La Uruca, mismas instalaciones de la antigua Ladrillera La Uruca, contiguo a Motores Británicos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NATURA506 COSTA RICA



como marca de Fábrica y Comercio en clases: 29; 30 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites comestibles; en clase 30: Harinas comestibles; en clase 31: Semillas comestibles. Fecha: 29 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 09 de mayo de 2019. Solicitud No. 2019-0003992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de mayo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349191).

José Adolfo Borge Lobo, casado, cédula de identidad N° 106710677, en calidad de apoderado especial de Agronegocios Costa Rica para el Mundo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101609638, con domicilio en cantón Central, distrito La Uruca, mismas instalaciones de la Antigua Ladrillera La Uruca, contiguo a Motores Británicos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NATURA506 COSTA RICA



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: cosméticos. Fecha: 29 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de mayo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349192).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 1012210610, en calidad de apoderada especial de Transportes Transtica S. A., con domicilio en 100 metros norte del Taller Romero Fournier, edificio esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRANSTAINER,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a transporte terrestre, marítimo y aéreo, consolidación y desconsolidación de carga, logística y carga sobredimensionada, trámites aduanales relacionado con servicios de transporte y su logística, ubicado en 100 metros norte del taller Romero y Fournier, edificio esquinero, San José, Costa Rica. Fecha: 12 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de abril de 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019349199).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Transportes Transtica S. A., con domicilio en 100 metros norte del taller Romero Fournier, edificio esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRANSTAINER



como marca de servicios, en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: transporte terrestre, marítimo y aéreo, consolidación y desconsolidación de carga, logística y carga sobredimensionada, trámites aduanales relacionado con servicios de transporte y su logística. Fecha: 12 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de abril del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019349200).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Industrial Zapatera JR S. A. de C.V., con domicilio en Calle Océano Atlántico N° 417, Colonia Lindavista C.P. 37300, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: BRANTANO,

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Fecha: 8 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 8 de mayo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349201).

Jorge Eduardo Ramos Ramos, casado una vez, cédula de identidad número N° 1-0920-0855, en calidad de apoderado especial de Héctor Filander Arguedas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad número N° 7-0128-0319, con domicilio en Puntarenas, Monte Verde, Selvatura, establecimiento denominado Ferlander Arguedas Studio And Art Gallery, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PURA VIBRA

PURAVIBRA ≡ como Marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 16 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16: Pinturas (arte) PURAVIBRA enmarcadas o no y sus reproducciones, grabados (arte) y sus reproducciones, bocetos y sus reproducciones, litografías, impresiones, bordados, caracteres, caracteres de imprenta, caracteres de transferencia en seco, caracteres tipográficos, caricaturas impresas, clichés de galvanotipia, clichés de imprenta, clichés de multicopista, clichés (estereotipia), compases de dibujo, compases de trazado, copias fotográficas, cromolitografías, fotograbados, fotografías, galeras [tipografía], ilustraciones, láminas [grabados], maquetas de arquitectura, oleografías, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, piedras litográficas, planchas de grabado, representaciones gráficas, reproducciones gráficas, retratos, sellos, telas engomadas de papelería, telas entintadas para duplicadores (multicopistas), telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos. En clase 41: Servicios de galería de arte, servicios culturales, educativos y recreativos relacionados con el arte y galerías de arte físicas, servicios de galería de arte virtuales en internet prestados a través de cualquier medio tecnológico, alquiler de obras de arte, servicios de educación relacionados con la pintura, arte, fotografía y diseño, con excepción de conciertos musicales y obras de teatro. Fecha: 31 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 18 de febrero de 2019. Solicitud N°. 2019-0001366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 31 de mayo de 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019349204).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Parati Indústria e Comercio de Alimentos LTDA, con domicilio en Rua Tiradentes, N° 475, SÃO Lourenço Do Oeste-Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción de: MINUETO, como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos procesados a base de cereales para ser utilizados por el desayuno, refrigerios o ingredientes para ser utilizados para hacer otros alimentos, cereales listos para comer, cereales procesados, cereales para el desayuno, preparaciones hechas de cereales y otros productos derivados del cereal pan ser utilizados para el desayuno, refrigerios y alimentos para hacer comida, refrigerios a base de trigo, refrigerio a base de multigranos, galletas saladas (crackers), refrigerios a base de maíz, refrigerios consistentes principalmente a base de galletas saladas (crackers) pretzels y/o palomitas de maíz listas para comer, galletas, bizcochos. Fecha: 20 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de marzo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349205).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Carvajal Pulpa y Papel S.A., con domicilio en Yumbo (Valle) km.6 antigua carretera a Yumbo, Colombia, solicita la inscripción de: **PROPAL** como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; papel para diarios, revistas y libros; artículos de encuadernación: libretas, sobres y en general cartones y cartulinas para cajas plegadizas, papeles y cartulinas gofradas para tarjetas de toda ocasión, impresos de policromía e informes. Fecha: 06 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—06 de marzo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019349209).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **APITENA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema cardiovascular, sangre y órganos hematopoyéticos. Fecha: 7 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—7 de marzo del 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019349210).

Alonso Martín Bustamante, casado una vez, cédula de identidad N° 900370116, con domicilio en Campo Verde Canoas, 2da. entrada 75 norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **mama sweets LOVE THE FLAVORS!**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería (cajetas). Fecha: 29 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 29 de abril de 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019349251).

Roy Ignacio Torres Solano, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105390325, en calidad de apoderado especial de Jardines de la Catarata Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101143149, con domicilio en San Rafael, distrito 4 Los Ángeles, Urbanización Ave del Paraíso, casa 11-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JARDINES DE LA CATARATA** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: un establecimiento

comercial dedicado a hotel y turismo, con parque de observación de animales, así como también preparación de alimentos y bebidas y organización de viajes prestados a turistas. Ubicado en Heredia, Vara blanca, 6 km al noroeste de la Bomba de Gasolina. Fecha: 02 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 02 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349265).

Roy Ignacio Torres Solano, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105390325, en calidad de apoderado especial de Arenal Springs Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-289647, con domicilio en San Rafael, distrito cuarto, Los Ángeles, Urbanización Ave del Paraíso, casa once-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB RIO OUTDOOR CENTER**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividades de aventura al aire libre, ubicado en Alajuela, a nueve kilómetros al oeste y tres kilómetros al norte, del centro de la Fortuna de San Carlos, exactamente en el Hotel The Springs Resort. Fecha: 3 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 3 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349266).

Roy Ignacio Torres Solano, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105390325, en calidad de apoderado generalísimo de Jardines de La Catarata Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101143149 con domicilio en San Rafael, Distrito Cuarto, Los Ángeles, Urbanización Ave del Paraíso, Casa Once-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PAZ WATERFALL GARDENS**



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel y turismo, con parque de observación de animales, así como también preparación de alimentos y bebidas, y organización de viajes prestados a turistas, ubicado en Heredia, Varablanca, seis kilómetros al noroeste de la Bomba de Gasolina. Reservas: De los colores: azul, negro, verde, celeste, naranja, café y amarillo. Fecha: 02 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 02 de abril del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019349267).

Roy Ignacio Torres Solano, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105390325, en calidad de apoderado generalísimo de Jardines de La Catarata Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101143149, con domicilio en San Rafael, distrito 4, Los Ángeles, Urbanización Ave del Paraíso, casa 11-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEACE LODGE** como Nombre Comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel y turismo, así como también preparación de alimentos y bebidas, ubicado en Heredia, Varablanca, seis kilómetros al noroeste de la Bomba de Gasolina. Fecha: 02 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 02 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349268).

Bernice Hui Yee (nombre) Chan (apellido), soltera, pasaporte GF065311, en calidad de apoderada generalísima de Atelier Pura Vida Diseño Limitada, cédula jurídica 3102771755, con domicilio en San Rafael de Escazú, cincuenta al sur de Karolicki Floristería, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATELIER PURA VIDA DISEÑO**,



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: hospedaje temporal, se busca proteger la marca de servicio para un lugar dedicado a hospedaje de personas, cuya idea es la sostenibilidad del lugar. Reservas: no se hace reserva de los términos “PURA VIDA”.

Fecha: 24 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de mayo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019349272).

Juan Pablo Gamboa Amador, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0983-0394, en calidad de apoderado especial de Lagomar Energy y Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-772449, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Ofibodegas Última Park Dos, Número Diecinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAGOMAR ENERGY**



como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites combustibles, aceites

de motor, aceites industriales, aceites lubricantes, grasas industriales, grasas lubricantes, lubricantes, lubricantes (aceites), lubricantes (grasas). Reservas: De los colores: azul y verde Fecha: 10 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de mayo del 2019.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019349276).

Juan Pablo Gamboa Amador, casado una vez, cédula de identidad 109830394, en calidad de apoderado especial de Lagomar Energy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101772449 con

domicilio en Escazú, Guachipelín, Ofibodegas Ultima Park Dos, Número Diecinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAGOMAR ENERGY**



como Nombre Comercial en clase internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la recolección, tratamiento, almacenaje, transferencia de desechos de hidrocarburos y aceites usados, tratamiento de desechos de hidrocarburos y aceites usados para la preparación de combustibles alternativos y el transporte de combustibles; ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Ofibodegas Ultima Park Dos, número diecinueve. Fecha: 22 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 04 de abril de 2019. Solicitud No. 2019-0003071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de abril de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349277).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Helado de Maracuyá Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102688106, con domicilio en Escazú San Rafael, Centro Comercial Plaza Tempo, Local número FFCN 1-004, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Little monsters**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación; formación y servicios de

entretenimiento, ubicado en Sabana Oeste, 100 metros norte de Euromobilia, casa esquinera con caseta de guarda y con sucursales en Alajuela: de la Pops de la Tropicana, 100 metros al este y 75 metros al sur; Barva: del Auto Mercado carretera a Barva, 500 metros al norte y 600 metros al este; Curridabat: Lomas de Ayarco Sur, 250 metros al sur del restaurante La Casa de Doña Lela; Barrio Escalante: 50 metros al norte y 50 metros al oeste del Centro Cultural Costarricense Norteamericano. Fecha: 7 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019349282).

Katia Alejandra Ulate Coto, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106280350, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Hacienda Las Flores, casa N° 50, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BENDITO CHILE**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: salsas a base de Chile. Reservas: de los colores: blanco, negro, amarillo, verde y rojo. Fecha: 30 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 30 de mayo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019349287).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1-0953-0714, en calidad de apoderada especial de Hardell Investments S.A., con domicilio en: torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: telecable BENEFICIOS



como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización de viajes, servicios de alquiler de vehículos. Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 09 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349288).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Hardell Investments S.A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, Calle 53 Este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: telecable BENEFICIOS,



como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones con beneficios para sus clientes. Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 09 de mayo de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349289).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderada especial de Hardell Investments S. A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: Telecable



como marca de servicios, en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones, transmisión y enlaces de televisión por

cable. Fecha: 09 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 09 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349290).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Hardell Investments S. A. con domicilio en Torre MMG, piso 2, Calle 53 Este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: telecable EMPRESARIAL



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de administración empresarial para ventas de telecomunicaciones, para atención exclusiva del sector empresarial.

Fecha: 09 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 09 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349291).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Hardell Investments S. A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 Este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: telecable EMPRESARIAL,



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones, para satisfacer necesidades empresariales. Fecha: 9 de mayo de 2019. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 9 de mayo de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349292).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1-0953-0774, en calidad de apoderada especial de Hardell Investments S.A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: telecable PLAY



como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones a saber, la transmisión de flujo continuo de datos (streaming). Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 09 de mayo de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349293).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S. A., con domicilio en: torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, solicita la inscripción de: telecable



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones, transmisión y enlaces de televisión por cable.

Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003736. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 09 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019349294).

Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte No. 102 Parque Industrial Toluca 2000, Cd. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA DOLLY GIRL** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel, todo lo anterior para niñas. Fecha: 10 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019349298).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Sinterklaas S.A. con domicilio en 11th Floor, Avenida Federico Boyd 51, Panamá, solicita la inscripción de: **HAKU** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 25 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de marzo de 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019349300).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Sinterklaas S. A., con domicilio en: 11TH floor, avenida Federico Boyd 51, Panamá, solicita la inscripción de: **HAKU**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocinas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 28 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de marzo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019349301).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderada especial de Vitrinemedia Enterprise S.A.S., con domicilio en Boulogne-Billancour, 50 Route de La Reine, Francia, solicita la inscripción de: **VITRINEMEDIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: pantallas de proyección, pantallas de video, señales luminosas o mecánicas; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la corriente eléctrica; aparatos para el registro, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido o de imágenes; soportes de registros magnético, discos acústicos u ópticos; equipo para el tratamiento de la información, ordenadores; periféricos de ordenadores; alambres eléctrica; software, tarjetas de memoria USB. Fecha: 26 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de marzo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349302).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. DE C.V. con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA ROYAL RED**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 10 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0002984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de abril del 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019349306).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte No. 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA DAFNE RED**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 10 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0002985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de Abril de 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019349307).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V. con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México,

solicita la inscripción de: ARABELA L'EAU DE AMOURETT como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumería, fragancias, colonias y aceites esenciales. Fecha: 10 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—10 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019349308).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela, S. A. de C.V. con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA BEAUTY DEMON** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 10 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 10 de abril del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2019349309).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530764, en calidad de Apoderado Especial de Arabela, S. A. DE C.V. con domicilio en calle 3, norte NO 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200., México, solicita la inscripción de: **ARABELA BE ONE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 10 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 03 de abril de 2019. Solicitud N°. 2019-0002980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 10 de abril de 2019.—Ildreth Araya Mesén Registradora.—(IN2019349310).

Carlos José Rojas Muñoz, soltero, cédula de identidad 113660833, en calidad de apoderado especial de Inversiones Ploco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761281, con domicilio en atenas, diagonal a la estación de bomberos de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POCO LOCO**

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de venta de alimentos y bebidas, servicios de catering y clases de cocina Ubicado en Atenas, Alajuela, diagonal a la Estación de Bomberos de la localidad. Fecha: 31 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 21 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—31 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349338).

Carlos José Rojas Muñoz, soltero, cédula de identidad 113660833, en calidad de apoderado especial de Tangerí Chalet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101063681, con domicilio en Jacó, Garabito, 100 metros sur del puente sobre el Río Copey sobre la avenida Pastor Díaz, en el hotel y villas Tangerí, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCINA MEDITERRÁNEA AMARA ESTABLISHED 2019**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de venta de alimentos y bebidas, catering service y clases de cocina, ubicado en Jacó, Garabito, Puntarenas, 100 metros sur del Puente sobre el Río Copey sobre la Avenida Pastor Díaz, Plaza Comercial Tangerí, contiguo al Hotel y Villas Tangerí. Fecha: 29 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—29 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019349339).

Carlos José Rojas Muñoz, soltero, cédula de identidad N° 1-1366-0833, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Sagita Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-646228, con domicilio en Río Cuarto de Alajuela tres kilómetros al norte del parque de Río Cuarto, camino a Santa Rita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Embutidos SAGITA**



como marca de fábrica en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Embutidos. Reservas: No se reserva el término "Embutidos". Fecha: 30 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 30 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349340).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Aseguradora Sagicor Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-640739, con domicilio en Escazú, San Rafael, 102, Avenida Escazú, torre dos, suite 405, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KINERGY** como marca de servicios, en clases: 36 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: administración de cartera de seguros, agencia de seguros, consultoría e información en materia de seguros, corretaje de seguros, póliza de seguros personales dirigida a coberturas de vida y salud. Clase 44: servicios de análisis médicos, asesoramiento y consultoría en nutrición, asistencia relacionada con

ejercicios terapéuticos y prestación de servicios médicos. Fecha: 08 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de marzo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019349390).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en: 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Farsimán- ACBAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 01 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 01 de abril del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349394).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **Borbalán** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y complementos alimenticios para personas. Fecha: 09 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 09 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349400).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Mantenimiento de Bienes Inmuebles Mabinsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101110146, con domicilio en Curridabat 700 metros al este de Servicentro La Galera, oficinas a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tulemar Gardens, CONDOMINIO Manuel Antonio CONDOMINIUM Costa Rica

como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a condominio, ubicado en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, 400 metros sur de la escuela pública. Fecha: 27 de febrero



de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019349402).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Novozymes A/S, con domicilio en Krogshoejvej 36, DK-2880 Bagsvaerd, Dinamarca, solicita la inscripción de: **PYLOPASS**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bacterias o fragmentos de bacterias para su uso en la fabricación de alimentos, bacterias o fragmentos de bacterias para uso en productos alimenticios como bebidas en polvo, productos lácteos, sustitutos no lácteos, análogos de productos lácteos. en clase 5: suplementos dietéticos y nutricionales para consumo humano y animal, suplementos alimenticios dietéticos, productos alimenticios fortificados dietéticamente y nutricionalmente adaptados para uso médico, productos alimenticios dietéticos adaptados para uso médico, preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico, farmacéutico y veterinario, bacterias o fragmentos de bacterias para su uso en la alimentación animal, bacterias o fragmentos de bacterias para su uso en suplementos dietéticos contenidos en cápsulas, sobres y tabletas, son un tipo de suplemento. Fecha: 27 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero del 2019.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2019349405).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Mondadori International Business S.R.L. con domicilio en Via Bianca Di Savoia, 12, 20122 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **GRAZIA** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Libros electrónicos, libros electrónicos descargables, audiolibros, publicaciones electrónicas grabadas en medios informáticos, publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, publicaciones descargables, periódicos electrónicos descargables, aplicaciones móviles, aplicaciones de software informático, descargables, software informático en el ámbito de la publicación electrónica, software de autoedición; y en clase 41: Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, edición de revistas web, publicación en línea y publicación de libros, periódicos, revistas, publicaciones impresas, impresos, publicaciones periódicas y textos, suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea en forma de libros, periódicos, revistas, blogs y revistas en línea a través de una red informática mundial, servicios editoriales, publicación de libros electrónicos, audiolibros e ilustraciones, bibliotecas en línea y, en particular, prestación de servicios de bibliotecas electrónicas relacionados con diarios, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informatizada, servicios de biblioteca prestados a través de una base de datos computarizada que contiene información extraída de periódicos. Fecha: 27 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 21 de febrero de 2019. Solicitud No. 2019-0001524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019349406).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: JAG



como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: una aplicación digital descargable. Reservas: de los colores: negro, azul, celeste y blanco. Fecha: 25 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349407).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc. con domicilio en 27 Pine Road, 2nd Floor, Belleville, ST. Michael, BB11113, Barbados, West Indies, Barbados, solicita la inscripción de: pinkberry



como marca de fábrica y servicios en clases 30; 32 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 32: Batidos; bebidas de frutas congeladas en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 25 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0010491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de febrero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349408).

Giovanni Sosto Littleton, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107070325, en calidad de apoderado generalísimo de Pruebas Modernas del Istmo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101192730, con domicilio en: calle treinta y ocho, avenida central y tercera, casa número ochenta y ocho N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AMENA, como Marca de Comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: prueba para la detección de la hormona folículo-estimulante para el diagnóstico temprano de la menopausia; en clase 10: dispositivo para la detección temprana de la menopausia. Fecha: 28 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019349410).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc., con domicilio en 27 Pine Road, 2ND Floor, Belleville, ST. Michael, BB11113, Barbados, West Indies, Barbados, solicita la inscripción de: PINKBERRY como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 32: Batidos; bebidas de frutas congeladas. Fecha: 25 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0000010489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—25 de febrero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349412).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Kayla Foods Int'l (Barbados) INC. con domicilio en 27 Pine Road, 2nd Floor, Belleville, ST. Michael, BB11113, Barbados, West Indies, Barbados, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 30; 32 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 32: batidos; bebidas de frutas congeladas; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 25 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0010490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de febrero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019349414).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Valentino S.P.A., con domicilio en Vía Turati 16/18, 20121 Milano, Italia, solicita la inscripción de: VLTN como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: cosméticos, incluyendo cremas de día y noche, preparaciones para la limpieza y el cuidado de la cara y el cuerpo, baño de burbujas, espuma de afeitar, loción para después del afeitado, base de maquillaje, esmalte de uñas, desodorantes corporales para hombres y mujeres, jabón para manos y cuerpo, champús y enjuagues para el cabello, espray para el cabello, dentífricos, fragancias, a saber, perfume, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal para hombres y mujeres. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302018000022152 de fecha 26/06/2018 de Francia. Fecha: 26 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de febrero del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019349416).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de The Nikka Whisky Distilling Co., Ltd. con domicilio en 4-31, Minami-Aoyama 5-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: NIKKA WHISKY SINGLE MALT YOICHI



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Whisky. Fecha: 11 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019349421).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf A.G., con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: NIVEA serum extra aclarante



como Marca de Fábrica y Comercio, en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos no medicados que contienen suero cosmético extra aclarante; desodorante y antitranspirantes para uso personal que contienen suero cosmético extra aclarante. Fecha: 25 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011537. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de febrero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019349424).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Productora La Florida, S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Nido de las Águilas** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de bar, ubicado en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela. Fecha: 07 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 21 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de marzo de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019349426).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Nido de las Águilas**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de bar y restaurante. Fecha: 07 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de marzo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019349427).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Caesars License Company, LLC, con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAESARS**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos en línea, juegos interactivos, juegos móviles, juegos sociales y aplicaciones de juegos, mejoras de juegos dentro de juegos de computadora en línea, juegos interactivos, juegos móviles, juegos sociales y aplicaciones de juegos, proporcionar evaluaciones en línea de juegos de computadora, juegos interactivos, juegos móviles y aplicaciones de juegos, suministro de información relacionada con juegos de computadora, juegos interactivos, juegos móviles, juegos sociales y aplicaciones de juegos, juego de azar, juegos interactivos, suministro de juegos y aplicaciones de juegos en dispositivos electrónicos sociales, móviles y personales, dispositivos electrónicos portátiles y plataformas de juegos, suministro de un portal de Internet en el campo de juegos y juegos de azar, organizar y conducir concursos, torneos y otros juegos de azar, suministro de juegos electrónicos, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar a través de juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento. Fecha: 6 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 6 de marzo del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019349428).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Tivo Brands LLC con domicilio en 2160 Gold Street, San José, California 95002, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CUBITV** como Marca de Fábrica, Comercio y Servicios en clases 9; 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aplicaciones de software descargables para permitir que los consumidores individuales seleccionen, graben, visualicen, transmitan, administren y almacenen una variedad de contenido multimedia, a saber, programación de televisión, programación de video bajo demanda, programación musical y voz, datos y sonido, música, gráficos, imágenes, audio, video, información y contenido de mensajes disponibles en Internet o transmitidos entre usuarios, aplicaciones de software descargables para la gestión operativa

de un aparato para recibir, transmitir, almacenar y gestionar audio, video y otros medios digitales, a saber, grabadoras de medios digitales. En clase 38: Servicios de difusión de televisión por suscripción, transmisión de televisión por cable y entrega interactiva de audio y video a través de redes digitales, transmisión de televisión por cable de programación de televisión personalizada e interactiva transmisión de programación de redes y televisión satelital, transmisión digital y electrónica de voz, datos, sonido, música, gráficos, imágenes, audio, video, información y mensajes. En clase 41: Programación de televisión interactiva, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos electrónicos interactivos en línea, publicaciones electrónicas no descargables en forma de guías para la programación de televisión interactiva. Fecha: 05 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 19 de setiembre de 2018. Solicitud No. 2018-0008597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 05 de marzo de 2019.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2019349431).

Cambio de Nombre N° 122396

Que Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260309, en calidad de apoderada especial de Myspace LLC, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Myspace Inc por el de Myspace Llc, presentada el 16 de octubre de 2018, bajo expediente 122396. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0002639 Registro N° 180812 **myspace a place for friends** en clase 35 Marca Mixto, 2008-0002641 Registro N° 182803 **MYSPACE** en clase 38 Marca Denominativa y 2008-0002642 Registro N° 182802 **MYSPACE** en clase 42 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2019349575).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2019-927.—Ref.: 35/2019/2435.—Ricardo Antonio Mora Goldoni, cédula de identidad 0105740907, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Propiedades D.O.S. Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-114501, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usara preferentemente en Limón, Pococí, Rita, en Penitencia, del puente un kilómetro y medio a mano izquierda, después de calle Zota, tres kilómetros siguiendo la carretera hasta topar con cerca, a mano derecha, caserío Cocori. Presentada el 6 de mayo del 2019, según el expediente N° 2019-927 Publicar en Gaceta Oficial 1 vez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019349530).

Solicitud N° 2019-1148.—Ref.: 35/2019/2550.—Edwin Guillermo Blanco Rivera, cédula de identidad 0102470601, solicita la inscripción de: **EGBR**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, Aguas Mansas, del puente del Río Costa Rica, 3 kilómetros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2019, según el expediente N° 2019-1148.—Elda Cerdas Badilla Registradora.—1 vez.—(IN2019349585).

Solicitud N° 2019-1159.—Ref.: 35/2019/2569.—Eduardo Bohl Trebino, cédula de identidad N° 0800820524, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tropicifrutas de Sarapiquí Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-607760, solicita la inscripción de:

F como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Pangola, 1 kilómetro norte de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio del 2019. Según el expediente N° 2019-1159.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019349598).

Solicitud N° 2019-1091.—Ref.: 35/2019/2577.—Kimberly Saray Navas Gamboa, cédula de identidad N° 1-1646-0851, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Ganadería Navas Salas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-750668, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Juan, Juanilama, 1 kilómetro oeste de Alanusa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-1091.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019349602).

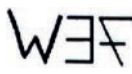
Solicitud N° 2019-15.—Ref.: 35/2019/295.—Roque Chacón García, cédula de identidad 1-0339-0234, solicita la inscripción de: **IXI** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, barrio La Foresta, 500 metros al oeste del puente sobre el río Tortuguero, finca El Sueño de Papá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2019. Según el expediente N° 2019-15.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019349634).

Solicitud N° 2019-1142.—Ref.: 35/2019/2548.—Oscar Cruz Hernández, cédula de identidad 5-0254-0477, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Ticari, 700 metros al este del Cindea Puerto Viejo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2019, Según el expediente N° 2019-1142.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019349731).

Solicitud N° 2018-2902.—Ref.: 35/2018/5903.—Margarita Esquivel Porras, cédula de identidad N° 0105190695, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, contiguo al salón multiuso del barrio El Jardín. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2902.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2019349750).

Solicitud N° 2019-1222.—Ref.: 35/2019/2674.—Rosalina Alfaro Jiménez, cédula de identidad N° 0202150208, solicita la inscripción de:

5 0

R

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, Chimurria, del cementerio 1 kilómetro al este. Presentada el 10 de junio del 2019. Según el expediente N° 2019-1222. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019351389).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agroindustrial de Emprendedores de Guácimo, Limón, Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Limón, Guácimo. Cuyos fines principales, entre

otros son los siguientes: promover y facilitar la participación de diferentes sectores de la sociedad civil en la agricultura regional, promoviendo espacios de información, capacitación, estudios y comercialización de productos de productores locales. Ejecutar la cooperación y participación activa y voluntaria de la población en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad. Cooperar en la elaboración y ejecución de proyectos que fomenten y desarrollen la agricultura. Cuyo representante, será el presidente: Ramiro Obando Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 68491.—Registro Nacional, 23 de mayo del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019349439).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-061565, denominación: Asociación Alianza de Movimientos Estudiantiles Cristianos de América Latina. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, Asiento: 184108.—Registro Nacional, 15 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019349521).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-662262, denominación: Asociación Opciones Heroicas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019. Asiento: 289027.—Registro Nacional, 03 de junio de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019349701).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-523696, denominación: Asociación Pro Conservación y Defensa de los Recursos Naturales y Culturales de la provincia de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 184824.—Registro Nacional, 05 de abril del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019349730).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Defensa del Movimiento Campesino de Nicaragua, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la Cultura y los Derechos Humanos en Costa Rica, Nicaragua y la Región Centroamericana, unir esfuerzos para contribuir, mediante la participación ciudadana, a la promoción de los Derechos Humanos de los campesinos en Costa Rica y Nicaragua, a la dignificación del sector y al logro de una sociedad democrática, igualitaria y segura.... Cuyo representante, será el presidente: Nemesio de Jesús Mema Urbina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 224522.—Registro Nacional, 30 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019349740).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Basf Agrochemical Products B.V., solicita la Patente PCT denominada **MEZCLAS ACTIVAS COMO PLAGUICIDAS**. La presente invención se refiere a mezclas plaguicidas que comprenden un compuesto I activo

como plaguicida seleccionado de a) compuesto a) de la Formula (I) b) compuesto b) de la Formula (Ia) c) mezclas que comprenden los compuestos a) y b), y al menos un ingrediente activo plaguicida adicional. La invención también se refiere a métodos y al uso de estas mezclas para combatir y controlar insectos, acáridos o nematodos en las plantas, y para proteger estas plantas contra la infestación por plagas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/22, A01N 37/46, A01P 5/00 y A01P 7/00; cuyos inventores son Langewald, Juergen (de); Reinhard, Robert (de); Sikuljak, Tatjana (de); Koerber, Karsten; (de) y Bindschaedler, Pascal (CH). Prioridad: N° 16179088.6 del 12/07/2016 (EP). Publicación Internacional: WO2018/011056. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000070, y fue presentada a las 09:38:07 del 12 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de mayo de 2019. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019348964).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Mariana Vargas Roquhuet, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderada especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS RECEPTORES DE LINFOCITOS T E INMONOTERAPIA BASADA EN EL USO DE LOS MISMOS**. La presente invención atañe a constructos que reconocen antígenos, en concreto antígenos de COL6A3. La invención proporciona en concreto moléculas basadas en un nuevo receptor de linfocitos T (TCR) que son selectivas y específicas hacia el antígeno tumoral COL6A3. El TCR de la invención, así como los fragmentos que se unen al antígeno de COL6A3 y que derivan del mismo, están destinados al diagnóstico, el tratamiento y la prevención de las enfermedades tumorales que expresan el COL6A3. Además, se proporcionan ácidos nucleicos que codifican los constructos reconocedores del antígeno de la invención, los vectores que comprenden esos ácidos nucleicos, las células recombinantes que expresan los constructos reconocedores del antígeno y las composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725 y C07K 14/78; cuyos inventores son: Alten, Leonie (de); Maurer, Dominik (de); Bunk, Sebastián (de) y Walter, Steffen (US). Prioridad: N° 10 2016 115 246.3 del 17/08/2016 (de), N° 62/376,059 del 17/08/2016 (US) y N° 62/376,632 del 18/08/2016 (US). Publicación Internacional: WO2018/033291. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000095, y fue presentada a las 11:16:26 del 21 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril de 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019349075).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de IncellDx, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **METHODS OF DETECTING PER CELL PD-L1 EXPRESSION AND USES THEREOF**. Se proporcionan métodos para la detección de la expresión del ligando 1 de muerte programada (PD-L1) por célula de células de neoplasia; los aspectos de los métodos incluyen examinar citométricamente una suspensión de células marcadas para cuantificar la expresión de 5 PD-L1 por célula para detectar si una célula neoplásica que expresa PD-L1 arriba de un umbral predeterminado está presente en la muestra de neoplasia; además, también se proporcionan kits que se usan en la práctica de los métodos presentes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 1/30, G01N 15/14, G01N 33/483 y G01N 33/574; cuyos inventores son: Patterson, Bruce K. (US); Chargin, Amanda Noel (US) y Shults, Keith (US). Prioridad: N° 62/384,037 del 06/09/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/048936. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000172, y fue presentada a las 11:55:10 del 5 de abril de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2019.—Walter Alfaro González.—(IN2019349076).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado general de Immunocore Limited, solicita la Patente PCT denominada **RECEPTORES DE CÉLULAS T**. La presente invención se refiere a receptores de células T (TCR) que se unen al péptido restringido al HLA-A*02 GVDGREHTV (SEQ ID NO: 1) derivado del antígeno de cáncer de línea germinal MAGE A4. Dichos TCR pueden comprender mutaciones no naturales dentro de los dominios variables alfa y/o beta con respecto a un TCR de MAGE A4 nativo. Los TCR de la invención son particularmente adecuados para uso como nuevos reactivos inmunoterapéuticos para el tratamiento de enfermedades malignas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hayes, Conor (GB); Hilbert, Linda (GB); Liddy, Nathaniel (GB); Mahon, Tara (GB) y Raman, Marine (GB). Prioridad: N° 1606009.7 del 08/04/2016 (GB). Publicación Internacional: WO/2017/175006. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000531, y fue presentada a las 11:52:18 del 6 de noviembre de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo del 2019.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2019349372).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: FRANCISCO JAVIER SOLÍS VARGAS, con cédula de identidad número 6-0346-0432, carné número 27204. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 84476.—San José, 28 de mayo del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2019351361).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: ADRIÁN MARTÍN ALVARADO ROSSI, con cédula de identidad número 1-1237-0660, carné número 27207. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 83249.—San José, 10 de mayo del 2019.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado-unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2019351626).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0061-2018.—Exp. N° 18391.—Jesús Vargas Gómez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Nidia Marín Méndez en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo

humano. Coordenadas 262.576 / 492.074 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de agosto de 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2019349483).

ED-UHSAN-0057-2018.—Exp. número 18330.—Rigoberto, Esquivel Huertas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Nidia Marín Méndez en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 262.576 / 492.074 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2019349484).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0038-2019. Expediente N° 18903.—Marina Flamingo Development Group S.A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del Mar, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - comercial y turístico - hotel y otros alojamientos, bar - Barcos. Coordenadas 269.000 / 340.500 hoja Matapalo. 8 litros por segundo del Mar, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-comercial y turístico-hotel y otros alojamientos, bar-barcos. Coordenadas 269.025 / 340.520 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 30 de abril de 2019.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2019350161).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0169-2019. Expediente N° 12493.—Isidro Rojas Castro, solicita concesión de: 0.01 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santiago (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 226.300 / 481.250 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 04 de junio de 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019351290).

ED-0177-2019. Expediente N° 18989.—Gerardo Enrique Mora Fernández, solicita concesión de 0.5 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Mora Fernández en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 230.831 / 474.654 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 06 de junio de 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019351292).

ED-0161-2019. Expediente N° 18967P.—Familia Vargas Chaves RMYF Ltda., solicita concesión de: 0,12 litro por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desmonte, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 218.889 / 485.959 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019351294).

ED-0162-2019. Expediente N° 18968P.—Rizume Azul Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-459 en finca de su propiedad en Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 204.546 / 548.861 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 30 de mayo de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019351296).

ED-0145-2019. Expediente N° 18952.—Acopa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas

235.051 / 480.608 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019351508).

ED-0164-2019.—Exp. 18979.—Gerardo Enrique Salazar González, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Mario Chaves Aguilera en San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 235.779 / 497.182 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo del 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019351587).

ED-0138-2019.—Exp. 18931.—Fernando Antonio Salazar González solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Mario Chaves Aguilera en San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 235.779 / 497.182 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019351588).

ED-0130-2019.—Exp. 13542P.—Condominio Vertical Horizontal Comercial Terramall, solicita concesión de: 2.68 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-515 en finca de su propiedad en San Diego, La Unión, Cartago, para uso consumo humano centro comercial y riego. Coordenadas 209.450 / 536.600 hoja Istarú. 2.7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-524 en finca de su propiedad en Tres Ríos, La Unión, Cartago, para uso consumo humano centro comercial y riego. Coordenadas 209.530 / 536.850 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019351592).

ED-UHSAN-0027-2019.—Exp. N° 12117.—Eliomar Cubillo Rodríguez, solicita concesión de: 1.4 litros por segundo del Río Catarata, efectuando la captación en finca de José Luis Alvarado Carranza en Palmira, Zarco, Alajuela, para uso agropecuario-lechería-riego-abrevadero, consumo humano-doméstico. Coordenadas 244.650/497.000 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2019.—Lauren Benavides Arce, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2019351632).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Tatiana Gallego Hincapie, colombiana, cédula de residencia 117001239334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: N°. 3439-2019.—San José, al ser las 11:51 del 24 de mayo de 2019.—Wendy Pamela Valverde Bonilla.—1 vez.—(IN2019349471).

Gloria Margarita Borge Rojas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809905403, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de

diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3721-2019.—San José al ser las 10:10 del 03 de junio de 2019.—Paúl Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2019349526).

María Candelaria Solís Rojas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804664431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3720-2019.—San José, al ser las 10:11 del 3 de junio del 2019.—Wendy Pamela Valverde Bonilla.—1 vez.—(IN2019349528).

Robinson A. García Pérez, estadounidense, cédula de residencia N° 18400471011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 4447-2018.—San José al ser las 11:30 del 03 de junio de 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019349537).

Pablo Francisco Marengo Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155818553427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3706-2019.—San José, al ser las 16:15 del 31 de mayo de 2019.—Regional de Grecia.—Isabel Cristina Bolaños González.—1 vez.—(IN2019349599).

Alejandra Obando de Marengo, nicaragüense, cédula de residencia 155820590003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3705-2019.—San José, al ser las 16:19 a5/p5del 31 de mayo del 2019.—Regional de Grecia.—Leonela Ávila Torres.—1 vez.—(IN2019349601).

Rizo Gutiérrez Marlene, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155802127101, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3677-2019.—Alajuela, San Ramon, al ser las doce horas cincuenta y tres minutos del 03 de junio de 2019.—Oficina Regional de San Ramón.—Alexandra Mejía Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2019349627).

Eliana Katherine González Quintero, colombiana, cédula de residencia 117000830613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3484-2019.—San José, al ser las 9:13 del 3 de junio de 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2019349713).

Katherine Gabriela Rueda Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155820668116, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp: N° 3493-2019.—San José al ser las 1:29 del 29 de mayo de 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(2019349721).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
 MODIFICACIÓN PROGRAMA
 DE ADQUISICIONES AÑO 2019

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado anual
56 Contratación de Servicio de proveedor de precios y relacionados.	II Semestre	BCR	€59.540.000

Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O.C. N° 67352.—
 Solicitud N° 151257.—(IN2019351466).

LICITACIONES**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

OFICINA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS
 Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
 CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019
 Préstamo N° 8194-CR

Compra de equipo de cómputo

- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14 de 26 de marzo del 2014.
- El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Adquisición de equipo de cómputo, N° CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019.
- La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Adquisición de equipo de cómputo.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
- Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: jomonge@uned.ac.cr, con Licda. Johanna Monge Ramírez, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.
- Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante, entre otros requisitos. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 29 de julio del 2019. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las 10:00 horas del día 29 de julio del 2019.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.
 Nombre del funcionario: Johanna Monge Ramírez. Teléfono: 2527-2516.
 Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de Oficina: 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2019351465).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
 DIRECCIÓN MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000001-3107

Línea única: suministro e instalación de tres calderas generadoras de vapor, un sistema de alimentación de agua, dos suavizadores de agua, tres dosificadores de químicos, un analizador de gases de combustión y un calentador de agua a vapor, un tanque de condensados, un tanque de purgas, un tanque de combustible, tres colectores de partículas, diseño y construcción de recinto para la instalación de separadores ciclónicos y otras adecuaciones civiles y mecánicas tales como chimeneas y pasarelas para puntos de muestreo de gases y tuberías para los diferentes fluidos y sistema de iluminación a lo interno de la casa de máquinas del Hospital México Proyecto CCSS-0101

La Dirección Mantenimiento Institucional, recibirá ofertas por escrito hasta el 13 de agosto del 2019, a las 14:00 horas. Junta de Aclaraciones y visita al sitio: se realizará el 21 de junio del 2019 a las 10:00 horas, en las Instalaciones de la Casa de Máquinas del Hospital México, se admitirá un máximo de dos representantes por interesado. El cartel de especificaciones y planos se encuentran a su disposición en nuestras oficinas de la Dirección Mantenimiento Institucional, Piso 1 del Edificio Anexo a Oficinas Centrales de la CCSS, para lo cual los interesados podrán obtenerlo trayendo llave malla.

Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Víctor Murillo Muñoz, Coordinador Unidad de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2019351355).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA****PROCESO DE PROVEEDURÍA****CONVOCATORIA AUDIENCIA PREVIA AL CARTEL****Compra de gestor documental para la Municipalidad de Santa Ana**

El proceso de Proveeduría, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que realizará audiencia pública previo a la elaboración del cartel para el proyecto mencionado a las **14:00 horas del 24 de junio del 2019**, en el Auditorio del EMAI, 100 metros sur de la bomba Hermanos Montes en Santa Ana. Los interesados pueden solicitar el cartel al correo electrónico proveeduria@santaana.go.cr o la página www.santaana.go.cr, Transparencia, Proceso de Compras, Audiencias Pre Cartelerías.

La audiencia se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Todos los participantes deben entregar por escrito sus propuestas, sugerencias, observaciones o cualquier otro que consideren conveniente. El documento debe contener de forma clara la información de la Empresa (Razón social, nombre representante legal, domicilio, teléfono, dirección electrónica etc.).
- Podrán hacer uso de la palabra **hasta** dos representantes por empresa participante.
- La participación en el uso de la palabra debe ser de forma ordenada, usando un vocabulario técnico y respetuoso, sin interrupciones, se debe favorecer un entorno agradable y respetuoso. Durante la audiencia se solicita evitar el uso del celular y abandonar sus asientos.

Lo anterior para que, si a bien lo tienen, nos expongan y presenten por escrito las sugerencias en la audiencia previa al cartel que se realizará.

Licda. María Pérez Angulo.—1 vez.—(IN2019351436).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000097-01

Contratación de una persona física o jurídica para la elaboración de un Plan de Salud Ocupacional para la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de contratación directa N° 2019CD-000097-01, para la “Contratación de una persona física o jurídica para la elaboración de un Plan de Salud Ocupacional para la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste”.

La recepción de ofertas será el día 19 de junio del 2019, hasta las 10:00 horas, en el Departamento de Proveeduría, sita 150 metros norte del Parque local.

Para obtener toda la información adicional y aclaraciones pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al e-mail: proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría.

La Cruz, Guanacaste 07 de junio del 2019.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2019351480).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Licitación Abreviada 2019LA-000003-01 “**Adquisición de un camión nuevo con tanque distribuidor de emulsión asfáltica para la Unidad Técnica de Gestión Vial**”

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 12 de junio del 2019.

Para mayor información escribir correo electrónico: luis.rojas@municipalidades.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 30 de mayo del 2019.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019351360).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000196-01

Contratación de servicios profesionales para realizar estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de suelos y elaboración de anteproyecto, para la construcción del puente sobre Quebrada Solano (Bajos de Jesús) en Arancibia

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Contratación Directa N° 2019CD-000196-01 “Contratación de servicios profesionales para realizar estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de suelos y elaboración de anteproyecto, para la construcción del puente sobre Quebrada Solano (Bajos de Jesús) en Arancibia”

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 18 de junio de 2019.

Para mayor información escribir correo electrónico: luis.rojas@municipalidades.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 07 de junio de 2019.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019351357).

AVISOS**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000024-01

Contratación de un abogado externo para el consejo intermunicipal de CAPROBA

Se recibirán ofertas hasta las 10 horas del tercer día hábil posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En esta misma fecha y hora se realizará el acto de apertura de ofertas.

Los interesados podrán retirar el cartel en nuestras oficinas ubicadas en Siquirres, Barrio el Mangal, costado norte del polideportivo, o bien solicitarlo al correo proveeduria@caproba.go.cr.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Freddy Garro Arias, Presidente Consejo Intermunicipal a. í.—1 vez.—(IN2019351345).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000008-2203

(Modalidad entrega según demanda)

Suministro de productos lácteos

La Subárea de Contratación Administrativa del Centro Nacional de Rehabilitación, les comunica a los interesados de este concurso que mediante Acta de Adjudicación N° 2579 del 05 de junio de 2019, se resuelve adjudicar a la empresa **Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.**, los ítems del 01 al 10 por un monto total aproximado de $\$22.894.875,00$. Ver detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2203.

Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marilyn Barrantes Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2019351298).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000010-5101

Factor IX humano de coagulación. 500 UI. Polvo liofilizado estéril para solución inyectable. Frasco ampolla. Con diluyente en frasco ampolla con 5 ml. Con equipo para inyección ó
Factor IX humano de coagulación. 600 UI. Polvo liofilizado estéril para solución inyectable. Frasco ampolla. Con diluyente en frasco ampolla con 5 ml. Con equipo para inyección 1 ml.
Código: 1-10-12-3835

Se informa a todos los interesados que el Ítem único de este concurso se adjudicó a la Oferta N° 1 de la empresa **Shire Biotech Costa Rica S.R.L. Cédula jurídica 3-102-705284**, por un monto unitario de \$126,00 (Ciento veintiséis dólares exactos), **entrega según demanda**. Información disponible en el link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA, en PDF, o en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, piso 11 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales.

San José, 10 de junio del 2019.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-0827-19.—(IN2019351605).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000001-MUNIPROV

Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 241-2019, artículo N° XXII de sesión celebrada el 04 de junio del 2019, acordó readjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

Oferente: **Concreto Asfáltico Nacional S.A., cédula jurídica N° 3-101-008650.**

Línea N° 1: (1.722.42) Toneladas métricas de mezcla asfáltica en caliente, a un precio unitario de $\$41.985,15$ para un total de $\$72.316.062,06$ (setenta y dos millones, trescientos dieciséis mil, sesenta y dos colones con 06/100).

Plazo de entrega: inmediata, dentro del día siguiente hábil a partir de la fecha de recibo de la orden de compra u orden de inicio y finalizar en 4 meses, de acuerdo a lo establecido en el cartel.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación. Cada 25% de entrega a satisfacción de la administración.

Oferente: **Asfalto CBZ S.A., cédula jurídica N° 3-101-382370.**

Línea N° 2: (15.383.33) litros de emulsión asfáltica, a un precio unitario de $\$300,00$, para un total de $\$4.614.999,00$ (cuatro millones, seiscientos catorce mil novecientos noventa y nueve colones exactos).

Plazo de entrega: inmediata, dentro del día siguiente hábil a partir de la fecha de recibo de la orden de compra u orden de inicio y finalizar en 4 meses, de acuerdo a lo establecido en el cartel.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación. Cada 25% de entrega a satisfacción de la administración.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Proveeduría.—Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor.—1 vez.— (IN2019351498).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

CONTRATACION DIRECTA N° 2019CD-000067-01

Servicio de fumigación de las instalaciones de la Municipalidad de La Cruz

El Departamento de Proveeduría de La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica que la Contratación Directa N°. 2019CD-000067-01, para el servicio de fumigación de las instalaciones de la Municipalidad de La Cruz, se adjudicó a la empresa **Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S.A., cédula de jurídica N° 3-101-500894**, por un monto de \$450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil colones netos), mediante resolución alca-ADJ-CONDIR#073-2019, con fecha del 05 de junio del año en curso.

La Cruz, Guanacaste, 7 de junio del 2019.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora.—1 vez.— (IN2019351481).

AVISOS

FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000020-01
(Declaratorio de desierto)

Contratación de un abogado externo para el Consejo Intermunicipal de CAPROBA

El Consejo Intermunicipal en Sesión Extraordinaria 09-2019 en el artículo IV, Acuerdo 1 acordó declarar desierto el proceso de Contratación Administrativa N° 2019CD-000020-01 “Contratación de un Abogado externo para el Consejo Intermunicipal de CAPROBA”.

Siquirres, Barrio El Mangal.—Consejo Intermunicipal.—Freddy Garro Arias, Presidente a. í.—1 vez.— (IN2019351343).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD DE CORONADO

ÓRGANO DIRECTOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se notifica a la casa comercial L.M.H.R CRC Responsabilidad Limitada, cedula jurídica 3-102-710463, que el Órgano Director que lleva el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual correspondiente a la compra Directa 2016CD-000011-2312, por concepto de Camillas Ginecológicas, emite Resolución de traslado de cargos para dar inicio al procedimiento contractual. Dado lo anterior, se pone a conocimiento del interesado el Lic. Jonathan Conejo Madrigal, Apoderado General de la empresa L.M.H.R CRC Responsabilidad Limitada, que **se convoca a la audiencia para el día miércoles 26 de junio del 2019 al ser las 10:00 a.m.**, en la cede del Área de Salud de Hatillo, ubicada en Hatillo centro Costado Norte de Sykes, lo anterior para que ejerza su derecho de defensa que asiste al particular y formule sus alegatos y presente pruebas de descargo.

Para lo anterior, tiene derecho a examinar y si así lo desea fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el cual se encontrará a disposición en la Proveeduría del Área de Salud de Coronado, ubicada del cruce entre Ípis y Coronado 1 kilómetro al este contiguo al IICA, en un horario de 08:00 a.m. 03:00 p.m.; de lunes a jueves y viernes de 8:00 a.m. a 02:00 p.m., siendo que el costo de dichas fotocopias corre por cuenta del contratista.

Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Keylor Araya Barrantes, Coordinador.—Licda. Yessenia Isabel Vargas Pérez, Miembro.— (IN2019349557).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

CONCURSO 2019LA-000001-8101

Bolsas externa para suero de 1000 ml y bolsa externa para suero de 2000 ml

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en el concurso 2019LA-000001-8101 para la adquisición de bolsas externa para suero de 1000 ml y bolsa externa para suero de 2000 ml, que por error material se indicó en Acta de Adjudicación DPIC-0718-2019 del día 21 de mayo del 2019, en *Gaceta* N° 96 del día 24 de mayo del 2019 que la vigencia de la contratación será por un periodo de un año, con posibilidad de prorrogas facultativas hasta por tres periodos adicionales, iniciada al día siguiente de notificado el retiro de la orden de compra, siendo lo correcto lo siguiente: Vigencia de la contratación: Esta contratación será por un año. Ver: detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 07 de junio de 2019.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.— (IN2019351529).

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TUCURRIQUE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019 LP-000001-CMDT

Construcción y equipamiento del Centro de Cuido para Niños, en el Distrito de Tucurrique (Llave en mano)

El Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, informa a todos los interesados que participaron en la Licitación Pública N° 2019 LP-000001-CMDT “Construcción y equipamiento del Centro de Cuido para Niños, en el Distrito de Tucurrique, (llave en mano), que se prorroga la fecha de recibir las ofertas, hasta las 13:00 horas, del día 03 de julio del 2019, ya que se está atendiendo recursos de objeción al cartel en la Contraloría General de la República. Ver detalles en el expediente físico en la oficina de la Viceintendencia del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique. Rogamos las disculpas del caso. Correo electrónico: cmdt1969@gmail.com.

Proveeduría Municipal.—Rocío Portugal Araya, Viceintendente.—1 vez.— (IN2019351494).

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

AVISO

Proyecto “Reformas a los artículos 18, 18 bis, 19, 19 bis, 78 y 80 del Reglamento a la Ley de General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270 del 14 de junio de 1996”

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley número 4755 del 04 de junio de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y sus reformas, se concede a “las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos”, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan sus observaciones respecto del Proyecto de Decreto denominado “Reformas a los artículos 18, 18 bis, 19, 19 bis, 78 y 80 del Reglamento a la Ley de General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270 del 14 de junio de 1996”.

Con base en lo anterior, las observaciones sobre el Proyecto de Decreto podrán remitirse en el plazo indicado, a las direcciones de correo electrónico: gonzalezac@hacienda.go.cr; Baldifg@hacienda.go.cr o podrán entregarse en la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, sita en el piso diez del edificio La Llacuna, ubicado en avenida central y primera, calle cinco, San

José Centro. Para los efectos indicados, la propuesta de Decreto se encuentra disponible en el sitio <http://www.hacienda.go.cr>. (Link "Propuestas en consulta pública", apartado "Proyectos Aduaneros"). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, a los 04 días del mes de junio del dos mil diecinueve.— Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Aduanas.—1 vez.— O. C. N° 4600019957.—Solicitud N° 150916.—(IN2019349725).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Oficina Local de Coto Brus. A los señores Arcadio Palacios Bejarano y Marina Montezuma, ambos indígenas panameños, indocumentados y sin más datos, se le comunica la Resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve, la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Carolina Palacios Montezuma, sin documentos de identidad. Se confiere audiencia a los señores Palacios Montezuma, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta. oficina local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente administrativo número OLCB-000018-2019.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149335.—(IN2019345893).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FELCA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general Ordinaria y extraordinaria

Las suscritas Ligia Gamboa Umaña, cédula de identidad número 1-0495-0365, y Jetty María Gamboa Umaña, cédula de identidad número 1-0539-0841, en nuestra condición de secretaria y vocal respectivamente, ambas con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma de la sociedad: Felca del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-502142, dentro de las facultades que ostentamos realizamos la presente convocatoria a sus socios a la asamblea general ordinaria y extraordinaria ordenada por el artículo 155 y 156 del Código de Comercio, a celebrarse en San José, Pérez Zeledón, Platanares, exactamente en Naranjo, cincuenta metros sur de la Iglesia Católica, casa de habitación de Ligia Gamboa Umaña, a las 10:00 horas del 27 de julio del 2019 en primera convocatoria; en caso de no existir el quórum necesario, se sesionará en segunda convocatoria un hora después (11:00 horas) para la que fue citada la primera, con el número de socios presentes en donde se analizará el siguiente orden del día: 1. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual del período anterior; así como tomar las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. 2. En su caso, nombrar o revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva. 3. Reforma del pacto constitutivo en su cláusula séptima referente a la administración y representación. 5. Asuntos de directores y mociones de los socios.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 07 de junio del 2019.—Ligia Gamboa Umaña.—Jetty María Gamboa Umaña.—1 vez.—(IN2019351451).

CASCADA DE PARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cascada de Paraíso Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-079414, cita a todos sus accionistas para que asistan a la asamblea

extraordinaria, la cual se llevará a cabo, en primera convocatoria a las diez de la mañana, de no contarse con la totalidad del capital social, en segunda convocatoria a las once de la mañana, el día sábado 06 de julio del año 2019, en la siguiente dirección: Cartago, Paraíso, El Salto, en la Finca La Cascada de Paraíso. A continuación, se detalla el orden del día: 1-Nombramiento de nuevo representante judicial y extrajudicial. 2-Nombramientos de puestos de junta directiva. 3-Revocatoria de nombramiento de agente residente.—Julia Green, Presidenta.—1 vez.—(IN2019351492).

VIRAL MEDIA S. A.

Por este medio se convoca a los accionistas de: Viral Media S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, la cual tendrá lugar en oficina de Viral Media, 110 norte y 75 oeste de Torre Mercedes en Paseo Colón, calle sin salida, a las 15:00 horas del día jueves 18 de julio del 2019. Si a la hora señalada no se hubiere constituido el quórum necesario, la asamblea se celebrará una hora después, o sea, a las 16:00 horas, con los socios presentes en segunda convocatoria, en donde se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Estatus de la operación de Costa Rica.
3. Estatus de lanzamiento en Nicaragua y Guatemala.
4. Estatus de capitalización.
5. Asuntos varios.

Los libros de la sociedad estarán disponibles para ser revisados por los señores accionistas a partir del lunes 22 de julio en el domicilio social de la empresa en San José. A efectos de coordinar tal revisión, se deberá coordinar una cita previa al teléfono: 2542-1662 con Lizbeth Sánchez. Cualquier duda o consulta sobre los términos de esta convocatoria puede realizar por medio del correo electrónico: isabel.camareno@simplementelisa.com.—Sra. María Isabel Camareno Valerín, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2019351496).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

TRES-CIENTO DOS-CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La compañía Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta mil ciento dieciocho, hace público el extravío del libro de Registro de Cuotistas, por lo cual se solicita la reposición del mismo ante el Registro Nacional, número de legalización 4061012004752.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.—Apoderado Especial: Eduardo Zúñiga Brenes, Notario Público.—(IN2019348313).

INVERSIONES FERELI CYS SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros Alexandra Elizondo Madrigal, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa-doscientos cuarenta y cuatro, quien comparece en su condición personal y propietaria de dos acciones comunes y nominativas de un valor de mil colones cada acción, así como madre en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad Christopher José Fernández Elizondo, quien es propietario de cuatro acciones comunes y nominativas de un valor de mil colones cada acción y Stephanny Fernández Elizondo, portadora de la cédula de identidad número tres-cuatrocientos noventa y dos-quinientos sesenta y cuatro, propietaria de cuatro acciones comunes y nominativas de un valor de mil colones cada acción, hemos solicitado la reposición de la totalidad de los certificados accionarios indicados, de la sociedad Inversiones Fereli CYS Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil ciento treinta y dos, que a sus nombres se han extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Licda. María Rebeca Chacón Arredondo.—(IN2019348732).

AFALPI SP CR SOCIEDAD ANÓNIMA

Afalpi SP CR Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-098509 hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, las mercantiles Developp Carper Sociedad

Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-230308 y Corporación Isalcoa FYH Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-210545 han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Afalpi SP CR Sociedad Anónima, en su domicilio social.—Sr. Franco José Pino Chacón, Apoderado.—(IN2019348801).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Sorel Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-065756, hace del conocimiento público que, por motivo de pérdida, las mercantiles Syms S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-099323, La Casa del Enmarcador S.A, con cédula de persona jurídica N° 3-101-235802, Corporación Inmobiliaria Rodami S.A, con cédula de persona jurídica N° 3-101-060651 y Muebles de Aluminio Orbe S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-412037 han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Sorel Sociedad Anónima, en su domicilio social.—(IN2019348802)

MUEBLES DE ALUMINIO ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Muebles de Aluminio Orbe Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-412037 hace del conocimiento público que, por motivo de pérdida, los socios Helga Céspedes Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-0637-0438, y Franco José Pino Chacón, portador de la cédula de identidad número 1-0568 0551, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Muebles de Aluminio Orbe Sociedad Anónima, en su domicilio social.—Sra. Helga Céspedes Vargas, Apoderada.—(IN2019348803).

SYMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Syms Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-099323 hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los socios José Francisco Pino Mora, portador de la cédula de identidad número 3-0125-0110 y Corporación Isalcoa FYH Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-210545 han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Syms Sociedad Anónima, en su domicilio social.—Sr. Franco José Pino Chacón, Apoderado.—(IN2019348804).

AFALPI MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Afalpi Médica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-756654 hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los socios Afalpi S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-032150 y Afalpi Safety Products S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-255402 han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Afalpi Médica Sociedad Anónima, en su domicilio social.—Sra. Helga Céspedes Vargas, Apoderada.—(IN2019348831).

AFALPI SOCIEDAD ANÓNIMA

Afalpi Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-032150 hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los socios Developp Carper S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-230308 y Corporación Isalcoa FYH Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-210545, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Afalpi Sociedad Anónima, en su domicilio social.—Sr. Franco José Pino Chacón, Apoderado.—(IN2019348833).

DEVELOPP CARPER SOCIEDAD ANÓNIMA

Developp Carper Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-230308, hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los socios José Francisco Pino Mora, portador de la cédula de identidad número 3-0125-0110 y Grace Chacón Chacón, portadora de la cédula de identidad número 1-0254-0730, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Developp Carper Sociedad Anónima, en su domicilio social.—Sr. José Francisco Pino Mora, Apoderado.—(IN2019348835).

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se comunica a todos los interesados que se celebró un contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil entre Carmafina de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-204341 y Exportadora PMT Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-074903, por medio del cual Exportadora PMT Sociedad Anónima, compró (i) cierto inventario excluyendo (i) bebidas (salvo el Licor de Hierbas Underberg), (ii) el Inventario sin rotación o lenta rotación y (ii) ciertas cuentas por cobrar, propios del negocio que opera Carmafina de Centroamérica Sociedad Anónima. En el contrato de compraventa se nombró como depositaria del precio a Neftalí Garro Zúñiga. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante el depositario. Los acreedores deberán hacer llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por escrito al fax 506-2205-3940 y a los correos electrónicos vliberman@blplecial.com y agonzalez@blplegal.com y copia de esta comunicación deberá ser enviada al correo electrónico aperez@pmtcr.com. Las notificaciones que no se hagan de conformidad con lo previsto en este aviso no se tendrán por hechas. Exportadora PMT Sociedad Anónima.—Alberto Pérez Gillen.—(IN2019348860).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HOTELES AUROLA S.A.

La señora Eugenia Vargas Gurdían, de nacionalidad costarricense, con cédula N° 1-0527-0172, vecina de San José, presidenta con poder generalísimo de la sociedad anónima 3-101-564840 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-564840, informa que es propietaria de 25 acciones comunes nominativas por ₡20.000,00 cada una, de la sociedad: Hoteles Aurola Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-029163, según certificado N° CO 0370-2, el cual se le extravió y que el objetivo del presente edicto es solicitar al emitente la reposición del título, en los mismos términos que había sido escrito el original.—Eugenia Vargas Gurdían, Presidenta.—(IN2019349123).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ANTAWARA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.

Ante el suscrito notario el representante legal el señor: Gonzalo Samuel Aguirre Valencia, cédula de residencia número 121800035722, informa que en la sociedad: Antawara Importaciones y Exportaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-695415, que se extraviaron los libros legales de dicha sociedad por lo que se procederá a la reconstrucción de los mismos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del MSc. Jonatan López Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos, cincuenta este de Faro del Caribe.—San José, 05 de junio del 2019.—MSc. Jonatan Javier López Arias, Notario.—(IN2019349474).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte del señor Rojas Blanco Eric Gerardo, cédula de identidad dos cero cuatro

nueve cuatro cero uno cinco cinco, la solicitud de reposición de su Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 59, número 997 con fecha del 22 de agosto de 1997, adicional, también ha hecho la solicitud de reposición de su Título de doctorado en medicina y cirugía emitido por esta Universidad, registrado en el libro de doctorados bajo el tomo 1, folio 2, número 27, con fecha del 10 de enero de 1999. El señor Rojas Blanco solicita la reposición de los mismos por motivo de hurto de los títulos originales. Se pública este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.— Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2019349620).

UNIVERSIDAD FEDERADA DE COSTA RICA

A quien interese; la señora María Emilia Campos Solís, portadora de la cédula de identidad N° 1-0725-0780, solicita la reposición de su título de Licenciatura en Derecho, por motivo de extravío, el mismo se encuentra inscrito bajo el tomo II, folio 248, asiento 2683 y fue emitido por esta instrucción en el 30 de julio del año 2008. Se extiende la presente en la ciudad de San José, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve, a solicitud de la interesada.—Ing. Luis Carlos Donato Díaz, Decano.—(IN2019349636).

VILLA JALAPA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Alfonso Sancho Madriz, portador de la cédula de identidad N° 1-0589-0357, en mi condición de albacea propietario del proceso sucesorio de quien en vida fuera Álvaro Sancho Castro, que se tramita en el expediente 09-000048-0184-CI, quien era propietario de cuarenta acciones comunes y nominativas de la sociedad Villa Jalapa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-280008, sociedad domiciliada en San José, San José, calle 1, A. avenidas 9 y 11, número 959; solicito la reposición de sus acciones, esto debido a que estas fueron extraviadas. Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de 30 días que establece el artículo 689 del Código de Comercio, manifieste su oposición. Estas podrán ser dirigidas a la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE Dos, quinto piso, atención al Lic. Antonio José Villalobos Arias.—Lic. Antonio José Villalobos Arias.—(IN2019349672).

BIENES ALIN SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Alfonso Sancho Madriz, portador de la cédula de identidad 1-0589-0357, en mi condición de albacea propietario del proceso sucesorio de quién en vida fuera Álvaro Sancho Castro, que se tramita en el expediente 09-000048-0184-CI, quien era propietario de mil acciones comunes y nominativas de la sociedad Bienes Alin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-182609, sociedad domiciliada en San José, Escazú, detrás de la Heladería Pops, en el centro comercial Plaza del Valle, local N° 3, solicito la reposición de sus acciones, esto debido a que estas fueron extraviadas. Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de 30 días que establece el artículo 689 del Código de Comercio, manifieste su oposición. Estas podrán ser dirigidas a la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE Dos, quinto piso, atención al Lic. Antonio José Villalobos Arias.—Lic. Antonio José Villalobos Arias, Notario.—(IN2019349673).

INVERSIONES IGA DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Alfonso Sancho Madriz, portador de la cédula de identidad N° 1-0589-0357, en mi condición de albacea propietario del proceso sucesorio de quien en vida fuera Álvaro Sancho Castro, que se tramita en el expediente 09-000048-0184-CI, quien era propietario de diez acciones comunes y nominativas de la sociedad, cédula jurídica N° 3-101-130313, sociedad domiciliada en San José-San José; solicito la reposición de sus acciones, esto debido a que estas fueron extraviadas. Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de 30 días que establece el artículo 689 del Código de Comercio; manifieste su oposición. Estas podrán ser dirigidas a la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE Dos, quinto piso, atención al Lic. Antonio José Villalobos Arias.—Lic. Antonio José Villalobos Arias.—(IN2019349674).

RESCATE DOSMIL VEINTE S.A.

Se hace constar que, Rescate Dosmil Veinte S.A., procedió el día de hoy, a la reposición por motivo de extravío del tomo primero de los libros legales de: asamblea general, registro de accionistas y junta directiva.—San José, 06 de junio del 2019.—Adonis Najjar Aboud, Presidente.—(IN2019349755).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

IMPORTADORA LA FAMILIA MARTÍNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Importadora La Familia Martínez Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-329314, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del siguiente libro de acta: Actas de Asamblea General de Socios (Número Uno). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Freddy de Jesús Martínez Chinchilla, con cédula número 1-523-072, representante legal.—Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario.—1 vez.—(IN2019349458).

ALL EGGS IN THE SAME BASKET

Quien suscribe Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria Pública, cédula N° 1-1329-0323, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad denominada All Eggs In The Same Basket, cédula jurídica número: 3-101-760636, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número de Legalización:4062000854935, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Boulevard, local número dieciocho y diecinueve, Oficina de Pacific Law & CIC Consulting Firm. Es todo.—Jacó, 05 de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2019349467).

CHARLITOS S. A.

Quien suscribe Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria Pública, cédula N° 1-1329-0323, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad denominada Charlitos S. A., cédula jurídica número: 3-101-767555, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número de Legalización: 4062000910077, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Boulevard, local número dieciocho y diecinueve, Oficina de Pacific Law & CIC Consulting Firm. Es todo.—Jacó, 5 de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—(IN2019349475).

ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO UNIDOS EN LA ESPERANZA

Yo, Sandra Rivera Bianchini, cédula de identidad: 3-0190-0636, en calidad de Representante Legal, de la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos en la Esperanza, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la Legalización del Libro de Asociados por extravío, dicho trámite se efectuará con el Registro Nacional después de ocho días de publicado el edicto anterior, para conocer las objeciones ante el Departamento de Asociaciones.—Sandra Rivera Bianchini, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019349527).

YOKO EVENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yoko Eventos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-261463, solicita la reposición del libro de Asamblea General y Registro de Accionistas de la mercantil Yoko Eventos Sociedad Anónima, por pérdida. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición

ante la notaría del Licenciado Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 02 de abril del 2019.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2019349543).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BELLO HORIZONTE DE LOS CHILES DE ALAJUELA

Yo, Felipa Benicia Amador Sandoval, cédula de identidad número 8-104-913, en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bello Horizonte de Los Chiles de Alajuela cédula jurídica 3-002-450000, solicito al departamento de Asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición del tercer libro de Asociados; el cual se extravió. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Los Chiles de Alajuela, 1° de abril del 2019.—Felipa Benicia Amador Sandoval.—Lic. Abel Beteta Ocampos, Notario.—1 vez.—(IN2019349586).

LOS GEMELOS LIMITADA

La sociedad Los Gemelos Limitada, cédula jurídica N° 3-102-12.798, por motivos de extravío solicita ante el Registro Público, Sección Personas Jurídicas la reposición de los libros legales número 1 de la empresa libros de: Actas Asamblea Socios, Registro de Cuotas, Diario, Mayor, Balances e Inventarios. Quien se considere afectado por esta reposición podrá objetar la misma en un plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este edicto en *La Gaceta*, ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Matilde Arce Zamora, Subgerente.—1 vez.—(IN2019349754).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se modifica la cláusula cuarta al pacto constitutivo de la sociedad **Electrodomésticos Mabeca Sociedad Anónima** (la “Compañía”) con cédula jurídica número 3-101-150651, con el fin de modificar el capital social. El Capital social de la compañía se está disminuyendo en un monto de dos mil trescientos ochenta y cuatro millones de colones, una vez inscrita la disminución del capital social en cumplimiento del artículo 31 del Código de Comercio el capital social inscrito será de veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro colones.—San José, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario Público.—(IN2019339203).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía Grupo Nación GN S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula del capital social en razón de su disminución. Escritura Otorgada a las trece horas del tres de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria Pública.—(IN2019349263).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las a las 13:45 horas del día 29 de mayo del 2019 en el protocolo 95 de la suscrita notario Carolina Barrantes Jiménez, escritura número 04, se reforma la cláusula relacionada con la junta directiva y se formó nueva junta directiva, en la sociedad **Corporación Catanurio S. A.**—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 29 de mayo del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019349396).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las a las 14:15 horas del día 29 de mayo del 2019 en el protocolo 95 de la suscrita notario Carolina Barrantes Jiménez, escritura número 06, se reforma la cláusula relacionada con la junta directiva y se formó nueva junta directiva, en la sociedad **Villalobos y Chioldes S. A.**—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 29 de mayo del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019349397).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del día 29 de mayo del 2019 en el protocolo 95 de la suscrita notario Carolina Barrantes Jiménez, escritura N° 07, se reforma la cláusula

relacionada con la junta directiva y se formó nueva junta directiva, en la sociedad **V.CH. Hijos de Villalobos & Chioldes S. A.**—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 29 de mayo del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349398).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:15 horas del día 29 de mayo del 2019, en el protocolo 95 de la suscrita notario Carolina Barrantes Jiménez, escritura N° 02, se reforma las cláusulas quinta, octava y se formó nueva junta directiva, en la sociedad **Cruzvill Cruz y Villalobos S. A.**—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 29 de mayo del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349399).

Ante mi Yesenia Arce Gómez, notaria pública de Escazú, mediante escritura pública, se protocolizó el acta diez de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad **Vinsa Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula del domicilio, de la administración y se nombra junta directiva, y mediante escritura pública se protocolizó el acta dieciocho de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad **Nueva Salida Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula de la administración y se nombra junta directiva.—Escazú, 31 de mayo del año 2019.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349403).

Por escritura otorgada ante esta notaría el cinco de junio del año dos mil diecinueve, la sociedad **J & H Aduaneros Logísticos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-574549. Solicitan modificar la cláusula segunda del pacto social, y nombrar nuevos miembros de junta directiva.—Heredia, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Surút Monge Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349411).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Natural Sins Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, cuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349413).

Se informa, que ante esta notaría, por medio de escritura 103-17, de las 10:00 horas, del 16 de mayo de 2019, se protocolizó acta uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **Importadora Geyma Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-128484, en donde se reformó cláusula del pacto constitutivo y se hizo nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—San José, 16 de mayo de 2019.—Licda. Hannia Chacón Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349417).

Ante mí, Alfredo Esteban Cortés Vélchez notario público, se constituyó en escritura número sesenta y seis otorgada el tres de junio del año dos mil diecinueve, se constituyó una empresa individual de responsabilidad limitada de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J. 29 de febrero del 2016. Es todo.—Heredia, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vélchez, Notario.—1 vez.—(IN2019349419).

Hago constar que mediante escritura pública N° 191-48 otorgada a las 9:00 horas del 22 de mayo del 2019, se reforma junta directiva de la sociedad **La Original Goya del Pacífico S. A.**, domiciliada en Tibás.—Tibás, 05 de junio del 2019.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2019349420).

Hago constar que mediante escritura pública N° 217-48 otorgada a las 10:00 horas del 05 de junio del 2019, se reformó la cláusula “Cuarta” y “Sexta,” de la sociedad **Odontobrece SRL**, sociedad domiciliada en San José, Pavas.—Tibás, 05 de junio.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349422).

Por escritura otorgada hoy ante nosotros, **Bac Latam SSC S. A.**, reformó la cláusula sexta de sus estatutos relacionada a la administración.—San José, 05 de junio del 2019.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños y Franklin Matamoros Calderón, Conotarios.—1 vez.—(IN2019349425).

Ante esta notaria se constituyó la sociedad **Educación Alternativa MW & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—El quince de mayo mil diecinueve.—Lic. Max Aguilar Rodríguez.—1 vez.—(IN2019349430).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos ochenta y ocho otorgada a las diecinueve horas del treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve se constituyó la sociedad **Gimnasia DyB Sociedad Anónima Deportiva**, con un capital social de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, la sociedad será representada por el presidente y el secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, cinco de junio del 2019.—Licda. Dolia Damaris Carmona González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349432).

Por escritura número sesenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 30 de mayo del 2019. Claudia Vanessa Navarrete Pineda, Cruz González Mejía, Kathya Pineda Padilla y Kathyuska Franchesca Almanza Ovaes constituyen una sociedad anónima nombre que le asignara el Registro. Plazo 99 años. Presidente Claudia Vanessa Navarrete Pineda.—Lic. Rogelio Pol Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349436).

Por escritura número ciento treinta y tres-trece, otorgada ante el notario Sergio José Guido Villegas, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la empresa **Dos Santos Gourmet J&M Sociedad Anónima**, para modificar la administración de dicha empresa.—Cóbano, veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Sergio Guido Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2019349437).

Ante esta notaria, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Ocho Dos Cero Uno**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seis cuatro ocho dos cero uno, en donde se realiza el cambio de denominación social, por lo que ahora se denominara **Autos KKG de Centro América Sociedad Anónima**. Notario Público: Pedro José Peña Rodríguez, con carné: catorce mil novecientos treinta y ocho.—San José, cuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349442).

Por asamblea general de las 14:00 horas del día 13 de mayo del año 2019, se constituyó la compañía **Aventuras Once Once S. R. L.** Capital suscrito y pagado. Domicilio social: Provincia de San José, Cantón San José, Distrito Catedral, Barrio Luján, avenidas 14 y 16, calle 21, casa 1453. Notario público Marco Acuña Esquivel. Así consta en escritura número 109, de las 14:00 horas del día 13 de mayo del año 2019.—San José, 04 de junio del 2019.—Lic. Marco Acuña Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2019349447).

Ante esta notaría, mediante la escritura N° 179 de mi tomo décimo, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Aveblanca Sociedad Anónima**.—San José, 04 de junio del 2019.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2019349454).

Ante esta notaría, mediante la escritura N° 178, de mi tomo décimo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Pitoscamb Rab Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-261042, donde se nombró nueva junta directiva.—San José, 04 de junio del 2019.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349455).

Disolución de **South Pacific Unknown Nature Ltda.**—Heredia, 04 de junio del 2019.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2019349459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas, del 05 de junio del 2019 se acordó constituir la sociedad **Guayo Dev Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—05 de junio del 2019.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2019349465).

Ante esta notaría comparecen Susan Chavarría Vargas, mayor, soltera, asistente contable, cédula de identidad uno-mil doscientos dieciséis-ciento ochenta y cuatro, y Marco Antonio Villalobos Aguilar, mayor, casado pero separado de hecho, cédula de identidad

uno novecientos setenta y cuatro-ochocientos veintitrés, ambos vecinos de San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Urbanización El Carmen, tercera alameda segunda casa, y constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **MSD Inversiones Limitada**, pudiendo abreviarse **MSD Inversiones LTDA**, con un plazo social de cien años y capital social de diez mil colones.—Cartago, treinta de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. José Roberto Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019349468).

Mediante escritura número doscientos ochenta y dos de las doce horas del veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve se constituyó la fundación sin fines de lucro de denominada **Fundación Har**, con fines de bienestar social y ambiental, con domicilio en la ciudad de San Rafael de la Unión, Cartago, Costa Rica, Residencial Sierras de la Unión, Condominio Condados de la Sierra, apartamento número uno. El presidente tendrá las facultades de presidente será el representante legal de la Fundación, con las facultades de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Se publica el presente edicto para los efectos de Ley.—Heredia 05 de junio del 2019.—Licda. María Salomé Sosa Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2019349469).

Por escritura número 39-1, otorgada ante mí a las 15:00 horas del 05 de junio de 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Convergencia de Negocios Televisivos de Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-761131, mediante la cual se modificó la cláusula relativa al domicilio social.—San José, 05 de junio de 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349480).

Por Escritura 105 otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 05 de junio del 2019, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **A.H.B. Vista Islita Sociedad Anónima** se modifica la cláusula sexta de la administración, se nombra nuevo presidente secretario, tesorero y fiscal.—San José 05 de junio el 2019.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349481).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por reformas de estatutos de la sociedad denominada: **Almacenes El Colono Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve. Notario público: José Eduardo Díaz Canales, cédula número: 1-555-988.—Guápiles de Pococí, 05 de junio del 2019.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2019349482).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por reformas de estatutos de la sociedad denominada: **Servicios Aduaneros Imex Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil seiscientos treinta y tres. Notario Público: José Eduardo Díaz Canales, cedula número: 1-555-988.—Guápiles de Pococí, 05 de junio del 2019.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—(IN2019349486).

Por instrumento público número ochenta y cinco, otorgado en mi Notaría en San José, al ser las quince horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sanulac Nutrición Caricam Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta, mediante la cual se reforma la cláusula segunda referida al domicilio de la sociedad.—San José, cuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2019349487).

Mediante escritura N° 143-5, autorizada por mí, a las 8:00 horas del 5 de junio del 2019, protocolicé acta de asamblea general de **3-102-718607 SRL**, por medio de la cual se reforma la cláusula de su representación.—San José, 05 de junio del 2019.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349488).

Por escritura número 6 otorgada en mi notaría a las 11:30 hrs. del 05 de junio de 2019, se reforma la cláusula del domicilio social y se nombra nueva junta directiva y fiscal, correspondiente a la empresa

Hujaron Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-653169. Carné 16776.—San José, 05 de junio de 2019.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019349489).

Mediante escritura número veintiuno del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se modificó la cláusula Primera del pacto constitutivo de la sociedad **Deprocasa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-572503.—Licda. Stefany Borey Bryan, Notaria.—1 vez.—(IN2019349490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del día cinco de junio del 2019 se constituyó **Naos Costa Rica S.A.**, con su domicilio en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torreo Lexus, Cuarto Piso, cuyo objeto será el comercio en general y tendrá un plazo 100 años. Corresponde únicamente al presidente, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad.—San José, cinco de junio del 2019.—Lic. Mario Rodríguez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2019349491).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las quince horas del cinco de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta uno de reunión general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tamarindo Movimiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acordó disolver esta entidad. Es todo.—Liberia, Guanacaste al ser las dieciséis horas del cinco de junio de dos mil diecinueve.—Licda. Alejandra Cristina Tattenbach Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2019349492).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas con veinte minutos del primero de abril del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía de San Ramón de Alajuela, denominada **Inversiones Perolé H.F.U. Sociedad Anónima** y se acordó disolver la sociedad.—Licda. Lilliana Fernandez Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2019349493).

Conforme el artículo 207 del Código de Comercio de Costa Rica, y por acuerdo de la asamblea de accionistas celebrada a las 8:00 horas del 1 de junio del dos mil diecinueve, se acordó la disolución de la empresa **Rosadeciri, S.A** cédula jurídica 3-101-638214, se prescinde del nombramiento de liquidador.—San José 05 de junio del 2019.—Licda. Aurora marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2019349494).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del primero de junio del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Soluciones y Sistemas de C.R. Sociedad anónima**, y se acordó disolver la sociedad.—Licda. Lilliana Fernandez Urpi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349495).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del primero de junio del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Ferychi Sociedad Anónima**, y se acordó disolver la sociedad.—Licda. Lilliana Fernandez Urpi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349496).

Por escritura otorgada, a las 8:00 horas del día de hoy, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Jugando con maquinitas Limitada**, mediante la cual se acuerda disolver la Compañía.—San José, 05 de junio del 2019.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2019349497).

Por escritura de las 13:30 horas de hoy, fue constituida la compañía **Finca Cutris-Vargas de Arco Iris S. A.** Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro. Objeto: la actividad agrícola y, en general, el ejercicio del comercio, industria, ganadería e inversión en bienes raíces. Plazo: cien años. Capital: un millón de colones, suscrito y pagado con un lote que se segrega en el acto y una letra de cambio. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Carlos, 31 de mayo de 2019.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349500).

Por escritura número ciento cinco, tomo seis de mi protocolo, los señores: Kathia Acosta Tem, y Erick Nicolaevich Kriventsov Blanco, constituye la sociedad: **Lasolasjaco Kat Limitada**. Quinta: del capital social: el capital social es la suma de cien dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, representado por cien cuotas cien cuotas o títulos nominativos de un dólar cada una, que han sido pagadas por los socios en la siguiente forma: el socio Kathia Acosta Tem suscribe y paga noventa y nueve cuotas nominativas de un dólar cada una, mediante el aporte de una letra de cambio por noventa y noventa y nueve dólares a nombre de la sociedad y el socio Erick Nicolaevich Kriventsov Blanc suscribe y paga una cuota de un dólar mediante el aporte de una letra de cambio a nombre de la sociedad.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349504).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, tomo seis de mi protocolo, los señores Johel Enrique Bamner Douglas, conocido como Johel Enrique Douglas Barton, y Wálter Mauricio Rodríguez Guzmán, constituye la sociedad: **Taller de Hojalatería y Techos Douglas Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: quinta: del capital social: el capital social es la suma de cien dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, representado por cien cuotas cien cuotas o títulos nominativos de un dólar cada una, que han sido pagadas por los socios en la siguiente forma: el socio Johel Enrique Bamner Douglas, conocido como Johel Enrique Douglas Barton suscribe y paga noventa y nueve cuotas nominativas de un dólar cada una, mediante el aporte de una letra de cambio por noventa y nueve dólares a nombre de la sociedad y el socio Wálter Mauricio Rodríguez Guzmán, suscribe y paga una cuota de un dólar mediante el aporte de una letra de cambio a nombre de la sociedad.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349505).

Mediante escritura número treinta y tres otorgada ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las nueve horas cinco minutos del cinco de junio del año dos mil diecinueve, se modifican los estatutos de la sociedad **Essential Export S. A.**, para que en adelante sea una sociedad de responsabilidad limitada que se denomine Essential Export S.R.L.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349508).

Se hace constar que por escrituras de las 17:00 horas del 20 de mayo de 2019, las 17:20 horas del 20 de mayo de 2019 y las 17:30 horas del 20 de mayo de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Administraciones Vigo S. A., Servicios Integrales de Mantenimiento S. A., Construcciones y Consultorías Globales S. A.**, se reforma la cláusula de administración del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva, se nombre presidente a Rolando Vieto Piñeres; se reforma la cláusula de administración del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva, se nombre presidente a Rolando Vieto Piñeres; se reforma la cláusula de administración del pacto constitutivo y de domicilio, se nombra nueva junta directiva, se nombre presidente a Rolando Vieto Piñeres; respectivamente. Es todo.—San José, 05 de junio de 2019.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019349509).

En escritura ciento setenta y tres-dieciocho, de las nueve horas del veintinueve de mayo de este año, la entidad **Alfaro y Collado S. A.**, reformó cláusula sexta de la administración.—San José, cinco de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Leonardo A. Madrigal Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2019349510).

A las nueve horas del seis de junio, dos mil diecinueve, protocolice en lo conducente acta de **Costa Rica Cacao Limitada**, en la que se disolvió la sociedad.—San José, seis de junio, dos mil diecinueve.—Licda. Jimena Ramírez Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2019349512).

Ante esta notaría, a las 8:00 horas del día 05 de junio del 2019, se disuelve **SAC Express S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-751344. Domicilio: San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite

de suma. Notario: Manuel Fernando Anrango Bonilla.—San Jose, 06 de junio del 2019.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2019349515).

Ante esta notaría a las 8:30 horas del día 05 de junio del 2019, se disuelve **Sam Marketing S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-751284. Domicilio: San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Notario: Manuel Fernando Anrango Bonilla.—San Jose, 06 de junio del 2019.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2019349516).

Ante esta notaría a las 9:00 horas del día 05 de junio del 2019, se disuelve **SAE Digital Future S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-754563. Domicilio: San José. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Notario: Manuel Fernando Anrango Bonilla.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2019349517).

Por escritura N° 147 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 31 de mayo del 2019, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad denominada **Los Reyes de La Baraja S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-183426, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el transitorio II de la Ley nueve mil veinticuatro, carné N° 10476.—San José, 30 de mayo del 2019.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349519).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas, se constituye la sociedad: **B C Rigos Sociedad Anónima.**—San José, 08 de mayo del 2019.—Lic. Carlos Jiménez Volio, Notario.—1 vez.—(IN2019349520).

Ante esta notaría el día 05 de junio del 2019, mediante escritura número ciento cincuenta y ocho-tres, se protocolizó el acta de la sociedad **CRF Shows Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas: del domicilio. Es todo.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349531).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la empresa **Desarrollo y Estrategia Moran Centroamericana S. A.**, con cédula N° 3-101-750889. Firma responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula N° 1-1146-0386.—San José, 05 de junio de 2019.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—(IN2019349532).

Ante esta notaría el día 05 de junio del 2019, mediante escritura número ciento cincuenta y siete-tres, se protocolizó el acta de la sociedad **CRF Promotions Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas: del domicilio y de la administración. Es todo.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019349534).

Mediante escritura número treinta y cuatro otorgada ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las nueve horas diez minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se modifican los estatutos de la sociedad **Euro Vanderbilt S. A.**, para que en adelante sea una sociedad de responsabilidad limitada que se denomine **Vanderbild S.R.L.**—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349536).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 26 marzo, 2019, se solicita la disolución de la mercantil **IAS Mercantil de Inversión S.A.**, cédula jurídica 3-101-377547, por acuerdo de socios.—San José, 26 de marzo, 2019.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349539).

Por acuerdo de asamblea protocolizado, escritura número ciento cuarenta y uno-tres, se modificó parcialmente la junta directiva y se modificó la cláusula de la administración de la sociedad **Casa Colonia Cuarenta y Seis S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-583757. Notaria: Elsa Vásquez Calderón.—Tres Ríos, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Elsa Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2019349547).

Por acuerdo de asamblea general protocolizado, escritura ciento treinta y nueve-tres, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-736160. Notaria: Elsa María Vásquez Calderón.—Tres Ríos, cuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2019349548).

Mediante escritura número treinta y cinco otorgada ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las nueve horas quince minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Hemisferio Solar Dieciséis S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-268943.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349549).

Mediante escritura número treinta y seis otorgada ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Inversiones Esfera Dorada Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-143630.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349562).

Ante este notario público, se ha protocolizado acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **International Harmony Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete uno tres cuatro seis cuatro; mediante la cual se procedió a modificar la cláusula octava de la junta directiva.—Ciudad de San José, a las catorce horas siete minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349563).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del día 04 de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Propiedades Cipola Sociedad Anónima S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil sesenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 04 de junio de 2019.—José Antonio Gómez Cortés.—1 vez.—(IN2019349568).

Por escritura otorgada hoy en esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Fernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero seis cero uno uno tres, en la que se modifica la cláusula séptima del acta constitutiva.—San José, cuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Wendy Patricia Meneses Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349572).

Por escritura número ciento setenta y nueve-veintisiete, de las 16:00 horas del 03 de junio del 2019; Weiming (nombre) Feng (apellido) de uno solo en razón de su nacionalidad venezolano, pasaporte vigente de su país Venezuela número uno uno seis uno dos dos cuatro cuatro uno, y la señora Sugiong (nombre) Cen (apellido) de uno solo en razón de su nacionalidad China, con pasaporte vigente de su país China número E nueve tres seis cero cuatro cero tres seis; constituyen la sociedad anónima denominada **AOP Sociedad Anónima**, pudiendo abreviar su aditamento en **AOP S. A.**, cuyo domicilio será tarrazúa de San José, distrito primero San Marcos del cantón quinto Tarrazúa un kilómetro al oeste de Coopetarrazú sobre la carretera principal a mano derecha.—San José, 03 de junio del 2019.—Licda. Gabriela Varela Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349580).

Mediante escritura número treinta y siete otorgada ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se modifican los estatutos de la sociedad **Inverzunuba S.A.**, para que en adelante sea una sociedad de

responsabilidad limitada que se denomine **Inverzunuba S.R.L.**— San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349584).

Mediante escritura número ciento ocho-tres, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se modifican los estatutos de la sociedad **Playa de Oro Once S.A.**, para que en adelante sea una sociedad de responsabilidad limitada que se denomine **Playa de Oro Once S.R.L.**—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349592).

Por escritura número doscientos ochenta y nueve de las diecisiete horas y treinta minutos del treinta de mayo del dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad **Tierra Hermosa de Heredia Sociedad Anónima**, con cédula número tres ciento uno-dos nueve uno seis uno nueve.—Licda. Karla Calderón Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349595).

Que por escritura otorgada ante el notario Carlos Manuel Guzmán Aguilar, se solicita modificación de cláusula quinta del quinta por aumento de capital social, de la sociedad **Asesorías Agrilop S. A.**, cédula número tres-ciento uno-ciento dos mil setecientos ochenta y siete.—Lic. Carlos Manuel Guzmán Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349603).

Mediante escritura número ciento trece-tres, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Vaal River S.A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-563563.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349606).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Suministros de Gas Sugus S.A.**, en la cual se procede a reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349608).

Mediante escritura número ciento nueve-tres otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Valle de Silicón Verde Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-245918.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349619).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día 01 de junio del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Segares Software Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-566452, cédula jurídica número, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Esparza, a las diecisiete horas del día 05 del mes de junio del año 2019.—Licda. Elga Bolaños Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2019349622).

En mi notaría en Pérez Zeledón, a las 9:00 horas del 6 de junio del 2019, escritura 11 del tomo tres, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Construtora Coruga S.R.L.**, cédula jurídica N° 3 102 687980, en la cual Róger Barboza Mora, renuncia a su cargo de subgerente cero dos y cede sus cuotas al gerente uno y subgerente cero uno, Licda. Geilin Salas Cruz cédula 2 0610 0668.—San Isidro de Pérez Zeledón, a las 10:00 horas del 06 de junio del año 2019.—Licda. Geilin Salas Cruz.—1 vez.—(IN2019349633).

Mediante escritura número ciento diez-tres, otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el Protocolo de la primera, a

las nueve horas cuarenta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Winlime Hill S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-738145.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349638).

El día 12 de febrero del 2019, se protocoliza acta de la sociedad **3-101-612368 S. A.**, mediante la cual se cambia presidente y fiscal.—Palmares, 12 de febrero del 2019.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario teléfono 24535500.—1 vez.—(IN2019349639).

En escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas con treinta minutos del seis de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tresaca Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-noventa y seis mil sesenta y ocho mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Norman de Pass Ibarra, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349640).

Por escritura N° 30-7 otorgada ante la suscrita notaria a las 8:00 horas del 6 de junio de 2019, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Casa Tres Valladolid S. A.** y **Almacén Fiscal Sandal S. A.**, fusionando las compañías pero no para formar una tercera compañía sino prevaleciendo **Almacén Fiscal Sandal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos. A raíz de la fusión se modifica la cláusula del pacto social y la clausula del objeto de **Almacén Fiscal Sandal Sociedad Anónima**.—San José, 10:00 horas del 06 de junio del 2019.—Licda. Carolina Gallegos Steinworth, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349641).

Mediante instrumento otorgado ante el suscrito Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, C 2683, se constituyeron dos sociedades de responsabilidad limitada, razón social por asignar por parte del Registro de Personas Jurídicas. Plazo social veinte años. Domicilio Montes de Oca, San José, Costa Rica, Gerente y subgerente apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 20 de mayo del 2019.—Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, Notario.—1 vez.—(IN2019349642).

Mediante escritura número ciento once-tres otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el Protocolo de la primera, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Zainador S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-232815.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019349643).

En escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas con treinta minutos del seis de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Cantábrico RS Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y siete, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Norman de Pass Ibarra, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349644).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día seis de junio del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hermanos ACB de Pococi Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero tres-ciento uno-setecientos catorce mil setecientos dieciséis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Limón, Pococí, a las nueve horas y diez minutos del seis del mes de junio del año dos mil diecinueve.—MCs. Laura Porras Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2019349645).

Ante esta notaría por escritura número: ciento trece, de las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil diecinueve, visible al folio ciento diecisiete vuelto al folio ciento dieciocho frente del tomo veinte, se acordó por acuerdo de socios disolver y liquidar **Maisier CM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica

número: tres-ciento dos-seiscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos.—San José, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2019349646).

Ante esta notaría por escritura número: ciento doce, de las quince horas del cinco de junio del dos mil diecinueve, visible al folio ciento dieciséis vuelto al folio ciento diecisiete frente del tomo veinte, se acordó por acuerdo de socios disolver y liquidar **Frijobaby CM Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y tres.—San José, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2019349647).

Mediante escritura número noventa y nueve-uno otorgado ante los Notarios Públicos Monserrat Alvarado Keith y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la siguiente cláusula del domicilio social de los estatutos de la sociedad **Sidespin S. A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotariado.—1 vez.—(IN2019349651).

Ante este notario mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, otorgada a las once horas del tres de junio del dos mil diecinueve, se reformó la cláusula décima octava de la sociedad **Buen Campo S. A.**—San José, tres de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349653).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Virgin Wood S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-774343, en la que se reforma la cláusula cuarta del “capital social”, la cláusula sexta “de la administración” y se acuerda eliminar la cláusula décima séptima del pacto constitutivo de dicha sociedad. Notificaciones: asistente@prolegiscr.com.—San José, 05 de junio del año 2019.—Lic. Farid José Ayales Bonilla.—1 vez.—(IN2019349663).

Por escritura otorgada en mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Intaco Corporativo INCO S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-514700, en la que se reforma la cláusula quinta “Del capital social” del pacto constitutivo de dicha sociedad. Notificaciones: asistente@prolegiscr.com.—San José, 05 de junio del año 2019.—Lic. Farid José Ayales Bonilla.—1 vez.—(IN2019349664).

Por escritura 106 otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 05 de junio del 2019, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Traumhaus Nosara Sociedad Anónima** se modifica cláusula séptima de la administración y se nombra nuevo tesorero.—San José, 05 de junio del 2019.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349667).

En esta notaría, al ser las 12:00 horas del 01 de junio de 2019, **Corrales y Pacheco Consultores Asociados S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-166716, modifica cláusula segunda del pacto constitutivo. Presidente: Óscar Corrales González.—Naranjo, 03 de junio de 2019.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349668).

Ante mi notaria mediante escritura cinco-dos, se constituyó asociación de aguas denominada **Asociación de Agricultores Unidos La Cima**, duración cien años. Domicilio: La Cima de Dota, cuyo presidente lo es el señor Óscar Gómez Calderón.—Licenciado Alejandro Javier Zeledón Portuguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349670).

Craig Arnold (nombre) Daniels (apellido) y Jorge Hernández Ortiz, constituyen: la sociedad que se denominará **Jaco Beach Free Transport Limitada**, nombre de fantasía, capital social cien mil colones, cien cuotas sociales de mil colones cada una. Representación judicial y extrajudicial el gerente actuando individualmente. Escritura número: ciento ochenta siete, otorgada en Jacó, Garabito, Puntarenas de las trece horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, protocolo décimo del notario Eugenio Hernández Rodríguez.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019349676).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:30 horas del 29 de mayo de 2019, se fusionaron las compañías a) **Grupo Potrero S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-502940; b) **El Gato y Yo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-221302; c) **3-101-566627 S. A.**, con la misma cédula jurídica, d) **Corporación de Inversiones Santa Mónica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-143882; prevaleciendo de esta fusión por absorción, la compañía **Grupo Potrero S. A.**, de cédula jurídica antes dicha, a la cual se le reforma la cláusula quinta del capital social, se nombra nuevo fiscal, y en lo restante se adoptan los estatutos de la compañía que prevalece.—Playa Brasilito.—Lic. Einar Villavicencio López, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349682).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 29 de mayo de 2019, se fusionaron las compañías a) **Potrero Realty S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-505776; y b) **3-101-622799 S.A.**, con la misma cédula jurídica; prevaleciendo de esta fusión por absorción, la compañía **Potrero Realty S.A.**, de cédula jurídica antes dicha, a la cual se le reforma la cláusula quinta del capital social, se nombra nuevo fiscal, y en lo restante se adoptan los estatutos de la compañía que prevalece.—Playa Brasilito.—Lic. Einar Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2019349683).

Por escritura otorgada ante esta notaria, al ser las once horas del cinco de junio del dos mil diecinueve. Se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Global PEO Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y nueve mil ciento ocho. Se acuerda modificar la cláusula de la administración e incluir la cláusula de agente residente, y nombrar nuevos gerentes.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349685).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día seis de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Verde Cuántico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil quinientos uno, en la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social de los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349687).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día cinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizo acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Tres Mil Quinientos Noventa y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos tres mil quinientos noventa y uno, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349688).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del seis de junio del dos mil diecinueve, se hace constar que, se protocolizó el acta dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad de **Maslino Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acordó modificar las cláusulas relacionadas con la administración y facultades de los administradores, así como del trámite de convocatoria y asambleas de cuotistas. Además, se nombró a un nuevo subgerente. Es todo.—Liberia, Guanacaste, al ser las doce horas del seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2019349691).

Ante esta notaría, a las doce horas del día veintisiete de mayo del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria **PCI-Proceso de corbo Independiente Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-523742, mediante la cual se acordó disolver esta sociedad y tenerla por liquidada.—San José, 28 de mayo del 2019.—Licda. María Virginia Méndez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349693).

Mediante escritura N° 576-31, otorgada ante esta notaría el día 05 de abril del año en curso se protocolizo acta de asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Zoive Sociedad Anónima**, cédula jurídica

tres-ciento uno-cero cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete, en la misma se reforma la cláusula de la representación. Licenciado Miguel Chacón Alvarado, Notario Público, teléfono 2280-2383.—San José, 06 de junio del 2019.—1 vez.—(IN2019349696).

Ante esta notaría por escritura número noventa y nueve, otorgada a las trece horas del tres de junio del dos mil diecinueve, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta y nueve y **Prisma B.C. VIII Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Prisma B.C. VIII Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, tres de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2019349698).

En esta notaría se protocolizó el acta 53 de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Comercial de Seguros Corredores de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-181175, celebrada el 11 de julio del 2018, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta de los estatutos.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349699).

Ante esta notaría, por escritura pública otorgada a las 12 horas del 04 de junio del 2019, se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **R.A.V. Automotriz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-452387; en donde se reforman las cláusulas: segunda, quinta, octava y décimo cuarta, de su pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva y fiscal para el resto del plazo social.—San José, 04 de junio del año 2019.—Lic. José R. Estrada Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019349702).

Escritura otorgada a las ocho horas del seis de junio del 2019, ante la notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Ayensie PPM S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro uno dos siete dos, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, se establece nuevo domicilio social. Se nombra, nuevo secretario en la junta directiva.—San José, seis de junio del 2019.—Licda. Rosibelle Dejuk Xirinachs, Notaria.—1 vez.—(IN2019349703).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las catorce horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve, se acordó modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Davilor SRL**.—San José, 06 de junio del 2019.—M.Sc. Alfredo Andreoli Gonzalez, Notario.—1 vez.—(IN2019349704).

El Comité Balsilla de Mora solicita creación de Asociación de Desarrollo Comunal en la asamblea del 20 de octubre de 2018 de la Asociación de Desarrollo de Picagres de Mora; con límites territorial al norte con limite natural Picagres de Mora entre Cordel y Balsilla Quebrada La Palma, al pie de la cuesta las mesas, al este con Cordel de Mora y Río Tárcoles, y al oeste con Río Chucas t Turrubares. Quedando aprobado en la votación por ovación 32 votos a favor y 1 abstención. Es todo.—Licda. Hazel María Siles Acuña, 21739, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349705).

Mediante escritura otorgada ante mí notaría, se procedió a protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Ibáñez Inversiones Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante lo cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta y séptima, del pacto social.—Heredia, 29 de mayo del 2019.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349706).

El suscrito notario público Mauricio Campos Brenes, hace constar que mediante escritura pública número cuarenta y uno, al ser las diecisiete horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **S L Cero Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, en la que se acuerda reformar la cláusula sexta del

pacto constitutivo y se revoca el cargo del Fiscal.—San José, once horas treinta minutos del seis de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Mauricio Campos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019349707).

La suscrita notaria pública Ana María Araya Ramírez, hace constar que mediante escritura pública número ciento sesenta y cinco otorgada con los conotarios públicos, Priscila Picado Murillo y Mauricio Campos Brenes, en el protocolo de la suscrita Notaria, al ser las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Azul Oropéndula de Montezuma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y un mil doscientos, en la que se acuerda el cambio de cargos de Junta Directiva y Fiscal y, se revoca el cargo de Agente Residente.—San José, once horas del seis de junio de dos mil diecinueve.—Licda. Ana María Araya Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349708).

Por escritura número treinta y nueve otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintinueve de mayo pasado, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Litherland S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-697222, mediante la cual se acuerda reformar por incremento la cláusula cuarta del capital social.—San José, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.—Licda. Rocío Leiva Trejos, Notaria.—1 vez.—(IN2019349709).

Eduardo Rojas Piedra, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90; hago constar que por medio de protocolización de **3-102-583258, S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-583258; al ser las 13:00 horas del día 06 de junio de 2019, se reformó el domicilio. Es todo.—San José, 06 de junio de 2019.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2019349710).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas treinta minutos del seis de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Hadasa S.R.L.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo, se nombra gerente y se revoca poder.—San José, seis de junio del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019349711).

Se acuerda modificar la cláusula octava de la sociedad **Inversiones Masaji de Guachipelín S. A.**, para que en adelante se lea así: octava: los negocios sociales serán administrados por una junta directiva, formada por cuatro miembros, socios o extraños, que durarán en sus cargos por todo el plazo social y que serán: presidente, secretario, secretario dos y tesorero. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia del presidente mayor a tres meses, el secretario, el secretario dos y el tesorero actuando en conjunto los tres, tendrán las mismas facultades que el presidente. De acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quedando especialmente autorizados para nombrar a toda clase de apoderados, gerentes, funcionarios y representantes dándoles en el acto de nombramiento las denominaciones, facultades y poderes que crea oportunos.—Lic. Luis Rojas Grijalba, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349712).

Mediante escritura pública otorgada en San José a las doce horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante el notario público Juan Carlos Lobo Dinis, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Anticava S. A.** En la que se acordó por unanimidad de votos modificar los estatutos del pacto constitutivo, sean las cláusulas cuarta: capital social de la empresa y quinta; administración. Es todo.—San José, cuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Lobo Dinis, Notario Público.—1 vez.—(IN2019349714).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del cuatro de junio de mil diecinueve, se modificó la cláusula quinta, del capital social de la sociedad **Maximilliam Protection Limitada**.—San José, cuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2019349715).

Lupita Veinticuatro Sociedad Anónima, mediante acta de asamblea extraordinaria modificó la cláusula de la administración en cuanto a la representación. Apoderado el presidente. Escritura N°

124-02 otorgada a las 17:00 horas del 28 de mayo del 2019.—San José, 28 de mayo del 2019.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019349716).

Por escritura número 144 otorgada a las 16:00 horas del día 30 de mayo del 2019, ante la notaria Cris Vanessa Brenes Villalta, se protocoliza acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad **Álvarez y Gutiérrez Ltda**, se transforma la sociedad de **Ltda a Sociedad Anónima**, se emiten estatutos, se modifica el domicilio social, se aumenta el capital social en la suma de 349.000.000.0 millones de colones, se nombra Junta Directiva, fiscal y agente residente.—Licda. Cris Vanessa Brenes Villalta, Notaria.—1 vez.—(IN2019349718).

Ante esta notaria, por escritura otorgada a las ocho boras treinta minutos del seis de junio del dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **EPTA Costa Rica Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2019349719).

Por escritura número 176-12, otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 06 de junio del año 2019, se acordó la fusión de las siguientes sociedades y en donde la sociedad prevaleciente figura la primera de ellas: (1.) **Sendero del Águila S.A.**, cédula de jurídica 3-1 01-1030117 (2.) **Inmobiliaria Maquena del Sur S.A.**, cédula de jurídica 3-101-281314, (3.) **Corteza Amarilla del Sol Tres S.A.**, cédula de jurídica 3-101-661409 y (4.) **Energetic Alleys S.A.**, cédula de jurídica 3-101-403031. Adicionalmente, se modificaron las cláusulas segunda (domicilio), novena (administración) y décima (representación), y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente de la sociedad **Sendero del Águila S.A.**—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Jorge F. Baldioceda B., Notario.—1 vez.—(IN2019349726).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Adrián Lizano Pacheco a las 9:00 horas, del día 31 de mayo del 2019, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Pas Trading Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-654177, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2019349727).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Adrián Lizano Pacheco a las 9:30 horas, del día 31 de mayo del 2019, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Saptrading Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-547804, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—San José, 06 de junio del 2019.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2019349728).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **DWG Sociedad Anónima**, cédula de persona Jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil novecientos cuarenta, en la que se modificaron de la junta directiva el puesto de presidencia y el de tesorería de la sociedad.—Cartago, 06 de junio del 2019.—Lic. Randall Madriz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2019349732).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Construcciones Ramírez & Granados de Cartago Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, veinticinco metros al sur y ciento veinticinco este del Supercoop Taras, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil ciento dos, en la que disolvió dicha sociedad.—Cartago, 06 de junio del 2019.—Lic. Randall Madriz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2019349733).

Ante mí, a las 10:00 horas del 29 de mayo del 2019, escritura número 70 del tomo 4 del protocolo de la suscrita notaria se protocolizó acta de la sociedad **Mundo del Sueño Verde S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-531726 dónde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 06 de mayo del 2019.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2019349734).

Cooperación Juan Hernández Hernández Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa mil seiscientos veintidós, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda la disolución de la misma. No se nombró liquidador por no existir pasivos ni activos que distribuir.—Cartago, 05 de junio del 2019.—Licda. Vanessa Pacheco Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2019349735).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día cinco del mes de junio del año dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **MMA Industria Polycolor de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula segunda de los estatutos sociales referente a domicilio social. Es todo.—En la ciudad de San José, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Mariano Andrés Mercado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019349737).

Mediante escritura número cincuenta y dos-tres otorgado ante los notarios públicos José Miguel Alfaro Gómez y Alejandro Antillón Appel, a las nueve horas diez minutos del seis de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la siguiente cláusula de la administración de los estatutos de la sociedad **Bahía Salinas Research Center Limitada**.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2019349739).

Por escritura número cuarenta y seis-trece de las nueve horas del tres de mayo del año dos mil diecinueve se protocoliza acta de la sociedad **Caguama Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil ochocientos veinte, donde se acuerda disolver dicha sociedad.—Heredia, seis de junio del año dos mil diecinueve.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2019349743).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Candamo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la disolución de la misma.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2019349746).

Ante mí, Hoy German Eduardo Arbustini Calderón y María de Los Ángeles Molina Coto conocida como Marielos Molina Coto, constituyen por un plazo social de cien años, **Comercializadora Arbustini & Molina Sociedad Anónima**, con domicilio social en Cartago, Guadalupe, de la cantina La Guaría cuatrocientos metros este, casa antepenúltima a mano derecha de una planta con portones negros.—Cartago, 05 de junio del 2019.—Licda. Eveling Espinoza Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019349747).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés, de las ocho treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecinueve, visible al folio cuarenta y siete, vuelto del tomo veinticuatro de mi protocolo, se cambia de nombre de la compañía **Tres-ciento Uno-Quinientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta S.A.**, por el que sigue: **Inversiones Inmobiliarias FEI del Norte S.A.** y se nombra nuevo tesorero en la compañía indicada. Presidente: Esteban Sánchez Salmerón.—Veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Campos Salas, Notario.—1 vez.—(IN2019349751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **C M Ingenieros Consultores S. A.**, en la cual se disuelve la sociedad por acuerdo de socios.—San José, 06 de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Gabriela Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2019349752).

Protocolización de acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de la firma denominada: **TPC Group Costa Rica SRL**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ti es, en la cual se revoca el nombramiento del gerente y se nombra nuevo gerente.—San José, 05 de junio de 2019.—Lic. Maynor Solano Carvajal, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019349753).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas treinta minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jonathan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019349756).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setenta y Doscientos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Uno**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jonathan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019349757).

La suscrita notaria Rosa Puello Suazo, da fe que el 04 de junio se constituyó la empresa **TH Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, nombrando como Gerente a Kyana (nombre) Bonneau. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Rosa Puello Suazo, Notaria.—1 vez.—(IN2019349758).

La suscrita notaria Rosa Puello Suazo, da fe que el 26 de mayo se constituyó la empresa **Crema de la Crema Beauty & SPA, E.I.R.L.**, nombrando como Gerente a Teddy Hilaire. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Rosa Puello Suazo, Notaria.—1 vez.—(IN2019349759).

Ante esta notaria por escritura número ocho otorgada, a las nueve horas día tres de junio del dos mil diecinueve se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Nueve Mil Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno seiscientos setenta y nueve mil dos. se modifica cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela. 04 de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2019349762).

Ante esta notaria por escritura número siete otorgada a las ocho horas día tres de junio del dos mil diecinueve se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Seis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno seiscientos setenta y ocho mil noventa y seis. se modifica cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela. 04 de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2019349763).

Por escritura otorgada ante mí, en Heredia a ocho horas del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, la sociedad denominada **Inversiones Vichaqui del Norte Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil noventa y cinco, reforma la su cláusula segunda y séptima de su pacto constitutivo, cambiando su domicilio social y la conformación de la junta directiva y facultades del apoderado.—Heredia, 06 de junio del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019349765).

Por escritura otorgada ante mí, en Heredia a las ocho horas con treinta minutos del veinte de mayo del dos mil diecinueve, la sociedad denominada **Costa Rica Animal Health Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y dos, reforma la su cláusula segunda y séptima de su pacto constitutivo, cambiando su domicilio social y la conformación de la junta directiva y facultades del apoderado.—Heredia, 06 de junio del 2019.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2019349767).

Por haberse acordado de la en asamblea número quince del día tres de mayo del dos mil diecinueve de la sociedad **Barrantes y Jorgensen Sociedad Anónima**, cédula de jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, se acordó disolver la sociedad en cuestión, es todo.—San Isidro del General, cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Wálter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2019349768).

Por haberse acordado de la en asamblea número cuatro del día tres de mayo del dos mil diecinueve, de la sociedad **Boulanger y Mueller Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y uno mil trescientos sesenta y siete, se acordó disolver la sociedad en cuestión, es todo.—San Isidro del General.—05 de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2019349769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Re Más Dao Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019349777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Karakuta Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019349778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Totoros Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019349779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios VIBCOM de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019349780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Recuperadora Óptima Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Mario Alberto García Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2019349781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Shalombait Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Ariana Hirlany Marín Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2019349782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Fuerza Guadalupana Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2019349783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Luorgeyu CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Carolina Zamora Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2019349784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **NC Print Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2019349785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 25 de febrero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **FYD Inversiones de Sarapiquí Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Elizabeth Zamora Campos, Notario.—1 vez.—(IN2019349786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rebel Yell Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Óscar Gerardo Mora Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019349787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Danjo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2019004077.—(IN2019349788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 24 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios e Inversiones Tecnoquiam J & A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2019004078.—(IN2019349789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Sistina Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2019004079.—(IN2019349790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Casa Taliaoshi Cinco Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2019004080.—(IN2019349791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Chelo Dos Mil Dieciocho Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2019004081.—(IN2019349792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Agrícola El Jardín Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alfredo Fournier Beeche, Notario.—1 vez.—CE2019004082.—(IN2019349793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **M. K. .B. Sailfish Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Karla María Gutiérrez Mora, Notaria.—1 vez.—CE2019004083.—(IN2019349794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Guevara's Company Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario.—1 vez.—CE2019004084.—(IN2019349795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Pilongana Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2019004085.—(IN2019349796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Rosales Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alfredo Fournier Beeche, Notario.—1 vez.—CE2019004086.—(IN2019349797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dios con Nosotros Solano y Quirós Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2019004087.—(IN2019349798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mikava Invesmetn Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Mariana Arias Oconitrillo, Notaria.—1 vez.—CE2019004088.—(IN2019349799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Marvisa Seguridad Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Mario Alberto García Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2019004089.—(IN2019349800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 20 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BMW M Power Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2019004090.—(IN2019349801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones RGFL Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2019004091.—(IN2019349802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tortuga Lab Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Lina María Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2019004092.—(IN2019349803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 20 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Gasol Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2019004093.—(IN2019349804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 45 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladores Potrero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—CE2019004094.—(IN2019349805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Lot Ninety Six Management LLC Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Carolina de los Ángeles Mendoza Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2019004095.—(IN2019349806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Smart Tech and Consumer Services Stecons Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2019004096.—(IN2019349807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Chez Mama Yam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—CE2019004097.—(IN2019349808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 24 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Porras y Vásquez Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2019004098.—(IN2019349809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inverse Project Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2019004099.—(IN2019349810).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Life of Laughter Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019004100.—(IN2019349811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 12 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Montañas de Buenos Aires Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, Notario.—1 vez.—CE2019004101.—(IN2019349812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **NC Print Latinoamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2019004102.—(IN2019349813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **J & L Servicios de Seguridad y Misceláneos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. María Gómez Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2019004103.—(IN2019349814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kyma Consultores Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2019004104.—(IN2019349815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Asoven Asesores Zootécnicos y de Ventas Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2019004105.—(IN2019349816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Helpers Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Wendy Rey Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2019004106.—(IN2019349817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Youyi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2019004107.—(IN2019349818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Suna Restaurante y Bar Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2019004108.—(IN2019349819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Luisa Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019004109.—(IN2019349820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 25 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Group MSR and RMS Associates Logistics Service Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Aaron Jacob Ugalde Maxwell, Notario.—1 vez.—CE2019004110.—(IN2019349821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SANROBAL Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2019004111.—(IN2019349822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Casa Nativos del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2019004112.—(IN2019349823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Diegos Car Rentals Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—CE2019004113.—(IN2019349824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cavafa del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2019004114.—(IN2019349825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Staff Security Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Bernal Alberto Chavarría Soley, Notario.—1 vez.—CE2019004115.—(IN2019349826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Los Cerros de la Riba Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2019004116.—(IN2019349827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Barrett Enterprises Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2019004117.—(IN2019349828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Centro Integral Kamael Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Madeleine Cubero Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2019004118.—(IN2019349829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Valle de La Unidad Sagrada Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2019004119.—(IN2019349830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vashisth Group LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2019004120.—(IN2019349831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 15 de marzo del 2019, se constituyó la sociedad denominada **Gestores de Felicidad GDF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alberto Viquez Garro, Notario.—1 vez.—CE2019004121.—(IN2019349832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Urbort Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2019004122.—(IN2019349833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Esquinas Quebrada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2019004123.—(IN2019349834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bartlov Properties Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Alan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—CE2019004124.—(IN2019349835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **CVO Enterprises INC Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019004125.—(IN2019349836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Somelia Foundation Trust Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2019004126.—(IN2019349837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 02 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Beisama Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2019004127.—(IN2019349838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Constructora R & M Su Mejor Opción Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Jenny María Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019004128.—(IN2019349839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MVC Costa Rica Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2019004129.—(IN2019349840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Neney Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—CE2019004130.—(IN2019349841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Finca Geisha Altavista Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Tomas Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2019004131.—(IN2019349842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mil Seguridad Dos Will Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. José Gonzalo Carrillo Mora, Notario.—1 vez.—CE2019004132.—(IN2019349843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de febrero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bella Vista La Pita Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2019004133.—(IN2019349844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 35 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Mega R Y C Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, Notario.—1 vez.—CE2019004134.—(IN2019349845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Técnicas Especializadas Venetico la Mejor Diman Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2019004135.—(IN2019349846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Al Fin Algo S Q J Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2019004136.—(IN2019349847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de febrero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kravas Publicidad Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Licda. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria.—1 vez.—CE2019004137.—(IN2019349848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Melsabo Cero Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—CE2019004138.—(IN2019349849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 13 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Patsabo Cero Tres Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2019.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—CE2019004139.—(IN2019349850).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del día quince de mayo del dos mil diecinueve se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Siete**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jonathan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019349851).

Manuel Emilio Piza Rodríguez, cédula de identidad N° dos cero cuatro ocho uno cero ocho ocho cero, Ana Yanil Zúñiga Soto, cédula de identidad N° uno cero nueve siete cero cero nueve dos cinco y Beatriz De Los Ángeles Vargas Aguilar, cédula de identidad N° uno uno cuatro cuatro tres cero cinco nueve tres constituyen la fundación denominada: **Fundación Rejuvenese**.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019349852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación BF Mensajería Blanco Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2019.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—CE2019004376.—(IN2019349853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kuztom Toyz Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2019.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—CE2019004377.—(IN2019349854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rodujac Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2019.—Lic. Carlos Zúñiga Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2019004378.—(IN2019349855).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Faunskin Corporation Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2019.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2019004379.—(IN2019349856).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Chaso Soluciones Profesionales Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—CE2019004380.—(IN2019349857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Caceal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2019004381.—(IN2019349858).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación García & González Internacional**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2019004382.—(IN2019349859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Desoco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2019004383.—(IN2019349860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 13 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kilo Monge Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Daniel Romero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2019004384.—(IN2019349861).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **E Y R Porque Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Silvia Elena Suarez Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2019004385.—(IN2019349862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Apartamento Veintidós Torre Rohmoser La Sabana Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Alejandro José Monge Ariño, Notario.—1 vez.—CE2019004386.—(IN2019349863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Anta y Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2019004387.—(IN2019349864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Apartamento Mil Ochocientos Tres Torre Rohmoser La Sabana Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Alejandro José Monge Ariño, Notario.—1 vez.—CE2019004388.—(IN2019349865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 01 de febrero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Codecorp de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2019004389.—(IN2019349866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Apartamento Setecientos Uno Torre Rohmoser La Sabana Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Alejandro José Monge Ariño, Notario.—1 vez.—CE2019004390.—(IN2019349867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eco Mar Garita MSJH Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2019004391.—(IN2019349868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 12 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **ALM INTL Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Marlene Lobo Ávila, Notaria.—1 vez.—CE2019004392.—(IN2019349869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arias y Acuña Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Jazmín Hidalgo Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019004393.—(IN2019349870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 07 minutos del 03 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Real Family Real State Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Jorge Gamboa Ureña, Notario.—1 vez.—CE2019004394.—(IN2019349871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corredor Comercial Cañas Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—CE2019004395.—(IN2019349872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Despacho de Contadores Públicos Carazo y Asociados Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Jorge Fernando Salgado Portuguese, Notario.—1 vez.—CE2019004396.—(IN2019349873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 55 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inverpraes Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Ligia Magaly Chavarría Tenorio, Notaria.—1 vez.—CE2019004397.—(IN2019349874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Oopale Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Marco Antonio Montero González, Notario.—1 vez.—CE2019004398.—(IN2019349875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **H P Blum Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2019004399.—(IN2019349876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Corteza de Nasuk CR Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Randall Alfredo Porras Quirós, Notario.—1 vez.—CE2019004400.—(IN2019349877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Red Médica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Oldemar Antonio Fallas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2019004401.—(IN2019349878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Aguas Rodma de Occidente Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2019004402.—(IN2019349879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Fair Wood Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—CE2019004403.—(IN2019349880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Clínica de Terapia Integral Biosalud Sociedad Anónima.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Gladys Roza Quevedo, Notaria.—1 vez.—CE2019004404.—(IN2019349881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jongol Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2019004405.—(IN2019349882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Suplidora San Carlos Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2019004406.—(IN2019349883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 03 minutos del 18 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bar Cacique Número Uno Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019004407.—(IN2019349884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **M N Invest Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2019004408.—(IN2019349885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Miratours Internacional MIT Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Ronald González Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2019004409.—(IN2019349886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ombakaza Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Maynor Hugo Ugalde Almengor, Notario.—1 vez.—CE2019004410.—(IN2019349887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Familia el Baratazo Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Dowglas Leiva Diaz, Notario.—1 vez.—CE2019004411.—(IN2019349888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Múltiples Arias y Acuña Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Jazmín Hidalgo Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019004412.—(IN2019349889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Arima Solutions S. A.**, siendo **Arima Nombre de Fantasía Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2019004413.—(IN2019349890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Alvmir Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019004414.—(IN2019349891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Autocomercial JJ de Costa Rica Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Juan Carlos Solís Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2019004415.—(IN2019349892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Finca de Deven Ray Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2019004416.—(IN2019349893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Utopia Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Herman Mora Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019004417.—(IN2019349894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Greg and Grace Gamsky Llc Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2019004418.—(IN2019349895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hpblum One Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2019004419.—(IN2019349896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Lakeside Vista Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Luis Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—CE2019004420.—(IN2019349897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Romabel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Danny Garita Rojas, Notario.—1 vez.—CE2019004423.—(IN2019349900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sáenz & Artavia Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019004424.—(IN2019349901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Los Rambos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2019004425.—(IN2019349902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Potoy G A Seguridad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Ileana María Arguedas Maklouf, Notaria.—1 vez.—CE2019004426.—(IN2019349903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Nutrien AG Solutions Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario.—1 vez.—CE2019004427.—(IN2019349904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Mirey J&U Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Jenny María Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019004428.—(IN2019349905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Brebas Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Virginia Calvo Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2019004429.—(IN2019349906).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consortio Almocru Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Roberto Alonso Rímola Real, Notario.—1 vez.—CE2019004430.—(IN2019349907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Iglesia Ortodoxa San Andrés Apóstol CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Lic. Rudy Antonio Sorto Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2019004431.—(IN2019349908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Marlon Villar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—CE2019004432.—(IN2019349909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 23 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Gestión Tecnológica SGT Sociedad Anónima**.—San José, 29 de marzo del 2019.—Licda. Lissa María Arroyo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2019004433.—(IN2019349911).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos M.O Vargas Alfaro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2019004434.—(IN2019349912).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Manzprado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2019004435.—(IN2019349913).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Uvita Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2019004436.—(IN2019349914).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rasr Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2019004437.—(IN2019349915).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Paulownia Imperial Miraflores Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Lic. Jorge Felix Araya Umaña, Notario.—1 vez.—CE2019004438.—(IN2019349916).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Río Sabalito Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Lic. Jorge Félix Araya Umaña, Notario.—1 vez.—CE2019004439.—(IN2019349917).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Meri Köen Internacional Limitada**.—San José, 30 de marzo del 2019.—Lic. Jorge Felix Araya Umaña, Notario.—1 vez.—CE2019004440.—(IN2019349918).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Green Line Impact Bhon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Franklin Salazar Arce, Notario.—1 vez.—CE2019004478.—(IN2019349919).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 03 minutos del 27 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad F Y E Force Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Edgardo Salvador Mena Paramo, Notario.—1 vez.—CE2019004479.—(IN2019349920).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Max Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—CE2019004480.—(IN2019349921).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Gestores Médicos en Ortopedia DCC Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Licda. Catalina Rivera Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2019004481.—(IN2019349922).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Luminous Scientific Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Rodrigo Jacob Gutiérrez Campos, Notario.—1 vez.—CE2019004482.—(IN2019349923).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Imcalift Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Guido Fernan Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—CE2019004483.—(IN2019349924).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Parrilleros del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—CE2019004484.—(IN2019349925).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Víquez y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2019004485.—(IN2019349926).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kes Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Licda. Atalia Miranda Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019004486.—(IN2019349927).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Portofino Gastronomía Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2019004487.—(IN2019349928).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Royalty Peagents Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019004488.—(IN2019349929).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Congo de La Bajura Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2019004489.—(IN2019349930).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Don Bosco Seis Cuatro Ocho LB Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Eduardo Echeverría Calzada, Notario.—1 vez.—CE2019004490.—(IN2019349931).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Doble V Company Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—CE2019004491.—(IN2019349932).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica International Network Consulting INC Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Licda. María del Carmen Rojas Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2019004492.—(IN2019349933).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Elcarma Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—CE2019004493.—(IN2019349934).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tucán Cigars Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—CE2019004494.—(IN2019349935).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Salones Corporativos Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del 2019.—Licda. Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—CE2019004495.—(IN2019349936).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Trami Constru CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de abril del 2019.—Licda. Cindy Carolina Araya Solano, Notaria.—1 vez.—CE2019004496.—(IN2019349937).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Café Ciento Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de abril del 2019.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—CE2019004794.—(IN2019350308).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2019/11011.—Aaron Montero Sequeira, apoderado especial de Claro S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por Claro S. A.). Nro. y fecha: Anotación/2-118925 de 03/05/2018. Expediente: 2012-0006046 Registro N° 224137 THE INTERNET OF ANYTHING en clases 9 38 42 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:35:19 del 11 de febrero del 2019. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Claro S. A., contra el registro de la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137, inscrita el 11/01/2013 y con fecha de vencimiento 11/01/2023, en clases 9, 38 y 42 internacionales, para proteger la lista de productos que se indicará más adelante, propiedad de Digi International Inc., domiciliada en 11001 Bren Road East Minnetonka, Minnesota 55343, Estados Unidos de América.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 03 de mayo del 2018, Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Claro S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137, descrita anteriormente (F. 1-9).

II.—Que por resolución de las 10:46:53 horas del 27 de junio del 2010, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 14).

III.—Mediante resolución de la 10:40:51 horas del 17 de setiembre del 2018, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, y por solicitarlo de manera expresa el accionante, se previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento

en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F. 17).

IV.—Por medio de escrito adicional de fecha 09 de noviembre del 2018, el apoderado de la empresa accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* Nos. 206, 207 y 208, los días 07, 08 y 09 de noviembre del 2018 (F. 18 al 23).

V.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137, inscrita el 11/01/2013 y con fecha de vencimiento 11/01/2023, **en clases 9:** *hardware informático con software integrado, a saber, módulos, microprocesadores, placa computadoras y productos de comunicación por satélite; dispositivos de red inalámbricos M2M (máquina a máquina), a saber, extensores de rango inalámbrico y periféricos, servidores serie inalámbricos, enrutadores para empresas, concentradores VPN, puertas de enlace de enrutamiento, puertas de enlace, enrutadores, módulos integrados, adaptadores de red, módems, enrutadores de red; hardware informático para conexión de red y software informático para conexión de red, a saber, software y middleware utilizado para permitir a aplicaciones de software empresarial interactuar con dispositivos remotos y permitir conectividad, administración de dispositivos y almacenamiento de memoria, todo a través de una red informática; hardware informático, a saber, enrutadores celulares, puertas de enlace, adaptadores de comunicación inalámbrica, servidores serie, servidores de consola inteligentes, sensores y cámaras electrónicas, todos utilizados para controlar y reunir información y transmitirla a un sistema informático remoto, utilizado para proveer alertas en caso de eventos desencadenantes y para proveer vigilancia, y tarjetas de serie, a saber, adaptadores de comunicación multi-módem, adaptadores seriales multipuerto, hardware USB para convertidores seriales, cubos de expansión USB, servidores de acceso remoto USB, servidores de comunicación terminal, servidores para impresoras, servidores para dispositivos de red y concentradores de red serial.* **En clase 38:** *Servicios informáticos, a saber, provisión de acceso a telecomunicaciones para conectividad de dispositivos a través de redes informáticas; provisión de acceso a telecomunicaciones para conectividad de dispositivos móviles por medio de una plataforma host en Internet; transmisión de información M2M (máquina a máquina); servicios de redes inalámbricas de información para otros, a saber, transmisión electrónica de información relacionada con conectividad, administración de dispositivos y almacenamiento de memoria a través de redes inalámbricas, y* **clase 42 internacional,** *para proteger “provisión de un sitio web que permite a los usuarios y a las aplicaciones de software empresarial interactuar, conectar y administrar dispositivos remotos y proveer servicios de mensajería, administración y almacenamiento de memoria; prestación de servicios SaaS (software como servicio), a saber, provisión de software de aplicaciones para otros que permite a los usuarios y a aplicaciones de software empresarial interactuar, conectar y administrar dispositivos remotos y proveer servicios de mensajería, administración y almacenamiento de memoria; prestación de servicios PaaS (plataforma como servicio), a saber, provisión de una plataforma informática y conjunto de soluciones que permite a los usuarios y a aplicaciones de software empresarial interactuar, conectar y administrar dispositivos remotos y proveer servicios de mensajería, administración y almacenamiento de memoria; prestación de servicios IaaS (infraestructura como servicio), a saber, provisión de plataformas de software informático para crear, administrar e implementar servicios de infraestructura de computación en la nube; diseño y desarrollo de software y middleware informático para otros; diseño de redes informáticas para otros; consultoría en relación con sistemas informáticos, hardware para conectividad de redes informáticas y software y middleware para conectividad de redes informáticas; servicios*

de software informático, a saber, desarrollo, mantenimiento, reparación, instalación, solución de problemas, soporte en relación con el diagnóstico de problemas, mejoras y actualizaciones, autorías, provisión de información, consultoría, diseño y personalización de software y middleware informáticos; servicios de soporte en relación con sistemas informáticos, hardware para conectividad de redes informáticas y software y middleware para conectividad de redes informáticas, a saber, solución y diagnóstico de problemas; servicios informáticos, a saber, provisión de administración remota de dispositivos remotos a través de redes informáticas”, propiedad de Digi International Inc., domiciliada en 11001 Bren Road East Minnetonka, Minnesota 55343, Estados Unidos de América (F. 20).

Segundo: El 03 de mayo del 2018 la empresa Claro S. A., solicitó la marca “INTERNET OF THINGS”, expediente N° 2018-3792, para proteger en clase 9 internacional: “Teléfonos, periféricos y accesorios, todo en relación con teléfonos”, y en clase 38 internacional: “Servicios de telecomunicación”, solicitud actualmente suspendida a la espera de las resultas del presente proceso (F. 29).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial que consta a folio 11, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Claro S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-9).

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* Nos. 206, 207 y 208, los días 07, 08 y 09 de noviembre del 2018 (F. 18 al 23), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

[...] la marca registrada THE INTERNET OF ANYTHING, es un signo, que si bien es cierto se encuentra debidamente registrado por su titular en el Registro Nacional, bajo el número 224137, su titular al no hacer el uso correspondiente de la misma, pierde su derecho a tener su registro y por ello solicitamos su cancelación [...] solicito la cancelación del registro 224137, denominado THE INTERNET OF ANYTHING, a nombre de DIGI INTERNATIONAL INC [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42

que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7° u 8° citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Digi International Inc., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Claro S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente N° **2018-3792**, tal y como consta en la certificación de folio 29 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° **224137**, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este

ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara *con lugar* la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el registro de la marca “THE INTERNET OF ANYTHING”, registro N° 224137, descrita anteriormente. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—(IN2019348818).

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Registro de la Propiedad Industrial.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Curridabat a las 10:04:43 del 24 de mayo de 2019. Álvaro Rodrigo Valverde Mora, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número unomil ciento veintitrés-doscientos noventa y dos, asesor jurídico del Registro de la Propiedad Industrial a un costado de Tienda Aliss,

Edificio de Propiedad Intelectual Piso 3, en calidad de Órgano Director Propietario del Expediente Número NO-01-2019 Referente a la nulidad del oficio de la marca tugo registro 274883. Resuelve:

I.—Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978 y el artículo 37 párrafo final de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del traspaso que consta en el registro número 274883, de la marca TUGO, en clase 20,21 y 24 internacional, inscrita a favor de la empresa Laurel Wood Holdings INC. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta en la inscripción del asiento registral 274883, por cuanto en fecha 19 de octubre del 2018 se procedió con la inscripción del registro de la marca TUGO clases 20, 21 Y 24 internacional; a favor de la empresa Laurel Wood Holdings INC. No obstante, sin haberse conocido el documento de fecha 09 de marzo del 2018, donde María Gabriela Miranda Urbina, apoderada especial de Millicom International Cellular S. A. presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución del 14 de febrero del 2018. Es decir, la resolución que ordenaba la inscripción no había adquirido firmeza.

II.—Se cita a los involucrados, en este caso los representantes legales y apoderados de la empresa Laurelwood Holdings INC y Millicom International Cellular S. A., a la Audiencia Oral y Privada de este procedimiento a las 9:00 horas del 14 de agosto de 2019, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Industrial en Curridabat, edificio de Propiedad Intelectual piso 3, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado de su confianza (abogado) para tal efecto.

III.—Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-02-2019 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 28 folios y tres tomos del expediente con la tramitación de la inscripción del registro 274883 de la marca TUGO, en clase 20, 21, y 24 internacional, al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial. Es todo. Publíquese Por tres veces en el diario *la Gaceta*.—Álvaro Rodrigo Valverde Mora, Órgano-Director.—O. C. N° OC19-0002.—Solicitud N° 150487.—(IN2019349577)

Registro de la Propiedad Industrial.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Curridabat a las 10:24:23 del 24 de mayo de 2019. Álvaro Rodrigo Valverde Mora, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número unomil ciento veintitrés-doscientos noventa y dos, asesor jurídico del Registro de la Propiedad Industrial a un costado de Tienda Aliss, Edificio de Propiedad Intelectual Piso 3, en calidad de Órgano Director Propietario del Expediente Número NO-02-2019 referente a la nulidad del oficio de la marca Mona Beachlife (diseño) Registro 268660. Resuelve:

I.—Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que

es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978 y el artículo 37 párrafo final de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del traspaso que consta en el registro número 268660, de la marca Mona Beachlife (diseño), en clase 25 internacional, inscrita a favor de la señora Andrea María Picasso Achával.

Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta en la inscripción del asiento registral 268660, por cuanto en fecha 19 de enero de 2018, se inscribió el signo “Mona Beach Life (diseño)” en clase 25 internacional, bajo el registro 268660, y siendo que de acuerdo al informe DPI-RPI-0020-2019, se presume que la mencionada inscripción contraviene lo establecido por los artículos 4, 8 inciso a) y 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

II.—Se cita a los involucrados, en este caso la señora Andrea María Picasso Achával, la cual puede comparecer personalmente o por medio de representante legal, a la audiencia oral y privada de este procedimiento a las **9:00 horas del 19 de agosto de 2019**, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Industrial en Curridabat, Edificio de Propiedad Intelectual piso 3, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia oral y privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado de su confianza (abogado) para tal efecto.

III.—Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-02-2019 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 19 folios y un legajo de prueba de 75 folios debidamente numerados correspondientes a las copias certificadas de los expedientes 2017-7529 marca Mona Beachlife (Diseño) y 2017-9757 marca Mona Beachlife (Diseño), al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial. Es todo.—Curridabat, a las 10:24:23 del 24 de mayo del 2019.—Álvaro Rodrigo Valverde Mora, Órgano Director.—O. C. N° OC19-0002.—Solicitud N° 150488.—(IN2019349581).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 209-10-02-TAA.—Resolución N° 925-18-TAA.—Denunciados: Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima y Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las siete horas quince minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho.

Lugar de los hechos: Grecia, Alajuela. Infracción: afectación área de protección. Vistas las actuaciones, entre ellas:

1. Resolución número 139-18-TAA de las 14 horas 08 minutos del 21 de febrero del 2018, visible a folios 176 a 184 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos a la sociedad Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-504228, representada por el señor Osvaldo Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0527-

0687, en calidad de propietaria actual de la finca folio real N° 2-460679-000 y a la sociedad Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad N° 2-0412-0036, Gerente, en calidad de propietaria de la finca folio real N° 2-460679-000, al momento de la denuncia, y citando a audiencia oral y pública para las 08 horas 00 minutos del 08 de octubre del 2018.

2. Intentos de notificación al señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad N° 2-0412-0036, representante de Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-600267, visibles a folios 195, 210, 211, 219, 224, 234 y 236.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, a:

Único: Que debido a que no consta en el expediente administrativo notificación válida realizada a la sociedad Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad N° 2-0412-0036, una de las denunciadas en el presente expediente, con el fin de no ocasionarle indefensión, y debido a que el plazo de 15 días de anticipación establecido por el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública y 24 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, ya se encuentra corriendo, con fundamento en el derecho a la defensa a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, se procede a suspender la Audiencia Oral y Pública señalada para las 08 horas 00 minutos del día 08 de octubre del 2018, y reprogramar la celebración de la misma para las 08 horas 30 minutos del 20 de agosto del 2019, en las instalaciones de este tribunal, manteniendo válidos los hechos imputados mediante resolución número 139-18-TAA de las 14 horas 08 minutos del 21 de febrero del 2018, visible a folios 176 a 184 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores:

1. **En calidad de denunciante:** El señor Carlos Eduardo Gutiérrez Santana, cédula de identidad N° 2-559-857, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central;
2. **En calidad de denunciados:**
 - a. La sociedad Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-504228, representada por el señor Osvaldo Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0527-0687, en calidad de propietaria actual de la finca folio real número 2-460679-000;
 - b. La sociedad Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad N° 2-0412-0036, Gerente, en calidad de propietaria de la finca folio real N° 2-460679-000 al momento de la denuncia;
3. **En calidad de testigo:** El señor Gerardo Martín Argüello Arce, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

Se le previene que, al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Presidenta a.í.—Msc. Ana Lorena Polanco Morales, Vicepresidenta a.í.—Lic. Daniel Montero Bustabad, Secretario a.í.—O. C. N° 4600020783.—Solicitud N° TAA-001-2019.—(IN2019349137).

Expediente N° 209-10-02-TAA.—Resolución N° 139-18-TAA.—Denunciados: Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima y Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las catorce horas ocho minutos del día veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

Resultando:

I.—Que mediante oficio SOC/512 de fecha 12 de abril del 2010 suscrito por el señor Carlos Eduardo Gutiérrez Santana, cédula de identidad número 2-559-857, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, recibido en este Tribunal en fecha 21 de abril del 2010, presenta formal denuncia de carácter ambiental contra Maderera El Sedaje S.R.L., cédula jurídica número 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad número 2-412-036, por la construcción de un camino en el área de protección de la Quebrada Seca, todo en la propiedad ubicada en San Francisco, San Isidro, Grecia, Alajuela, de la Escuela San Isidro 1 kilómetro al este y 150 metros al norte, dentro de las coordenadas Lamberth norte 233535 y este 507552, todo lo anterior visible a folios 01 a 19 del expediente administrativo.

II.—Que a la denuncia le fue asignado el expediente número 209-10-02-TAA.

III.—Que mediante resolución número 1100-10-TAA de las 13 horas 20 minutos del 16 de agosto del 2010, visible a folios 20 y 21, este Tribunal ordenó: “(...) **Primero:** (...) *al señor Giovanni Arguedas Quesada, Alcalde de la Municipalidad de Grecia, indique a este Tribunal si en dicho municipio fueron tramitados los permisos respectivos por la sociedad Maderera El Sedaje S.R.L., ubicada en el Caserío San Francisco, distrito San Isidro, cantón de Grecia, provincia de Alajuela. Segundo: (...) *a la Ingeniera Sonia Espinoza Valverde o a quien ocupe su lugar, en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, certificar si en la dependencia a su cargo, existe expediente administrativo alguno a nombre de la Sociedad Maderera El Sedaje S.R.L., ubicada en el Caserío San Francisco, distrito San Isidro, cantón de Grecia, provincia de Alajuela, para desarrollar algún tipo de proyecto, en el sitio objetivo de la denuncia y si el mismo cuenta con la viabilidad ambiental, o está en trámite. Tercero: (...) *a la Licda. Kattia Salazar Villalobos, en su condición de Directora del Departamento de Servicios Registrales del Registro Nacional, o a quien ocupe su cargo, que remita a este Despacho la personería jurídica certificada de la empresa Maderera El Sedaje S.R.L., cédula jurídica N° 3-1002-600267. (...)*” (sic)**

IV.—Que a folios 25 y 26 consta personería jurídica de la sociedad Maderera El Sedaje S.R.L., cédula jurídica número 3-1002-600267.

V.—Que mediante certificación número SG-ASA-1106-2010-SETENA de fecha 01 de setiembre del 2010 suscrita por la señora Sonia Espinoza Valverde, Secretaria General de la SETENA, visible a folio 29, indica que no se encontró evidencia de la existencia de un expediente administrativo de Viabilidad Ambiental a nombre de Maderera El Sedaje S.R.L.

VI.—Que mediante oficio MG-ALC-1090-2010 de fecha 03 de setiembre del 2010 suscrito por el Alcalde Giovanni Arguedas Quesada, Municipalidad de Grecia, visible a folio 32, remite el oficio PUCC-0320-2010 de fecha 27 de agosto del 2010 suscrito por el Arquitecto Luis Enrique Corrales Ramírez, Coordinador de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de Grecia, visible a folio 30 y 31, mediante el cual indica que se emitió un permiso de construcción para vivienda a nombre de la sociedad indicada en San Isidro de Grecia.

VII.—Que mediante resolución número 83-11-TAA de las 09 horas 05 minutos del 01 de febrero del 2011, visible a folios 33 a 36, este Tribunal procedió a imputar cargos y programar la realización de audiencia oral y privada para las 13 horas 30 minutos del 22 de marzo del 2011.

VIII.—Que mediante oficio OG/549 de fecha 18 de marzo del 2011 suscrito por el señor Juan José Rodríguez J., Jefe de la Oficina de Grecia, copia y original visibles a folios 40 a 42, indica que se trató de notificar al señor Jesús Hidalgo Araya, sin embargo ha sido imposible localizarlo.

IX.—Que mediante resolución número 116-12-TAA de las 09 horas 05 minutos del 01 de febrero del 2012, visible a folios 43 y 44, este Tribunal acordó reprogramar la celebración de audiencia oral y privada para las 08 horas 30 minutos del 12 de abril del 2012 y ordenar al señor José Rodríguez J., Jefe de la Oficina de Grecia, realizar la notificación al señor Jesús Hidalgo Araya.

X.—Que mediante oficio OG/355 de fecha 12 de marzo del 2012 suscrito por el señor José Rodríguez J., Jefe de la Oficina de Grecia, copia y original visible a folios 50 a 52 y 57 a 59, indica que no fue posible notificar al señor Jesús Hidalgo Araya y en conversaciones con vecinos del lugar, indican que la propiedad la vendió a Walter Gómez Rodríguez, quien vive detrás de la Plaza de Deportes de San Roque de Grecia.

XI.—Que mediante resolución número 365-12-TAA de las 09 horas 05 minutos del 09 de abril del 2012, visible a folios 60 y 61, este Tribunal acordó suspender la audiencia oral y privada programada para el 12 de abril del 2012 a las 08 horas 30 minutos, hasta tanto no se logre determinar el domicilio actual del señor Hidalgo Araya.

XII.—Que mediante oficio 270-12-TAA de fecha 15 de marzo del 2012, visible a folio 66, este Tribunal solicita al Registro Civil la cuenta cedular del señor Jesús Hidalgo Araya.

XIII.—Que a folios 68 y 69 consta cuenta cedular del señor Jesús Hidalgo Araya.

XIV.—Que a folio 70 consta estudio registral de la finca folio real número 2-460679-000, la cual pertenece a la sociedad Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-504228.

XV.—Que visible a folio 71 consta personería jurídica de la sociedad Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-504228.

XVI.—Que mediante oficio 152-17-TAA de fecha 27 de febrero del 2017, visible a folio 72, este Tribunal solicita al Registro Nacional copia certificada de la escritura de compraventa inscrita bajo las citas 2012-25659-01-000.

XVII.—Que a folios 73 a 77 consta copia certificada de la escritura de compraventa inscrita bajo las citas 2012-25659-01-000.

XVIII.—Que mediante resolución número 367-17-TAA de las 13 horas 50 minutos del 27 de marzo del 2017, visible a folios 78 a 81, este Tribunal acordó: “(...) **Primero: Anulación Resolución N° 83-11-TAA.** Revisada la resolución número 83-11-TAA de las 09 horas 05 minutos del 01 de febrero del 2011, denota este Despacho que no se indica el lugar donde se dieron los hechos que se imputan, por lo que al estar incompleta la misma en cuanto al sitio donde se dieron los presunto hechos, y en vista de que a la fecha no ha sido posible notificar al señor Jesús Hidalgo Araya, por lo que no se estaría causando indefensión alguna a las partes, acuerda este Tribunal **anular** la resolución 83-11-TAA, y en consecuencia dejar sin efecto las resoluciones emitidas con posterioridad a ese acto administrativo, siendo éstas las resoluciones 116-12-TAA de las 09 horas 05 minutos del 01 de febrero del 2012 y 365-12-TAA de las 09 horas 05 minutos del 09 de abril del 2012, retrotrayendo el expediente administrativo a fase de investigación preliminar, esto con el fin de subsanar el error citado en cuanto a determinar con exactitud el lugar donde se dieron los presunto hechos. **Segundo:** (...) ordenar al señor **Mainor Molina Murillo**, Alcalde de la Municipalidad de Grecia, o quien ocupe su cargo, que proceda a indicar el propietario registral y el folio real de la propiedad ubicada en San Francisco, San Isidro, Grecia, Alajuela, de la Escuela San Isidro 1 kilómetro al este y 150 metros al norte, dentro de las coordenadas Lamberth norte 233535 y este 507552 (única dirección aportada). (...)”.

XIX.—Que mediante escrito de fecha 20 de abril del 2017 suscrito por el señor Minor Molina Murillo, Alcalde de la Municipalidad de Grecia, visible a folios 88 a 94, indica que la propiedad corresponde a Hacienda Germania Limitada, cédula jurídica número 3-102-364723, finca folio real número 259288-000.

XX.—Que a folio 95 y 96 consta personería jurídica de la sociedad Hacienda Germania Limitada, cédula jurídica número 3-102-364723, y Poder Generalísimo otorgado a la señora Vivian Kahle Spessegger, cédula de identidad número 8-0075-0903.

XXI.—Que mediante oficio 596-17-TAA de fecha 26 de junio del 2017, visible a folio 97, este Tribunal solicita al Registro Civil cuenta cedular de los señores Fernando Castro Jiménez, cédula de identidad número 1-0494-0976, y Vivian Kahle Spessegger, cédula de identidad número 8-0075-0903.

XXII.—Que a folios 98 a 101 consta cuenta cédula de los señores Fernando Castro Jiménez, cédula de identidad número 1-0494-0976, y Vivian Kahle Spesseger, cédula de identidad número 8-0075-0903.

XXIII.—Que mediante resolución número 1051-17-TAA de las 13 horas 10 minutos del 24 de julio del 2017, visible a folios 102 a 107, este Tribunal procede a la apertura del procedimiento administrativo en contra de Hacienda Germania Limitada, cédula jurídica número 3-102-364723, por los siguientes presuntos hechos: “(...) *Haber realizado y/o no haber impedido la afectación del área de protección de la Quebrada Seca, con la construcción de una pileta de 9, 50 metros de diámetro por 1 metro de profundidad, para un total de 70,88 metros cuadrados, la cual se encuentra a 8 metros del cauce, la construcción de un camino de tierra de 26 metros de largo por 4 metros de ancho, para un estimado de 104 metros cuadrados dentro del área de protección, un camino pavimentado de 96 metros de largo por 4 metros de ancho, para un estimado de 384 metros cuadrados dentro del área de protección, y una cabina tipo chalet de 36 metros cuadrados, para un total de afectación al área de protección de 595 metros cuadrados, cuya valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de **€1.970.408,00** (un millón novecientos setenta mil cuatrocientos ocho colones con cero céntimos), visible a folios 01 a 12, suscrita por el Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central. (...)*”, citando a celebración de audiencia oral y pública para las 08 horas del 205 de marzo del 2018.

XXIV.—Que mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2017 suscrito por el señor Fernando Castro Jiménez, Gerente de la sociedad Hacienda Germania Limitada, visible a folios 110 a 130, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Gestión de Nulidad concomitante contra la resolución número 1051-17-TAA de las 13 horas 10 minutos del 24 de julio del 2017, indicando que se le excluya como denunciada ya que la Municipalidad de Grecia hizo incurrir en erro al Tribunal al indicar mal la propiedad donde se dieron presuntamente los hechos, siendo lo correcto la finca Folio Real N° 2-460679-000 perteneciente a Vistas Helénicas del Poás y Waldom S. A.

XXV.—Que a folio 131 consta cédula de notificación dirigida a la sociedad Hacienda Germania Limitada, recibida a las 08 horas 47 minutos el 31 de julio del 2017.

XXVI.—Que mediante escrito de fecha 14 de setiembre del 2017, suscrito por el señor Fernando Castro Jiménez, Gerente de la sociedad Hacienda Germania Limitada, visible a folios 132 a 135, indica que aporta la prueba que ofreció en el recurso de revocatoria, en cuanto a la ubicación de las fincas que se mencionan en el expediente.

XXVII.—Que mediante resolución número 038-18-TAA de las 13 horas 52 minutos del 30 de enero del 2018, visible a folios 136 a 140, este Tribunal acordó: “(...) **Único:** *Que de previo a dar respuesta al Recurso de Revocatoria (...), este Tribunal considera necesario realizar una Inspección Ocular “In Situ”, misma que se cita para las **09:00 (a. m.) horas del día 02 de febrero del 2018, (...). Los funcionarios citados deberán rendir un informe de dicha diligencia en un plazo de tres días hábiles posteriores a la realización de la citada inspección. (...)***”.

XXVIII.—Que mediante informe número TAA-DT-002-18 de fecha 09 de febrero del 2018 suscrito por el Msc. Juan Sánchez Ramírez, Coordinador del Departamento Técnico del TAA, visible a folios 145 a 157, indica que se realizó inspección el día 02 de febrero del 2018, y se logra determinar que la finca donde se dieron los hechos denunciados corresponde a Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-504228 y no como por error indicó la Municipalidad a Hacienda Germania Limitada, cédula jurídica número 3-102-364723, siendo lo correcto la finca Folio Real N° 2-460679-000.

XXIX.—Que a folios 158 y 159 constan impresiones de la página web del Registro Público en la que se indica que no se puede emitir certificación de las sociedades Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-504228,

y Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-600267, en razón de que se encuentra morosa con el pago del Impuesto de las Personas Jurídicas y se visualiza el domicilio de las mismas.

XXX.—Que a folios 160 a 163 consta certificación de imagen que corresponde a escritura pública de nombramiento de junta directiva de la sociedad Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-504228.

XXXI.—Que mediante resolución número 138-18-TAA de las catorce horas dos minutos del día 21 de febrero del 2018, este Tribunal acordó: “(...) **Primero:** (...). **Segundo:** (...). **Tercero:** **En relación con el recurso de revocatoria.** *Se ACOGE el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 01 de agosto del 2017 por el señor Fernando Castro Jiménez, Gerente de la sociedad Hacienda Germania Limitada, ya que efectivamente este Tribunal fue inducido a error por parte de Municipalidad de Grecia, al indicarse erróneamente la finca folio real así como el dueño de la propiedad donde se dieron los hechos denunciados, esto así constatado mediante inspección realizada por este Tribunal en compañía de los funcionarios del Área de Conservación, Municipalidad de Grecia y actuales denunciados, e indicado en el informe generado por el Departamento Técnico del Tribunal. Se deja constancia de que ni la Municipalidad de Grecia, ni el Área de Conservación presentaron los informes que les fueron solicitados en la resolución de convocatoria a inspección en relación con lo identificado en campo. **Cuarto:** *Visto lo descrito en el considerando inmediato anterior, y como efecto directo de la revocatoria, este Despacho procede a ANULAR en este acto la resolución número 1051-17-TAA de las 13 horas 10 minutos del 24 de julio del 2017, en vista de que la propiedad de la sociedad Hacienda Germania Limitada no es la relacionada con los hechos denunciados, por lo que acarrea el vicio de nulidad de la resolución, ya que no es esta sociedad la persona jurídica denunciada. (...)*”.*

Considerando:

I.—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo en contra de **Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-504228, representada por el señor Osvaldo Gómez Rodríguez, cédula de identidad número 2-0527-0687; y **Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad número 2-0412-0036, en calidad de Gerente. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1°, 2°, 17, 48, 50, 51, 52, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 45, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 1°, 2°, 31 inciso a), 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículo 1°, 3°, 19, 20, 27, 33 y 34 de la Ley Forestal, artículos 218, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1°, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

II.—Que se imputa formalmente a **Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-504228, representada por el señor Osvaldo Gómez Rodríguez, cédula de identidad número 2-0527-0687, en calidad de propietaria actual de la finca folio real número 2-460679-000; y **Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad número 2-0412-0036, en calidad de Gerente, en su condición de propietaria de la finca Folio Real N° 2-460679-000 al momento de la denuncia, inmueble con plano catastrado número A-1386215-2009, ubicado en Alajuela, Grecia, San Isidro, Caserío San Francisco, de la Plaza de Deportes 2 kilómetros este y 200 norte, por los siguientes presuntos hechos:

- Haber realizado y/o no haber impedido la afectación del área de protección de la Quebrada Seca, con la construcción de una pileta de 9, 50 metros de diámetro por 1 metro de profundidad, para un total de 70,88 metros cuadrados, la cual se encuentra a 8 metros del cauce, la construcción de un camino de tierra de 26 metros de largo por 4 metros de ancho, para un estimado de 104 metros cuadrados dentro del área de protección, un

camino pavimentado de 96 metros de largo por 4 metros de ancho, para un estimado de 384 metros cuadrados dentro del área de protección, y una cabina tipo chalet de 36 metros cuadrados, para un total de afectación al área de protección de 595 metros cuadrados, cuya valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de **¢1.970.408,00** (un millón novecientos setenta mil cuatrocientos ocho colones con cero céntimos), visible a folios 01 a 12, suscrita por el Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

III.—Que el proceso ordinario administrativo que se inicia con la presente resolución tiene como propósito determinar si son ciertos o no los hechos que se atribuyen (imputan) al denunciado y si serían en tal caso aplicables en contra del denunciado las consecuencias jurídicas negativas (indemnización, medidas ambientales obligatorias, etc.) contenidas en las normas jurídicas de las cuales se les apercibirá a continuación. Se comunica (apercibe) formalmente al denunciado que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 11, inciso 2), 45 y 54 de la Ley de la Biodiversidad, incluyendo, pero no limitado a una indemnización referente a la valoración económica del aducido daño ambiental antes citada. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

IV.—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciante:** El señor **Carlos Eduardo Gutiérrez Santana**, cédula de identidad número 2-559-857, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.
2. **En calidad de denunciados:**
 - a. La sociedad **Vistas Helénicas del Poás y Waldom Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-504228, representada por el señor Osvaldo Gómez Rodríguez, cédula de identidad número 2-0527-0687, en calidad de propietaria actual de la finca Folio Real N° 2-460679-000.
 - b. La sociedad **Maderera El Sedaje Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-600267, representada por el señor Jesús Hidalgo Araya, cédula de identidad número 2-0412-0036, Gerente, en calidad de propietaria de la finca Folio Real N° 2-460679-000 al momento de la denuncia.
3. **En calidad de testigo:** El señor **Gerardo Martín Arguello Arce**, funcionario de la Oficina de Grecia, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera.

VI.—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia a la que se aludirá en el siguiente considerando, se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso.

VII.—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 00 minutos del día 08 de octubre del 2018**.

VIII.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental**, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por las partes denunciadas, y el Director del Sistema Nacional de Área de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **Es importante señalar, que, en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.**

IX.—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar al denunciante y a los denunciados la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los argumentos y pruebas que se deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

X.—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen aportar, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

XI.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discuta en la audiencia, hasta que la misma haya finalizado y se haya evacuado toda la prueba.

XII.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

XIII.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Se le advierte a la parte denunciada, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente **correo electrónico**, número de fax, dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supracitado, según lo establecido en los artículos 6°, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 4600020783.—Solicitud N° TAA-002-2019.—(IN2019349140).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación al trabajador independiente Eckard no indica otro Carl Christer, número afiliado 7-01650099797-999-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Ciudad Colón procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1217-2019-00479, por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ¢1,910,818.00 en cuotas obreras. Consulta expediente: en Ciudad Colón, sita frente al Templo Católico de Ciudad Colón, Mora. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del

perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido en un todo al perímetro Judicial, que posee la Corte Suprema de Justicia para Ciudad Colón. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Colón, 21 de mayo del 2019.—Sucursal de Ciudad Colón.—Licda. Lilia Rojas Núñez, Jefe.—1 vez.—(IN2019349271).

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la señora Nancy Sandi Sanabria, número de afiliada 0-401650908-999-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2019-2525, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡2.872.785,00 en cuotas obreras. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 29 de mayo del 2019.—Sucursal Heredia.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2019349745).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Warner Vargas Fred, N° afiliado 0-00107890164-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos N° de caso 1212-2018-05211, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se ha detectado omisión en los ingresos recibidos del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 0009-0010 del expediente administrativo, por el período mayo a junio/2016. Total de ingresos omitidos ₡540.000,00. Total de cuotas del seguro Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la caja ₡55.080,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte, 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 28 de mayo del 2019.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—(IN2019349748).

SUCURSAL CIUDAD NEILY

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Seguridad del Sur y Mora S. A., número patronal 2-3101369771-001-001, la Sucursal Ciudad Neily, notifica Traslado de Cargos caso 1607-2019-0161, por eventuales omisiones salariales en los meses que van de junio 2016 a marzo 2019, por un monto de ₡2.092.964,00 en cuotas obrero patronales, y Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente en Sucursal de Ciudad Neily, frente a Farmacia Santa Lucía. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado de Corredores; de no

indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Neily, 05 de junio del 2019.—Seidy Jiménez V., Inspectora LyR.—1 vez.—(IN2019349749).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES

NOTIFICACIÓN POR OMISIÓN DE DEBERES DE PROPIETARIO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por la omisión de los deberes de los propietarios de los inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, se notifica al propietario del siguiente inmueble:

1. Propietario: Ernesto Rodríguez Flores, cédula N° 100942443, localización 0302100045, folio real 00099861, por omisión limpieza (lote sucio) - código 81 y omisión lote sin cerca - código 82, Barrio Cuba - 125 metros sur y 25 metros oeste del Pan Nuestro. Ya que no se encuentra domicilio, ni contacto alguno para su notificación.

San José, seis de junio de dos mil diecinueve.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Luna Montero.—O. C. N° 142497.—Solicitud N° 150953.—(IN2019349662).

SECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO HUMANO

NOTIFICACIÓN A EXFUNCIONARIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los siguientes exfuncionarios le adeudan a la Municipalidad de San José por concepto de pagos hechos en exceso.

Se les previene que deben realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses, mismo que se sumará a la deuda.

Extrabajador	Cédula N°	Suma adeudada	Concepto
Aguilar Piedra Roger	105790364	75.168,85	Salario girado de más
Cordero Valverde Diego	111410289	98.173,95	Salario girado de más
Montoya Durán Jorge	110040566	293.568,60	Salario girado de más
Zeledón Sánchez Carlos	115790529	48.546,75	Salario girado de más
Zúñiga Fonseca Kevin	116710157	555.623,95	Salario girado de más

San José, seis de junio de dos mil diecinueve.—Sección de Comunicación Institucional Lic. Gilberto Luna Montero.—O. C. N° 142497.—Solicitud N° 150956.—(IN2019349665).